



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año C

Lunes, 7 de julio de 2025

Número 81

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE LAS PALMAS

- 129625 Solicitud de la entidad "Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U." para el proyecto denominado "proyecto de ejecución de ampliación de la planta de marpoles en Las Palmas de Gran Canaria" 11398

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 140203 Listado definitivo de admitidos y excluidos, el calendario para la realización de la primera prueba y la composición del tribunal calificador, de dos plazas de Administrativo reservadas para el turno de discapacidad 11399
- 140252 Listado definitivo de admitidos y excluidos, el calendario para la realización de la primera prueba y la composición del tribunal calificador, de cuatro plazas de Administrativo 11402
- 140084 Aprobación inicial de las bases reguladoras para la gestión y concesión de ayudas de emergencia social destinadas a mujeres víctimas de violencia de género 11419

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 138801 Convenio de colaboración entre la empresa Cedaga II LP, S.L.U., y el Cabildo Insular de Gran Canaria 11420
- 140151 Convocatoria de subvenciones para el año 2025 de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica del Cabildo de Gran Canaria a las Granjas-Escuela 11423

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 139789 Aprobación definitiva del reglamento de organización y funcionamiento de la mesa insular del transporte de Lanzarote y La Graciosa 11424
- 140089 Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del borrador del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y su documento inicial estratégico 11436
- #### CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE
- 16902 Bases que regirán la convocatoria de 23 plazas de Bombero/a-Conductor/a Especialista Patrón/a de Operaciones de Rescate Marítimo 11437

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

| | | |
|--------|---|-------|
| 138534 | Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de 1 plaza de Administrativo/a, incluida en la oferta de empleo extraordinaria de estabilización, y configuración de lista de reserva | 11466 |
| 138558 | Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de 13 plazas de Auxiliar Administrativo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización, y configuración de lista de reserva..... | 11473 |
| 139594 | Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria..... | 11483 |
| 139790 | Aprobación de la modificación del plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, anualidad 2025..... | 11509 |

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

| | | |
|--------|--|-------|
| 139615 | Orden de prelación provisional para la adjudicación de 10 licencias (convencionales) de Auto Taxi..... | 11515 |
|--------|--|-------|

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

| | | |
|-------|--|-------|
| 16786 | Bases de la convocatoria de 1 plaza de funcionario de carrera, de la escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2 | 11516 |
|-------|--|-------|

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

| | | |
|--------|--|-------|
| 139562 | Contratación laboral fija para la cobertura de 3 plazas de Encargado/a de Canchas..... | 11524 |
|--------|--|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

| | | |
|--------|---|-------|
| 139784 | Constitución de la lista de reserva correspondiente al proceso selectivo de Auxiliar de Hogar y otros | 11526 |
|--------|---|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

| | | |
|--------|--|-------|
| 134336 | Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “instalación de torre anemométrica en Costa Calma (TM Pájara) | 11529 |
|--------|--|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

| | | |
|--------|---|-------|
| 140383 | Establecimiento y adjudicación de la Iniciativa urbanística privada por el sistema de compensación para los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación número 1 del Sector 20-El Hornillo 2C-2/3-A, así como los estatutos y bases de actuación de la entidad urbanística | 11530 |
|--------|---|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

| | | |
|--------|--|-------|
| 138786 | Avocación de las competencias correspondientes a la concejal delegada María Lozano Lordán y delegaciones en el concejal Carlos Carrión Marrero | 11556 |
|--------|--|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

| | | |
|--------|---|-------|
| 138105 | Acuerdos en relación con la determinación del régimen jurídico aplicable al inmueble “Mercacentro” de Vecindario y situación de las concesiones administrativas vigentes..... | 11557 |
|--------|---|-------|

| | | |
|--------|--|-------|
| 138457 | Convenio de colaboración/cooperación para ceder/compartir bolsas de empleo para realizar nombramientos interinos y contrataciones temporales de personal entre los Ayuntamientos de Tejeda y Santa Lucía de Tirajana | 11572 |
|--------|--|-------|

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

| | | |
|--------|---|-------|
| 140143 | Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos con código MC2025/60/P/TRA | 11575 |
|--------|---|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

| | | |
|--------|---|-------|
| 136230 | Adjudicación definitiva para el otorgamiento de 2 licencias de autotaxi ordinarias y 6 licencias de autotaxi para vehículo adaptado a personas con movilidad reducida (PMR) | 11576 |
|--------|---|-------|

| | | |
|--------|---|-------|
| 139800 | Designación como personal colaborador del tribunal calificador de la tercera prueba, supuesto práctico, del proceso selectivo de 4 plazas de Operario/a de Mantenimiento en General | 11583 |
|--------|---|-------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

| | | |
|--------|--|-------|
| 139785 | Aprobación inicial del establecimiento del servicio público de la instalación deportiva del gimnasio de Yaiza..... | 11583 |
|--------|--|-------|

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**PUERTOS DE LAS PALMAS****Autoridad Portuaria de Las Palmas****ANUNCIO****2.629**

La entidad “Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U.”, titular del C.I.F. número B-83667725, con domicilio en calle Pinillos, s/n, 35008, en Las Palmas de Gran Canaria, ha presentado, en esta Autoridad Portuaria, solicitud

de Modificación Sustancial respecto de la Concesión de Dominio Público Portuario de la que es actualmente titular en el Área Funcional 7 de la Zona de Servicio del Puerto de Las Palmas, otorgada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 14 de junio de 2012 y destinada a la “Construcción y Explotación de Una Planta de Almacenamiento y Tratamiento Final de Desechos Líquidos Generados por los Buques (Anexo I y IV del Convenio Marpol 73/78)”, en aras de Prorrogar el Plazo Concesional al Amparo de lo dispuesto por el artículo 82.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adjuntando, al efecto, el proyecto denominado “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE MARPOLES EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.

Al tratarse de una Modificación Sustancial, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 88.1 y 2 apartado d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3, en relación con lo establecido por el artículo 88.1 y 2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a efectos de que, los que se consideren afectados, puedan, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, formular las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo objeto, los documentos presentados se encontrarán de manifiesto en las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, sitas en la calle Tomás Quevedo Ramírez, s/n, del Puerto de Las Palmas, en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, del plazo anteriormente señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

129.625

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

2.630

Mediante Decreto 4438/2025 de la Presidenta del Cabildo de Fuerteventura modificada posteriormente por decreto 4553/2025 y 4962/2025 de 2 de julio de 2025, donde se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos, el calendario para la realización de la primera prueba y la composición del tribunal calificador, de dos plazas de Administrativo reservadas para el turno de discapacidad, de la plantilla de funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2020 y 2021, en el sentido siguiente:

Primero. Aprobar la siguiente Lista definitiva de Admitidos y Excluidos, de la convocatoria de dos plazas de Administrativo reservadas para el turno de discapacidad, de la plantilla de funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2020 y 2021:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO (Discapacidad)

| NOMBRE | DNI/NIE |
|-------------------------------|-----------|
| ARRIBAS CASTAÑEYRA, PABLO | **5348*** |
| CABRERA GUARDIA, JACQUELINE | ***5369** |
| GONZALEZ GUILLERMO, PATRICIA | **0573*** |
| LEON MCLEOD, VALERIA NIEVES | ****5149* |
| MORENO SOLER, MARIA JOSEFA | *3036**** |
| ROGLA ESTIVALIS, JUAN ANTONIO | ***2137** |
| RUIZ CABRERA, JONATHAN | **2948*** |
| TEJERO CORDERO, GUSTAVO | *8421**** |
| VERA HIERRO, LUIS JAVIER | ***8907** |

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS DOS PLAZAS ADMINISTRATIVO (Discapacidad)

| NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO DE EXCLUSIÓN |
|--------------------------|-----------|---|
| FERNANDEZ DIAZ, TERESA | *5505**** | No aporta el carnet de conducir |
| GONZALEZ NIEVES, RAUL | ***5339** | No aporta el carnet de conducir |
| HERNANDEZ FRAGIEL, DAVID | **8921*** | No aporta el carnet de conducir Documento donde acredite el grado de discapacidad |
| MELIAN GUERRA, MARIA | ****5942* | No aporta el carnet de conducir |
| SHAM ADNANI, PRIYA | ***7780** | Fuera de plazo |

Segundo. Designar a los siguientes miembros del tribunal calificador de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con lo establecido en las Bases Generales y Específicas por las que se regirá la presente convocatoria.

Presidente/a:

Titular: Dña. Soraya Pérez Gopar

Suplente: Dña. Inmaculada del Carmen Santana Pérez

Vocal:

Titular: D. David Elvira Vera

Suplente: D. Francisco José Padilla Castillo

Titular: D. Pascual Manuel Rodríguez Sánchez

Suplente: D. Domingo Nieves Hormiga

Titular: Dña. María José Páez Santana

Suplente: Dña. María de la Peña Cabrera Ruiz

Secretario/a:

Titular: Dña. Laura Yazmina Ramón Gopar

Suplente: Dña. Catalina Carrascosa Molino

Tercero. - De acuerdo con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de julio de 2024, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V».

Cuarto. - Se procede a aprobar la siguiente fecha para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, de la convocatoria dos plazas de Administrativo reservadas para el turno de discapacidad, de la plantilla de funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2020 Y 2021:

| FECHA | HORA | LUGAR | TIPO DE PRUEBA |
|------------|-------|-----------------------------------|--------------------------|
| 23/07/2025 | 16:00 | Granja Experimental de Pozo Negro | Primer ejercicio-teórico |

Quinto La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE.

ANUNCIO**2.631**

Mediante Decreto número 4439/2025 de la Presidenta del Cabildo de Fuerteventura y modificado mediante decreto 4552/2025 y 4961/2025 de 2 de julio de 2025, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos, el calendario para la realización de la primera prueba y la composición del tribunal calificador, de cuatro plazas de Administrativo, de la plantilla de funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2020 Y 2021, en el sentido siguiente:

Primero. - Aprobar la siguiente Lista definitiva de Admitidos y Excluidos, de la convocatoria de cuatro plazas de Administrativo, de la plantilla de funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2020 Y 2021:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

| N | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|-----------------------------------|-----------|
| 1 | ACEÑA DOMINGUEZ, JAVIER | ***6353** |
| 2 | ACOSTA BRITO, SORAYA | **8880*** |
| 3 | AGUIAR DIAZ, ITAMAR CELSO | ****2023* |
| 4 | ALBERTO ALONSO, MARIA DESIREE | **8369*** |
| 5 | ALBERTO PEREZ, ALFREDO | ***2667** |
| 6 | ALBERTOS DOMINGUEZ, ZULAIMA | *3818**** |
| 7 | ALJIVES SANCHEZ, SILVIA | ***5453** |
| 8 | ALONSO GOMEZ, ANA BELEN | ****2496* |
| 9 | ALONSO GONZALEZ, JOSEFA | *2885**** |
| 10 | ALONSO GONZALEZ, Mº NELIDA | ***2583** |
| 11 | ALONSO TORRES, YASMINA | **2044*** |
| 12 | ANDRES GOMEZ, EDUARDO | *9060**** |
| 13 | ANGELINI DI SANTE, SILVIO | ****0355* |
| 14 | ARAUJO BULLON, PAULA | ****8860* |
| 15 | ARMAS GONZALEZ, LETICIA | **8921*** |
| 16 | ARMAS HERNANDEZ, MARIA DE LA PEÑA | **8921*** |
| 17 | ARMAS PERAZA, MARIA ILENIA | ***9161** |
| 18 | ARMAS RODRIGUEZ, JUANA ROSA | *8526**** |

| | | |
|----|------------------------------------|-----------|
| 19 | ARMAS RODRÍGUEZ, OSCAR YERAY | ****9452* |
| 20 | AVIAL TARDON, MARTA ESTER | **3909*** |
| 21 | AVILA ACOSTA, NOELIA DEL CARMEN | *8527**** |
| 22 | AVILA SOTO, TOMAS | ***3121** |
| 23 | BARREIRO GONZALEZ, CONCEPCION | ****1980* |
| 24 | BARRETO LEON, JOSE MANUEL | **5294*** |
| 25 | BARRIOS ECHEVERRIA, JOSE LUIS | **5395*** |
| 26 | BATISTA ALBERTO, MARIA DEL ROSARIO | ***8700** |
| 27 | BATISTA ALBERTO, MARIA ILENIA | *8527**** |
| 28 | BATISTA BETANCOR, JESSICA | ****9978* |
| 29 | BATISTA PLACERES, VANESSA | *8528**** |
| 30 | BENITEZ CASTILLO, SANDRA | ***1319** |
| 31 | BENITEZ NAVARRO, JONAY | **5330*** |
| 32 | BENITEZ NAVARRO, SAMUEL | ****8505* |
| 33 | BERNAL DE LA RUBIA, DANIEL | **9743*** |
| 34 | BERNAL SANTANA, SALLOA | ***2894** |
| 35 | BETANCOR CARDONA, ALMUDENA | *8529**** |
| 36 | BETANCOR DE LEON, BEATRIZ | ****4575* |
| 37 | BRITO BRITO, BEGOÑA | *2887**** |
| 38 | BRITO BRITO, FRANCISCO JAVIER | ***8789** |
| 39 | BRITO CABRERA, JOANA DEL MAR | **5284*** |
| 40 | BRITO RAMOS, VANESSA DE LAS NIEVES | ****9970* |
| 41 | BRITO RODRIGUEZ, JUAN IGNACIO | **2937*** |
| 42 | BRUNA BLANCO, SILVIA ANA | ***1500** |
| 43 | BUSTOS SAN BLAS, ALICIA OMayra | *8534**** |
| 44 | CABRERA ARMAS, YASMINA | ****1544* |
| 45 | CABRERA CABRERA, NICOLAS | *8531**** |

| | | |
|----|--------------------------------------|-----------|
| 46 | CABRERA HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO | **5321*** |
| 47 | CABRERA MARTIN, NAIRA | ****6274* |
| 48 | CABRERA MENDEZ, HARIDIAN | **5293*** |
| 49 | CABRERA MENDEZ, MARIA KARINT | ***8790** |
| 50 | CABRERA PADRON, CARLA | *8531**** |
| 51 | CABRERA PEÑA, PURA I. | ****6775* |
| 52 | CABRERA PULIDO, NAOMI MARIA | *8532**** |
| 53 | CABRERA REYES, JOSE RAMON | ***3260** |
| 54 | CABRERA RUIZ, JORGE | **8919*** |
| 55 | CABRERA SAN BLAS, ROSA DEL CARMEN | ****8232* |
| 56 | CACERES AROCHA, YANIRA | **5325*** |
| 57 | CARMONA GOPAR, YELEN | ***9311** |
| 58 | CARRETERO SUAREZ, MARIA | *8528**** |
| 59 | CASTELLS BRACHO, MARIA ANGELES | ****0055* |
| 60 | CAZORLA MONTAÑEZ, CATHAYSA | *8534**** |
| 61 | CAZORLA MONTAÑEZ, LETICIA | ***2862** |
| 62 | CEBREROS MORENO, MARIA PATRICIA | **5339*** |
| 63 | CERDEÑA HERNANDEZ, YOLANDA | ****3768* |
| 64 | CERDEÑA HERRERA, STACY ALEXANDRA | **5955*** |
| 65 | CHOCHO PEÑA, MARGARITA | *8527**** |
| 66 | COBIAN ZURITA, ANGELES | ***2566** |
| 67 | COUTO LUCES, ERIC | *8596**** |
| 68 | COUTO LUCES, NOE | ****6964* |
| 69 | CRUZ RAMOS, ELENA PILAR | **5326*** |
| 70 | CURBELO HERRERA, ANA RAQUEL | *8527**** |
| 71 | DAVILA PERDOMO, DEULLANELA | ***2849** |
| 72 | DE LA NUEZ GALVAN, JOSE RAUL | **7001*** |

| | | |
|----|--------------------------------------|-----------|
| 73 | DE LEON FUENTES, MARIA NATIVIDAD | ****1578* |
| 74 | DE LEON MARTINEZ, MARIA HERENIA | ****2312* |
| 75 | DELGADO AGRELO, JAVIER | ***4865** |
| 76 | DELGADO GARABOTE, MARIA AFRICA | **7039*** |
| 77 | DELGADO MONTESDEOCA, LETICIA | ***1392** |
| 78 | DIAZ ALMEIDA, BRENDA | *8594**** |
| 79 | DIAZ GONZALEZ, DIANA MARCELA | ****5193* |
| 80 | DIAZ MARTIN, SULEYMA DEL CARMEN | ****1809* |
| 81 | DIAZ MOLINA, LORENA | *0229**** |
| 82 | DIAZ RODRIGUEZ, OSGRALYN | **1102*** |
| 83 | DIAZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA | ***3376** |
| 84 | DOCE TORRES, MARIA ANGELES | ****7678* |
| 85 | DODERO RODRIGUEZ, ROSA MARIA | **5286*** |
| 86 | DOMINGUEZ HERRERA, YANIRA | ***3453** |
| 87 | DOMINGUEZ MORENO, MIRIAN | *8518**** |
| 88 | DOMINGUEZ PEREZ, OMayRA | ****3857* |
| 89 | EIZAGUIRRE ETXEBERRIA, NAGORE | *2487**** |
| 90 | EL MCHIOUT CHERNANE, IMANE | ***3057** |
| 91 | ESPINEL HERRERA, MELANI | **5984*** |
| 92 | ESTEVEZ DE LEON, M. CARMEN, | ****1026* |
| 93 | ESTEVEZ MARRERO, JENNIFER DEL CARMEN | **5991*** |
| 94 | EXPOSITO MORALES, ALICIA | ***3463** |
| 95 | FAJARDO ALVIS, DARELYS | *8824**** |
| 96 | FERNANDEZ CABRERA, VANESA DEL CARMEN | *8527**** |
| 97 | FERNANDEZ GARCIA, CARLOS | **9792*** |
| 98 | FERNANDEZ MONTELONGO, ELISEO | ****9135* |
| 99 | FERNANDEZ VERA, SARAI | *8535**** |

| | | |
|-----|------------------------------------|-----------|
| 100 | FERRERA LOPEZ, NOELIA CARMEN | ***9035** |
| 101 | FIGUEROA MARTIN, ENCARNACION | **6631*** |
| 102 | FIGUEROA PEDREIRA, CARLOS | ****9127* |
| 103 | FLORES CABALLERO, ELBA | ****4734* |
| 104 | FLORES CABALLERO, IDAIRA ESTHER | *8529**** |
| 105 | FLORIANO LAGUNA, MARTA | **5455*** |
| 106 | FLORIDO MEDINA, DELIA | ***3542** |
| 107 | FRANCES RAMIREZ, ANA BELEN | *2890**** |
| 108 | FRANQUIZ BATISTA, KASSANDRA | ****9642* |
| 109 | FUENTES MEDEROS, YARELI INMACULADA | *8597**** |
| 110 | GAMARRA AROCHA, LAURA | ***6117** |
| 111 | GARCIA BENITEZ, HECTOR | **0530*** |
| 112 | GARCIA MENDEZ, LIDIA | ****4127* |
| 113 | GARCIA MOLDES, ANA | ****8580* |
| 114 | GARCIA MORERA, DESEADA | *8508**** |
| 115 | GARCIA PEREZ, IRIOME | ****9044* |
| 116 | GARCIA PEREZ, RUBEN | **5388*** |
| 117 | GARCIA SEGURA, ANGELES | ***6839** |
| 118 | GIL CABRERA, PAULA | ****9545* |
| 119 | GIL GOPAR, LIA | ***9348** |
| 120 | GIL VERA, IRIS | *8598**** |
| 121 | GIROLMINI MONTERO, MARIELA MARIA | ****2766* |
| 122 | GOMEZ CORREA, LUZ MARINA | ***2442** |
| 123 | GOMEZ GODOY, PABLO | **5344*** |
| 124 | GOMEZ GONZALEZ, JOSE MIGUEL | ****1449* |
| 125 | GONZALEZ CABRERA, ANTONIO C. | **8865*** |
| 126 | GONZALEZ GALVAN, BORJA | ***3662** |

| | | |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 127 | GONZALEZ GONZALEZ, MARIA JOSE | **6115*** |
| 128 | GONZALEZ GUILLERMO, PATRICIA | ****7392* |
| 129 | GONZALEZ HERNANDEZ, NATALIA | **8909*** |
| 130 | GONZALEZ MONACO, MARIA FLORENCIA | ***9528** |
| 131 | GONZALEZ MONTELONGO, MELISSA | *8821**** |
| 132 | GONZALEZ QUINTANA, ALBA | ****6970* |
| 133 | GONZALEZ SOTO, ASCENSION SERENA | *2889***** |
| 134 | GONZALEZ VERA, BEATRIZ ESMERALDA | *8536***** |
| 135 | GUERRA BARREIRO, PATRICIA | **1663*** |
| 136 | GUERRA FORES, MARIA CRISTINA | *8531***** |
| 137 | GUERRA MOLINA, ANGELICA | ***8574** |
| 138 | GUERRA MOLINA, YESENIA CARMEN | ***2705** |
| 139 | GUERRA NOBREGA, NOELIA | *8538***** |
| 140 | GUTIERREZ DELGADO, BENYAMIN JESUS | ****2439* |
| 141 | GUTIERREZ FERRERA, ADRIANA | *8594***** |
| 142 | GUTIERREZ LIMA, ALLENDE MINAYA | ***3024** |
| 143 | GUTIERREZ LIMA, JUANA DOLORES | **8889*** |
| 144 | HENRIQUE MEDINA, IRIS MARIA | ****4101* |
| 145 | HERNANDEZ CACERES, CAROLINA | ****9807* |
| 146 | HERNANDEZ CHACON, PABLO | **5938*** |
| 147 | HERNANDEZ HERNANDEZ, ONAN JORGE | ***9309** |
| 148 | HERNANDEZ MARTIN, MARIA YOLANDA | *2887***** |
| 149 | HERNANDEZ MENDEZ, DUNIA ESTHER | *8527***** |
| 150 | HERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN | ***8743** |
| 151 | HERNANDEZ SANTANA, SERGIO | **7823*** |
| 152 | HERNANDEZ TORRES, DEBORA | ****0325* |
| 153 | HERNANDEZ VALIDO, AZAHARA | **5066*** |

| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 154 | HERRERA GINORY, DARA | ***3220** |
| 155 | HERRERA MARTIN, CLAUDIA | ***2471** |
| 156 | HERRERO HERNANDEZ, OSCAR | *8538**** |
| 157 | HIERRO DE LEON, FRANCISCO MANUEL | ****9225* |
| 158 | IVANOVA GROUDEVA, RUSSINA | *5110**** |
| 159 | JAUSORO CORMENZANA, UNAI | ***3002** |
| 160 | JIMENEZ LEON, MARIA DEL CARMEN | **9199*** |
| 161 | JORGE ALONSO, SARA | **5387*** |
| 162 | JORGE CABRERA, ANA | ****2598* |
| 163 | LEAN BETANCOR, M° CANDELARIA | ***8237** |
| 164 | LEGAZA SUAREZ, JUAN CARLOS | *4708**** |
| 165 | LEMES MENDEZ, NIRA DEL CARMEN | **5305*** |
| 166 | LEON BRITO, VANESSA | ****7988* |
| 167 | LEON BRITO, YASMINA | ****7987* |
| 168 | LEON CABRERA, YURENA | *8527**** |
| 169 | LEON FUENTES, NERIDA | **5326*** |
| 170 | LEON MARTIN, ZAIDA | ***9653** |
| 171 | LEON MARTINEZ, ELSA | *8525**** |
| 172 | LIJO MOARES, YOLANDA | **4811*** |
| 173 | LOPEZ GARCIA, SILVIA MARIA | ****0693* |
| 174 | LOPEZ PEREZ, RITA SONIA | ****2166* |
| 175 | LOPEZ SUAREZ, MARIA ZUJAILA | **4973*** |
| 176 | LORDUY DIAZ, JUAN CARLOS | **0629*** |
| 177 | LOURO PEREZ, MARIA | ***3020** |
| 178 | MANZANO MORENO, MIGUEL ANGEL | ***6079** |
| 179 | MARICHAL CARMONA, CRISTINA | *8532**** |
| 180 | MARICHAL CARMONA, YURENA | ****8213* |

| | | |
|-----|--|------------|
| 181 | MARICHAL HERNANDEZ, LUIS | *8528**** |
| 182 | MARRERO GARCIA, ALMUDENA | ***0126** |
| 183 | MARTIN ESTUPIÑAN, ELIZABET | *8858**** |
| 184 | MARTIN ESTUPIÑAN, PATRICIA | **8588**** |
| 185 | MARTIN GARCIA, MONICA DE LA PEÑA | ****8756* |
| 186 | MARTIN LOPEZ, NICOLE | **5388**** |
| 187 | MARTIN LOPEZ, VIRGEN MARIA | ***2605** |
| 188 | MARTIN MARTIN, MARGARITA DE LAS NIEVES | *8530**** |
| 189 | MARTIN RUIZ, NURIA ESTHER | ****6072* |
| 190 | MARTIN SANCHEZ, RAQUEL DEL PILAR | *8529**** |
| 191 | MARTIN SANTANA, MARIA AUXILIADORA | ***2331** |
| 192 | MARTINEZ ALONSO, CYNTHIA | **5984**** |
| 193 | MARTINEZ CERDEÑA, MARIA VICTORIA | ****7228* |
| 194 | MARTINEZ ESPINO, ALICIA | **5364**** |
| 195 | MARTINEZ GONZALEZ, LAURA MONSERRAT | ***3120** |
| 196 | MARTINEZ GONZALEZ, MARIBEL | *7379**** |
| 197 | MARTINEZ MATOS, MARCELO | ****6631* |
| 198 | MATOSO VEGA, NOEMI | ***9442** |
| 199 | MEDEROS VALDIVIA, NOELIA DEL CARMEN | *2892**** |
| 200 | MEDINA NAVARRO, ROMAN BORJA | *4105**** |
| 201 | MELIAN LEON, MARIA GRACIELA | **8898**** |
| 202 | MENDEZ MAYOR, ELOISA DEL PINO | ***8728** |
| 203 | MESA CABRERA, NAIROBI | **5398**** |
| 204 | MESA FIGUEROA, MARGARITA IRENE | ****6694* |
| 205 | MESA RODRIGUEZ, RAQUEL DEL CARMEN | **5303**** |
| 206 | MONTAÑEZ DURANTE, DAVINIA | ***2825** |
| 207 | MONTESDEOCA ROSA, ANA ISABEL | *8705**** |

| | | |
|-----|------------------------------------|-----------|
| 208 | MONTSERRAT GARCIA, JAVIER | ****6542* |
| 209 | MORALES BARRERA, ANA MARIA | *8529**** |
| 210 | MORALES BRITO, SILVIA DEL CARMEN | ***3258** |
| 211 | MORALES RODRIGUEZ, MIRIAN | **5274*** |
| 212 | MORALES SANTANA, CORALIA MARIA | **3012*** |
| 213 | MORALES SOLER, MIRIAM | ****0656* |
| 214 | MORENO GARCIA, MARIA DE LAS NIEVES | ***9184** |
| 215 | MORERA HERNANDEZ, M° AUXILIADORA | *8527**** |
| 216 | MORUJA ALLER, MARIA JESUS | ****1239* |
| 217 | NARANJO BARRERA, YARA | *8537**** |
| 218 | NAVARRO DIAZ LLANOS, CONSTANZA | ***8523** |
| 219 | NORIEGA NOTARIO, IRENE HELENA | **5357*** |
| 220 | NORIEGA NOTORIO, PABLO ANDRES | ****5774* |
| 221 | NUÑO CUPIDO, MARIA ARANZAZU | **1084*** |
| 222 | OCHOA GONZALEZ, ENRIQUE | ***3457** |
| 223 | ORTIZ LUQUE, EVA MARIA | ***6219** |
| 224 | PADILLA HERNANDEZ, SAMUEL | *8536**** |
| 225 | PADRON ALBERTO, PATRICIA | *8539**** |
| 226 | PADRON MARTIN, ABRAHAM | ****8749* |
| 227 | PAZ GRANDE, MARIA MARTA | *2810**** |
| 228 | PEÑA MARICHAL, TERESA DE JESÚS | ***1034** |
| 229 | PEREZ BARRETO, KEVIN | **5977*** |
| 230 | PEREZ ESTÉVEZ, ANGELA | ****9076* |
| 231 | PEREZ MARTINEZ, LIBERTAD AMOR | *8534**** |
| 232 | PEREZ PEREZ, ANA RAQUEL | **5287*** |
| 233 | PEREZ SAAVEDRA, BLANCA NIEVES | ***8934** |
| 234 | PEREZ SOSA, JUAN JESUS | *8595**** |

| | | |
|-----|--------------------------------------|-----------|
| 235 | PICALLO MATO, MARIA DEL CARMEN | ****5430* |
| 236 | PUMEDA DOBARRO, JOSE MANUEL | *8527**** |
| 237 | QUESADA PAMPIN, C.GLORIA | ***9217** |
| 238 | QUINTANILLA BIENES, BEATRIZ | **8525*** |
| 239 | RAMIREZ FRAGIEL, JOSE DANIEL | ****5297* |
| 240 | RAMIREZ RAMOS, JESSICA | **5333*** |
| 241 | REBOREDO RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO | ***3508** |
| 242 | REDOL AQUILUE, ISMAEL | ***5829** |
| 243 | REYES CURBELO, AYOZE ENRIQUE | *8531**** |
| 244 | REYES DOMINGUEZ, SARA ISABEL | ****5144* |
| 245 | REYES ESPINEL, JESSICA | *8530**** |
| 246 | RIO PEREZ, MARIA DEL CARMEN | ***0688** |
| 247 | RIVAS LEYUA, LIBERTAD | **5295*** |
| 248 | RODELGO POZO DEL, RAFAEL | ****0574* |
| 249 | RODRIGUEZ ARMAS, MARIA FABIOLA | **8923*** |
| 250 | RODRIGUEZ ARMAS, T.VANESA | ***3049** |
| 251 | RODRIGUEZ AVILA, CARMEN MARIA | *8532**** |
| 252 | RODRIGUEZ BARRERA, MARIA DEL ROSARIO | ***9197** |
| 253 | RODRIGUEZ CABRERA, ELDA MARIA | *5551**** |
| 254 | RODRIGUEZ CAPEL, MARIA BELINDA | ****6627* |
| 255 | RODRIGUEZ GALLEGO, MARIA EUGENIA | *2855**** |
| 256 | RODRIGUEZ GORDILLO, MARIA | ***9379** |
| 257 | RODRIGUEZ HERNANDEZ, YANIRA | **5378*** |
| 258 | RODRIGUEZ PRIETO, HILDA MARIA | ***5864** |
| 259 | RODRIGUEZ REYES, IDAIRA | **5369*** |
| 260 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SOFIA | ***8888** |
| 261 | RODRIGUEZ SANTANA, MARIA JOSE | *8479**** |

| | | |
|-----|---------------------------------------|-----------|
| 262 | RODRIGUEZ TAISMA, ANA | ****2434* |
| 263 | ROJAS RAVELO, PAULA ALEJANDRA | *2223**** |
| 264 | RUIZ ALONSO, ELENA | ***2890** |
| 265 | RUIZ MORALES, JUANA | ****6837* |
| 266 | SAA BRITO, ANA ISABEL | *3293**** |
| 268 | SAAVEDRA BRITO, ILIE | **5307*** |
| 269 | SAAVEDRA DE LEON, LAURA | ****8412* |
| 270 | SAAVEDRA DELGADO, BEATRIZ | ***7255** |
| 271 | SAAVEDRA LEON, AGUSTIN DAVID | **5329*** |
| 272 | SAEZ MOLES, ANA BELEN | ****9706* |
| 273 | SALCEDO UMPIERREZ, YARELI | **5298*** |
| 274 | SANCHEZ ACOSTA, JUAN ANTONIO | **0413*** |
| 275 | SANCHEZ GONZALEZ, MARIA ROCIO | ***0355** |
| 276 | SANCHEZ MARRERO, REBECA | *8538**** |
| 277 | SANCHEZ PERDOMO, MARIA TERESA | ****9528* |
| 278 | SANCHEZ YUSTE, MARIA | ***5486** |
| 279 | SANTANA CABRERA, SOFIA | *8822**** |
| 280 | SANTANA NARANJO, CAROLINA | ***2577** |
| 281 | SANTANA RUIZ, GUILLERMINA | *2863**** |
| 282 | SANTIAGO HERNANDEZ, CRISTINA TIBIABIN | **7361*** |
| 283 | SEGEN ZORRAJE, GRETA NAIR | ****5247* |
| 284 | SEGURA GARCIA, INES MONEIBA | **4825*** |
| 285 | SHAM ADNANI, PRIYA | ***7780** |
| 286 | SILVERA GORDILLO, DAVID | **5315*** |
| 287 | SILVERA SUAREZ, MONICA | ***3121** |
| 288 | SOSA BRITO, MARIA ANTONIA | *8532**** |
| 289 | SOSA GALLEGO, YAIZA | ****3835* |

| | | |
|-----|------------------------------------|-----------|
| 290 | SOTO BATISTA, CARRIE | **5356*** |
| 291 | SOTO CABRERA. YURENA | *8528**** |
| 292 | SOUSA DA, SILVA PATRICIA | ***3237** |
| 293 | SUAREZ FRANQUIS, CRISTINA MARIA | ****8945* |
| 294 | SUAREZ FRANQUIZ, BEATRIZ MARIA | **5289*** |
| 295 | SUAREZ GONZALEZ, NATALIA | **5385*** |
| 296 | TAYIBI MENDOUGHE, YASMINA | ***6460** |
| 297 | TORRES SOTO, SILVIA | *8526**** |
| 298 | TORRES SOTO, TOMAS | ****8653* |
| 299 | TOSCANO RUIZ, ASIER | *8539**** |
| 300 | TRUEBA SOMOZA, ROBERTO JORGE | ****1468* |
| 301 | UMPIERREZ BARRIOS, SARA | ***9966** |
| 302 | UMPIERREZ GONZALEZ, SOFIA | **8906*** |
| 303 | VALCARCEL CABRERA, TIZIRI | ****8399* |
| 304 | VALDIVIA ARTERO, M° DE LOS ANGELES | **5280*** |
| 305 | VALENTIN GOMEZ, YOLANDA | ***1175** |
| 306 | VAZQUEZ HERNANDEZ, ALBA | *8537**** |
| 307 | VAZQUEZ HERNANDEZ, PAULA | ****7298* |
| 308 | VEGA MARTIN, DAVINIA | *8526**** |
| 309 | VEGA MARTIN, IRENE | ***9003** |
| 310 | VERA CONCEPCION, JOSE MIGUEL | **5333*** |
| 311 | VERA CURBELO, DUNIA | ****2001* |
| 312 | VERA PEREZ, LIDIA | **8892*** |
| 314 | VERA SANTANA, ENCARNACION | ***9203** |
| 315 | VIERA CRUZ, SIXTO JOEL | ***3403** |
| 316 | VIÑA RODRIGUEZ, IVAN | ****9694* |
| 317 | ZURITA ESTRELLA, ELINA MISHELL | *8818**** |

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

| N | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO DE EXCLUSIÓN |
|----|------------------------------------|------------|---|
| 1 | ALONSO ALONSO, PEÑA TIBISAY | **5378*** | No aporta titulación requerida Tasas por derecho a examen |
| 2 | ALONSO LEON, NAYARA | ****6417* | No aporta titulación requerida Tasas por derecho a examen |
| 3 | ALONSO PEREZ, CRISTINA | **5357*** | No aporta el carnet de conducir |
| 4 | ALVARO LAVANDERA, RITA ANA | ***3564** | No aporta el carnet de conducir |
| 5 | ANTON SANTOS, BELEN MARIA | *6138**** | No aporta el carnet de conducir |
| 6 | ARAUJO GIL, MARIA PATRICIA | ***2418** | Tasas por derecho a examen |
| 7 | ARMAS PADRON, ALICIA NORELYS | ****6019* | No aporta titulación requerida |
| 8 | BENITEZ RAMOS, RAQUEL | ***3126** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |
| 9 | BENJUMEA JIMENEZ, ABRAHAM JOSE | *8704**** | No aporta el carnet de conducir |
| 10 | BERNAL RUBIA, DANIEL | ****4393* | No aporta el carnet de conducir |
| 11 | BRITO MORALES, ROSANA | *2192**** | No aporta el carnet de conducir |
| 12 | CABALEIRO CASERO, MARIA DEL CARMEN | ***5266** | Tasas por derecho a examen |
| 13 | CABRERA ALONSO, SONIA BELEN | **5299*** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 14 | CABRERA GARCIA, TADEO ALEXIS | ****5885* | Tasas por derecho a examen |
| 15 | CABRERA MACHIN, MARIA SANDRA | **8892*** | No aporta el carnet de conducir |
| 16 | CABRERA NODA, CATHAYSA MARIA | ***3602** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 17 | CACERES CABRERA, DAIDA | *6249**** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 18 | CALERO SANCHEZ, HARIDIAM TANYMARA | *8593**** | No aporta el carnet de conducir |
| 19 | CALVETE MORERA, JOSE LUIS | ***3213** | No aporta el carnet de conducir |
| 20 | CALVO PERALES, RUBEN | **7114**** | No aporta el carnet de conducir |
| 21 | CARBALLO TRURNIT, CELIA | ****6494* | No aporta el carnet de conducir |
| 22 | CARMONA GOPAR, GARA | **5931*** | No aporta el carnet de conducir |
| 23 | CARRASCO HERNANDEZ, TERESA | ***6871** | Fuera de plazo |
| 24 | CERDEÑA HERNANDEZ, ARMINDA MARIA | *8529**** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |

| | | | |
|----|-----------------------------------|-----------|---|
| 25 | CHAMORRO ESPINOSA, EMILIA MARIA | ***9502* | No aporta titulación requerida |
| 26 | CRUZ PEREZ, YAILAN | ***8369** | No aporta el carnet de conducir |
| 27 | CRUZ SALAZAR, GABRIEL | ***4670* | No aporta titulación requerida |
| 28 | CUÑADO ARES, IRATI | **9168*** | Tasas por derecho a examen |
| 29 | DARIAS GALLEGO, CRISTIAN | ***2714** | No aporta el carnet de conducir |
| 30 | DE DIEGO GARCIA, EVA MARIA | *8705**** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 31 | DE LEON MOSEGUEZ, CRISTINA | *8535**** | No aporta el carnet de conducir |
| 32 | DIAZ CIFUENTES, JAVIER | **7119*** | No aporta el carnet de conducir |
| 33 | DIAZ QUINTANA, KENIA | **5355*** | No aporta el carnet de conducir |
| 34 | DOMINGUEZ MORALES, IDAIRA | ***3168** | No aporta el carnet de conducir |
| 35 | ESCOBAR OTERO, ALICIA Mº | *5764**** | No aporta el carnet de conducir |
| 36 | ESPINOSA MAZON, DELIA Mª | ***5866* | Tasas por derecho a examen |
| 37 | FERNANDEZ AROCHA, CELIA ISABEL | ***0677** | No aporta el carnet de conducir |
| 38 | FERNANDEZ DIEZ, ANA ROSA | **4311*** | No aporta el carnet de conducir |
| 39 | FERNANDEZ DIEZ, MONICA | ***1136* | No aporta el carnet de conducir |
| 40 | FERRAS REY, MANUEL | ***4668** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 41 | FERRER LOPEZ, SUSANA | *7841**** | No aporta el carnet de conducir |
| 42 | FRANQUIS VERA, JOSE | ***3067** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 43 | FUENTES MEDEROS, ADEY DOMINGO | **5975*** | Tasas por derecho a examen |
| 44 | GALVAN NOGUERES, MARIA INMACULADA | ***4916* | Tasas por derecho a examen |
| 45 | GALVAN SOTO, SABRINA | **5336*** | Fuera de plazo |
| 46 | GARCIA GARCIA, LILIAN | ***1630** | No aporta titulación requerida Tasas por derecho a examen |
| 47 | GARCIA GONZALEZ, ERNESTO JOSE | *2209**** | Tasas por derecho a examen |
| 48 | GARCIA PERERA, MONICA | ***0945** | No aporta el carnet de conducir |
| 49 | GARCIA PEREZ, CAROLINA MARLEIN | **5369*** | Tasas por derecho a examen |
| 50 | GARCIA RODRIGUEZ, LIDIA | **5356*** | Tasas por derecho a examen |
| 51 | GARCIA SANCHEZ, ELENA | ***6932** | No aporta el carnet de conducir |
| 52 | GARCIA SANMARTIN, MONSERRAT | *6965**** | No aporta el carnet de conducir |

| | | | |
|----|--|-----------|---|
| 53 | GIL CARREÑO, BEATRIZ | *8531**** | Tasas por derecho a examen |
| 54 | GONZALEZ GONZALEZ, CONSTANTINO ENRIQUE | ****4151* | Tasas por derecho a examen |
| 55 | GONZALEZ LABRADOR, MARIA VICTORIA | **5360*** | No aporta el carnet de conducir |
| 56 | GONZALEZ MENDEZ, ESPERANZA | ***3522** | No aporta titulación requerida Tasas por derecho a examen |
| 57 | GONZALEZ MENDEZ, NURIA ESTHER | *8526**** | Tasas por derecho a examen |
| 58 | GONZALEZ RAVELO, LUIS AGUSTIN | ****2354* | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 59 | GONZALVES SALGADO, ANA LUZ | ***9512** | No aporta titulación requerida |
| 60 | GOMEZ DAVILA, CHRISTIAN RAFAEL | **2221*** | No aporta el carnet de conducir |
| 61 | GOPAR SOSA, VIRGINIA | ****7230* | No aporta el carnet de conducir |
| 62 | GUARDIA UMPIERREZ, CINTIA | **5396*** | No aporta titulación requerida |
| 63 | GUILLEN BORDON, ALVARO JESUS | *5365**** | No aporta titulación requerida Tasas por derecho a examen |
| 64 | GUTIÉRREZ SUÁREZ, EVA | ****5771* | Tasas por derecho a examen |
| 65 | HERNANDEZ CASTILLO, TAMARA SIDALIA | *8535**** | No aporta titulación requerida |
| 66 | HERNANDEZ MARTIN, MARIA MAGDALENA | **6096*** | No aporta el carnet de conducir |
| 67 | HERNANDEZ QUESADA, CONCEPCION | ****5990* | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |
| 68 | HERNANDEZ RODRIGUEZ, PABLO | **3546*** | No aporta titulación requerida |
| 69 | HERNANDEZ RODRIGUEZ, YURENA | ***3027** | No aporta titulación requerida |
| 70 | IGLESIAS RODRIGUEZ, CAROLINA | *4675**** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |
| 71 | JIMENEZ GONZALEZ, ANDRES | ****9908* | No aporta el carnet de conducir |
| 72 | JORGE PERDOMO, MARIA DE LOS ANGELES | *8533**** | No aporta titulación requerida |
| 73 | LEMAUR RAMOS, RAQUEL | ***3723** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 74 | LEON GUERRA, VICTOR MANUEL | ***3183** | No aporta el carnet de conducir |
| 75 | LEON MCLEOD, VALERIA NIEVES | ****4993* | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 76 | LOPEZ CASADOME, OLIVIA | *4721**** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 77 | LOPEZ DIAZ, AIDA | ***5160** | Tasas por derecho a examen |
| 78 | LOPEZ PEREZ, RAUL | **5286*** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |

| | | | |
|-----|--|------------|---|
| 79 | MARRERO BERRIOS, RAFAEL | *8712**** | Tasas por derecho a examen |
| 80 | MARTEL RODRIGUEZ, MARIA TERESA | ****3939* | No aporta el carnet de conducir |
| 81 | MARTIN PEREZ, BRENDA | ***9645** | No aporta titulación requerida |
| 82 | MARTIN PERDOMO, ELIZABETH | **5935**** | No aporta el carnet de conducir |
| 83 | MARTIN SARABIA, CARLA | ****3331* | No aporta el carnet de conducir |
| 84 | MARTINEZ MEIS, NOELIA | **8171*** | Tasas por derecho a examen |
| 85 | MATOSO VERA, VANESSA DEL CARMEN | *8527**** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 86 | MEDEROS DIAZ, RODOLFO | ****8257* | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 87 | MELIÁN BRITO, ANA BELÉN | ***6309** | No aporta el carnet de conducir |
| 88 | MENDEZ VARELA, MARIA NATIVIDAD | ****1599* | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |
| 89 | MESA ORAMAS, YOHANA | **5335**** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 90 | MOLINA GARCIA, EVA BEATRIZ | ***1724** | Tasas por derecho a examen |
| 91 | MONTAÑEZ MARRERO, MARIA CANDELARIA | *2891**** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 92 | MONTESDEOCA CALCINES, AINARA | ****9111* | No aporta el carnet de conducir |
| 93 | MORALES BATISTA, CLAUDIA TERESA | *8529**** | No aporta el carnet de conducir |
| 94 | MURO PEÑA, ALBA MARIA | ***9341** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 95 | NEXANS DE SANDEZ, MARIA ALEJANDRA | **2439*** | Tasas por derecho a examen |
| 96 | NOGUERIA CAMBEIRO, MARTIN | ****1271* | No aporta el carnet de conducir |
| 97 | OLIVA GARCIA, VERONICA DE LAS MERCEDES | **7657*** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 98 | PEREZ FRANCES, SELENE | ****5300* | No aporta titulación requerida |
| 99 | PEREZ MONTAÑEZ, JAVIER | ***9682** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |
| 100 | PIEDRAHITA GRANADOS, LEYDI CAROLINA | **2614**** | No aporta el carnet de conducir |
| 101 | RAMOS RODRIGUEZ, LAURA | ****4403* | No aporta titulación requerida |
| 102 | RAMIREZ SANCHEZ, MARIA TERESA | **7491*** | No aporta el carnet de conducir |
| 103 | REYES TABOADA, IDAIRA | *8539**** | Tasas por derecho a examen |
| 104 | RODRIGO MOLERO, VANESA | ****7167* | No aporta titulación requerida Tasas por derecho a examen |

| | | | |
|-----|-------------------------------------|-----------|---|
| 105 | RODRIGUEZ FAJARDO, JUAN EUGENIO | **5369*** | No aporta titulación requerida No aporta el carnet de conducir |
| 106 | RODRIGUEZ GONZALEZ, VANESSA | ****4597* | No aporta el carnet de conducir |
| 107 | RODRIGUEZ MARRERO, GLORIA MARGARITA | **7854*** | Tasas por derecho a examen |
| 108 | RODRIGUEZ REYES, SEBASTIANA MARIA | *8528**** | No aporta titulación requerida |
| 109 | ROSARIO GONZALEZ, OMAR JABOB | ****4964* | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 110 | SANTAELLA ACOSTA, SHEILA | *8535**** | No aporta el carnet de conducir |
| 111 | SANTANA CACERES, SAUL DANIEL | ****5111* | No aporta el carnet de conducir |
| 112 | SOSA CASIANO, SABINA ROCIO | **7854*** | Fuera de plazo |
| 113 | TAMAYO RICARDO, YENIA | ***0840** | Tasas por derecho a examen |
| 114 | TAPIA MANGAS, MARGARITA | *0968**** | No aporta el carnet de conducir Tasas por derecho a examen |
| 115 | TRAVIESO GOMEZ, YAIZA | *2892**** | No aporta el carnet de conducir |
| 116 | TREJO MEATON, MARIANO | ***9757** | No aporta el carnet de conducir |
| 117 | TREJO MEATON, MAXIMILIANO | **5977*** | No aporta el carnet de conducir |
| 118 | VERA CALERO, INMACULADA | **5306*** | Tasas por derecho a examen |
| 119 | VIERA TORRES, NOEMI | *8535**** | Tasas por derecho a examen |

Segundo. - Designar a los siguientes miembros del tribunal calificador de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con lo establecido en las Bases Generales y Específicas por las que se regirá la presente convocatoria.

Presidente/a:

Titular: Dña. Soraya Pérez Gopar

Suplente: Dña. Inmaculada del Carmen Santana Pérez

Vocal:

Titular: D. David Elvira Vera

Suplente: D. Francisco José Padilla Castillo

Titular: D. Pascual Manuel Rodríguez Sánchez

Suplente: D. Domingo Nieves Hormiga

Titular: Dña. María José Páez Santana

Suplente: Dña. María de la Peña Cabrera Ruiz

Secretario/a:

Titular: Dña. Laura Yazmina Ramón Gopar

Suplente: Dña. Catalina Carrascosa Molino

Tercero. - De acuerdo con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de julio de 2024, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V».

Cuarto. - Se procede a aprobar la siguiente fecha para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, de la convocatoria de cuatro plazas de Administrativo, de la plantilla de funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2020 Y 2021:

| FECHA | HORA | LUGAR | TIPO DE PRUEBA |
|------------|-------|-----------------------------------|--------------------------|
| 23/07/2025 | 16:00 | Granja Experimental de Pozo Negro | Primer ejercicio-teórico |

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a tres de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE.

140.252

ANUNCIO

2.632

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, ha acordado aprobar inicialmente las BASES REGULADORAS PARA LA GESTIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DESTINADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo contiene el texto de las referenciadas Bases que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas a los efectos de presentar reclamaciones y sugerencias, por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas,

En el supuesto de no presentarse alegaciones ni sugerencias se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

El expediente podrá examinarse en las Dependencias del Centro Insular de Servicios Sociales, cito en la calle Doctor Fleming, número 1 de Puerto del Rosario, en días y horas hábiles de oficina (08:00 a 13:00 horas) previa solicitud de cita en el teléfono 928.862.300 (extensión 635-637), así como en la página WEB de esta Corporación.

Puerto del Rosario, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE ACCIÓN SOCIAL, DIVERSIDAD, LGTBIQ+, PART CIUDADA.

140.084

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local

Servicio de Empleo y Desarrollo Local

ANUNCIO

2.633

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA CEDAGA II LP, S.L.U., CON NIF B-76134782 Y EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO POR EL ALUMNADO-TRABAJADOR PARTICIPANTE EN PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO (PFAE).

REUNIDOS

De una parte, don Juan Díaz Sánchez, Consejero de Área de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de la Corporación Insular, con CIF P-3500001-G y domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Bravo Murillo, número 23 de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 j) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP número 45, de 12/04/2024), previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, otorgada en la sesión de fecha 16 de junio de 2025; asistido por el Titular del órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, letra d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, xxxxxxxxxxxx con DNI ***0450** en nombre y representación de la empresa CEDAGA II LP, S.L.U., con NIF B-76134782 y domicilio social en la Calle Blas de Lezo, número 5, bajo 9, C.P. 35009, Las Palmas de Gran Canaria.

EXPONEN

PRIMERO. El Cabildo de Gran Canaria, como entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo y a través

de la Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local, ejecuta proyectos de formación en alternancia con el empleo (PFAE) cuyo objetivo es la cualificación profesional de las personas beneficiarias/as participantes en los mismos.

SEGUNDO. Que mediante los proyectos PFAE se imparte la siguiente formación:

ACCIÓN FORMATIVA: AFDA0211 Animación Físico Deportiva y Recreativa

FAMILIA PROFESIONAL: Actividades Físicas y Deportivas

TERCERO. Que al objeto de posibilitar la realización de prácticas profesionales del alumnado-trabajador participante en los PFAE, interesa al Cabildo de Gran Canaria formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación.

CUARTO. Que la empresa CEDAGA II LP, S.L.U., es adjudicataria del contrato de servicio de Actividades Deportivas Dirigidas y Campus de Verano del Instituto Municipal de Deportes (IMD) de Las Palmas de Gran Canaria, por Acuerdo de la Junta Rectora de fecha de 20 de mayo de 2021. La misma tiene actividad suficiente para acoger al alumnado-trabajador en prácticas para el desempeño de las capacidades de la acción formativa certificado de profesionalidad nivel 3 AFDA0211 Animación físico deportiva y recreativa.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de unidades de servicio en centros dependientes del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El objeto del presente convenio de colaboración es posibilitar que el alumnado trabajador del PFAE en el que se imparte el certificado de profesionalidad nivel 3 AFDA0211 Animación físico deportiva y recreativa, realicen las prácticas asociadas al certificado de profesionalidad en los Campus de Verano que realiza la empresa CEDAGA II LP, S.L.U.

SEGUNDA. Las instalaciones en las que se desarrollan las prácticas, actividades, colectivo a atender, fechas, jornada de trabajo y horarios se especifican en el Anexo I al presente Convenio.

El contenido del plan formativo de prácticas que se incorpora como Anexo II al presente Convenio corresponde al área de conocimientos adquiridos por el alumnado-trabajador en la acción formativa previa.

En el programa formativo de prácticas correspondiente a las unidades de servicio de verano figuran, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo, de modo que el programa de prácticas se adecúe a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la entidad.

Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de CEDAGA II LP, S.L.U. y al Cabildo de Gran Canaria, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

TERCERA. CEDAGA II LP, S.L.U. se compromete a permitir la participación del alumnado trabajador en

los campus de verano, según se especifica en el Anexo I y en el programa formativo adjunto, al objeto de realizar prácticas profesionales asociadas al certificado de profesionalidad AFDA0211 Animación físico deportiva y recreativa, integrando, dirigiendo y orientado al alumnado en las actividades del mismo.

CEDAGA II LP, S.L.U. designará a una persona responsable que asuma las siguientes funciones:

- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumnado.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumnado.

Por parte del Cabildo de Gran Canaria el seguimiento del alumnado-trabajador durante su participación en las prácticas, se asumirá por el equipo directivo y docente del PFAE, quienes rotaran por los centros en los que se van a desarrollar los campus de verano.

CUARTA. El presente convenio no implica aportaciones económicas de ninguna de las partes.

QUINTA. CEDAGA II LP, S.L.U. queda exenta de cualquier gasto económico con respecto al alumnado-trabajador.

El alumnado en prácticas, tiene contrato de formación en alternancia con el Cabildo de Gran Canaria y están asegurados con la MUTUA FREMAP, por lo que tienen cubierto cualquier accidente que pudieran sufrir en el periodo de prácticas objeto del presente Convenio.

SEXTA. Para la vigilancia, seguimiento y control de las actuaciones contenidas en el presente convenio se realizarán, si fuese necesario, y para dicho fin, reuniones de trabajo donde estarán presentes: una persona representante designada por CEDAGA II LP, S.L.U.; el director/a del PFAE; y una técnica del Servicio de Empleo y Desarrollo Local.

En dichas reuniones se podrán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como, en el supuesto de extinción anticipada del convenio, resolverá acerca de la forma de finalizar las actuaciones en curso.

Dichas reuniones se convocarán, como mínimo, con 3 días de antelación.

Podrán acudir a las sesiones de trabajo otras personas con voz, pero sin voto, como invitadas de las partes, cuando se requiera su participación en los temas que se traten en el orden del día.

SEPTIMA. Ambas partes son responsables en el tratamiento de datos de los alumnos-trabajadores, tutores participantes y de las personas firmantes del convenio.

Las partes intervinientes se comprometen a informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal y a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

OCTAVA. Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años.

El Anexo I y Anexo II- Plan formativo aplicable a cada PFAE que se ejecute dentro del periodo de vigencia serán acordados mediante adenda firmada por ambas partes.

NOVENA. Serán causas de extinción del convenio:

- Expiración del plazo para el que se firmó.

- Vencimiento del contrato de prestación de servicios de Actividades Deportivas Dirigidas y Campus de Verano del Instituto Municipal de Deportes.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo adoptado por las entidades firmantes del convenio.
- Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.

DÉCIMA. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conlleva ninguna indemnización.

DECIMOPRIMERA. El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias que conforme a las normas de competencia objetiva y territorial corresponda.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de junio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DE ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, Juan Díaz Sánchez.

138.801

ANUNCIO

2.634

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA A LAS GRANJAS-ESCUELA.

BDNS (Identif.): 843778.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/843778>).

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número CGC/2025/7222, de 2 de julio de 2025, del Consejero de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA A LAS GRANJAS-ESCUELA”.

Contra la citada resolución se podrá interponer, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Asimismo, también se podrá impugnar directamente la citada resolución mediante la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados de la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Destinatario: Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las Granjas-Escuela de Gran Canaria que organicen al menos 20 visitas subvencionables para grupos de escolares procedentes de Centros de la isla durante el año 2025, en los que concurren los requisitos del artículo 2 de la convocatoria.

Objeto: El objeto de esta convocatoria es incentivar la actividad que realizan las granjas-escuela de Gran Canaria y su mantenimiento como tal, respaldando así su valiosa contribución al conocimiento y la valorización, dirigida a las nuevas generaciones de canarios y canarias, de las labores propias del sector primario agrario insular y de los productos ecológicos, sostenibles y de cercanía que generan.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 45.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas el extracto de la presente convocatoria. La información relativa a las bases Reguladoras puede consultarse en la página web: www.grancanaria.com

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA,
Miguel Hidalgo Sánchez.

140.151

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Transporte y Movilidad

ANUNCIO

2.635

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial del “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INSULAR DEL TRANSPORTE DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 13292/2023). Según Anuncio Boletín de la Provincia de Las Palmas, número 42, de lunes 7 de abril de 2025, durante este periodo se recibieron 3 alegaciones se concluye que si bien las propuestas planteadas no alteran de forma sustancial la estructura, naturaleza jurídica ni el equilibrio representativo del reglamento, se estima procedente incorporar parcialmente algunas de sus sugerencias.

Dada su condición reglamentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva del “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INSULAR DEL TRANSPORTE DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 13292/2023), se entiende aprobado definitivamente insertándose a continuación del contenido íntegro del Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a uno de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INSULAR DEL TRANSPORTE DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

PREÁMBULO

La Ordenación del Transporte por Carretera en Canarias se lleva a cabo mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y en ella, se define, entre otras competencias del Cabildo Insular de Lanzarote, la programación, planificación y la coordinación insular del transporte por carretera, todo ello en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial de esta clase de transportes.

En aras de fomentar esa planificación y coordinación entre todos los organismos, entidades y agentes sociales que abarcan el Sector del Transporte por Carretera en la isla de Lanzarote, el Cabildo Insular de Lanzarote, a través de su Área de Transportes, ha impulsado la creación de un instrumento como es la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa, la cual pretende ser un espacio de dialogo y cordialidad, con el objeto de impulsar, desarrollar y coordinar las políticas en materia de transportes que afectan al sistema de transportes insular, reuniendo para ello a los diferentes actores relevantes en el Sector del Transporte por Carretera en Lanzarote.

Con este Reglamento, se crea y regula el funcionamiento y organización de la Mesa Insular del Transporte terrestre en Lanzarote. Esta entidad se estructura en una Mesa Insular y en cuatro comisiones de trabajo, correspondiendo a los sectores del taxi, interadministrativo, transporte de viajeros y de mercancías.

La participación como miembros de la Mesa Insular del Transporte Terrestre, además de sus comisiones de trabajo será gratuita, por lo que su constitución y funcionamiento no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos. La asistencia administrativa a la Mesa Insular se prestará con medios personales, materiales y presupuestarios del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

El presente Reglamento se ha desarrollado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz para desarrollar la actuación pública, y se justifica en las expresadas razones de interés público, identificando los fines perseguidos.

Asimismo, se ha atendido al principio de transparencia, abriendo un periodo de consulta pública previa a la redacción del proyecto de Reglamento, permitiendo a los ciudadanos y ciudadanas, así como a las organizaciones más representativas presentar las sugerencias y opiniones acerca del documento.

En lo que respecta a la igualdad de género y expresión de género, se ha dado cumplimiento a la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

CAPÍTULO I Naturaleza Jurídica y objeto Artículo 1. La Mesa Insular del Transporte Terrestre.

1. La Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa en un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y debate especializado en materia de transporte, dependiente del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, y en el que participan las Administraciones Públicas competentes y los representantes de los sectores económicos y sociales implicados en la materia.

2. La Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa se rige por lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto.

La Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa, tiene como objeto el impulso, desarrollo y coordinación de políticas en materia de transportes que afecten al sistema insular de transportes, articulando para ello el encuentro y debate entre las diferentes administraciones públicas, asociaciones y agentes sociales implicados en la materia.

CAPÍTULO II

Estructura, composición y funciones

Artículo 3. Estructura.

La Mesa del Transporte Insular se estructura en una Mesa Insular y en cuatro Comisiones de Trabajo sectoriales, correspondientes a los subsectores del taxi, interadministrativo, de viajeros y de mercancías.

Artículo 4. Composición de la Mesa Insular.

1. La Mesa Insular del Transporte estará compuesta por:

A. Presidencia. La ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue.

B. Vicepresidencia. Será ejercida por un/a Consejero/a del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, designado por la presidencia de la Mesa Insular del Transporte.

C. Secretaría. La ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

D. Coordinador/a o Responsable del Departamento de Transportes del Cabildo Insular.

E. Vocalías.

a. Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.

b. Una persona representante de cada grupo político de la oposición del Cabildo de Lanzarote.

c. Un/una representante de la Confederación Canaria de Empresarios.

d. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de transporte público discrecional de viajeros por carretera, más representativa de la isla de Lanzarote.

e. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de transporte público discrecional de mercancías por carretera, más representativa de la isla de Lanzarote.

f. Una persona en representación de la empresa concesionaria del Transporte Público Regular Interurbano de Lanzarote.

g. Una persona en representación de las cooperativas o asociaciones del Taxi en Lanzarote, más representativa de la isla de Lanzarote.

h. Una persona en representación de las asociaciones o federaciones de auxilio – rescate en Lanzarote, más representativa de la isla.

i. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de empresas de arrendamiento sin conductor, más representativa de la isla de Lanzarote.

j. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de empresas de arrendamiento con conductor, más representativa de la isla de Lanzarote.

k. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de empresas destinadas a actividades de ocio y recreo que tengan autorizaciones de transporte para la realización de dicha actividad, con más representación en la isla de Lanzarote.

l. Una persona en representación de la Cámara de Comercio de Lanzarote.

m. Una persona en representación de la central sindical más representativa en el ámbito del transporte por carretera de Lanzarote.

n. Una persona en representación de asociaciones de consumidores con más representación en la isla de Lanzarote.

o. Una persona en representación de asociaciones de Agencias de Viajes y Federaciones Turísticas más representativas de la isla de Lanzarote.

2. El nombramiento de los vocales y sus suplentes, se realizará a propuesta de las entidades citadas.

3. El cese de los miembros de la Mesa Insular y de las Comisiones de Trabajo regulados en este Reglamento, se dispondrá por alguna de las siguientes causas:

a. Por renovación de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote.

b. Por renuncia.

c. A propuesta de la entidad a la que representan.

d. Por incapacidad permanente o defunción.

e. Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada mediante resolución judicial firme.

2. Además de los anteriores, podrán asistir a la Mesa Insular como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, así como personas expertas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise su adecuada o necesaria participación. Estas personas podrán actuar con voz pero sin voto.

Artículo 5. Funciones de la Mesa Insular.

a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, asociaciones, federaciones y agentes sociales, implicados en el Sector del Transporte por Carretera.

b. Fomentar la participación de todos los actores involucrados en el sector del transportes terrestre insular.

- c. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuaciones en la materia.
- d. Colaborar con las administraciones públicas competentes en la materia para conseguir la mejora progresiva del transporte en Lanzarote.
- e. Recibir información sobre iniciativas normativas que afecten al sector del transporte, en especial el transporte por carretera.
- f. Involucrar a la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con el transporte y la movilidad, recopilando opiniones y comentarios para informar las políticas y proyectos de mejoras.
- g. Cualquier otra actuación propia de la naturaleza de estos órganos que pueda contribuir a una mejor gestión del sector en la isla de Lanzarote.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia.

- a. Convocar y coordinar las reuniones de la Mesa.
- b. Ejercer la representación permanente de la Mesa del Transporte Insular, así como la representación de la misma en aquellos actos en los que se requiera su presencia.
- c. Establecer el orden del día de cada reunión y distribuirlo con anticipación a los participantes.
- d. Moderar las discusiones durante las reuniones y asegurar el respeto de los turnos de palabra.
- e. Impulsar el seguimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en la Mesa.
- f. Visar las actas y certificados de los acuerdos de la Mesa.

Artículo 7. Funciones de la Vicepresidencia.

- a. Sustituir a la Presidencia.
- b. Todas aquellas funciones que sean delegadas por la presidencia.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría.

- a. El/La Secretario/a asistirá a las reuniones de de la Mesa con voz pero sin voto y redactará las actas de las sesiones.
- b. Asistirá al Presidente/a en las convocatorias de las secciones
- c. Preparará la tramitación de los asuntos que sean competencia de la Mesa.
- d. Expedirá las certificaciones que soliciten los miembros de la Mesa.
- e. Realizara los actos de comunicación de la Mesa.

Artículo 9. Funciones del Responsable o Coordinador/a del Área de Transportes.

- a. Asistirá a las reuniones de de la Mesa con voz pero sin voto.
- b. Asistirá como Órgano de consulta y asesoramiento a la Presidencia y a la Mesa.
- c. Todas aquellas funciones que le sean delegadas por la presidencia.

Artículo 10. Funciones de los/as Vocales.

- a. Participar en las reuniones de la Mesa y Comisiones de Trabajo Sectoriales, cuando sea su caso y formen parte de ella, con voz y voto, siendo informado en tiempo y forma de las convocatorias y contenidos de las reuniones.
- b. Colaborar en el impulso y seguimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados tanto en la Mesa Insular como en las comisiones de trabajo.
- c. Todas las funciones inherentes a su condición de vocal.

Artículo 11. Funcionamiento de la Mesa Insular.

- a. Las reuniones de la Mesa se realizarán al menos, una vez al año, salvo circunstancias excepcionales que ameriten la convocatoria de reuniones extraordinarias.
- b. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros de la Mesa, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la petición que habrá de formalizarse por escrito.
- c. Tanto las convocatorias de sesiones ordinarias como las extraordinarias se realizarán por escrito y deberán incluir el orden del día.
- d. El Pleno se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría, coordinador del departamento de transportes y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurren el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
- e. La documentación que acompañe a cada convocatoria deberá estar en poder de cada uno de los miembros de la Mesa con al menos dos días hábiles de antelación, salvo en caso de sesiones de urgencia.
- f. Entre la convocatoria y el comienzo de la sesión habrá de mediar un plazo mínimo de dos días hábiles. Sin embargo, en caso de urgencia apreciada por la Presidencia, o a petición de un tercio de los componentes, la sesión podrá realizarse en un plazo de 24 horas tras la convocatoria.
- g. Las reuniones tendrán lugar en la sede del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o en los lugares que se determinen por la Presidencia.

Artículo 12. Orden del día.

- 1. El orden del día será establecido por la Presidencia, atendiendo a la propuesta de los miembros de la Mesa.
- 2. Cualquier miembro de la Mesa podrá proponer asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión. Dicha propuesta debe ser remitida al Secretario/a para su inclusión en el orden del día de la primera convocatoria, siempre y cuando sea recibida con al menos 5 días de antelación a la celebración de la sesión, o en la siguiente convocatoria cuando no se cumpla el plazo señalado.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

- a. Las decisiones de la Mesa Insular del Transporte se tomarán por consenso de los miembros presentes. En caso de no alcanzar el consenso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

- b. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.
- c. El voto puede ser afirmativo, negativo o abstención.

Artículo 14. De la suspensión de los acuerdos.

1. El/La Presidente/a de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote habrá de suspender la ejecución de los acuerdos de la Mesa y de las Comisiones de trabajo cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público o a los intereses generales.
- c) Constituyan infracción manifiesta de las leyes.

2. La suspensión habrá de decretarse en los tres días siguientes a aquél en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada en el plazo de 24 horas a todos los miembros del Pleno y Mesas Sectoriales.

Artículo 15. De las actas.

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión, expresando las incidencias y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el/la Secretario/a y por el/la Presidente/a y será aprobada en la siguiente sesión.

2. Los miembros de la Mesa presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto.

3. El acta de cada sesión será enviada a todos los miembros de la Mesa en el plazo máximo de 15 días tras su celebración.

4. El/La Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y a petición de cualquier miembro del Consejo, expedirá los certificados que se le soliciten conforme a las incidencias y acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III

Comisión de Trabajo Interadministrativa

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Trabajo Interadministrativa.

- 1. La Comisión Interadministrativa tiene las siguientes funciones:
- 2. Velar por la coordinación técnica y administrativa, en materia de transporte insular, entre las distintas administraciones públicas de la isla de Lanzarote competentes en la materia.

Artículo 17. Composición y funcionamiento de la Comisión Interadministrativa.

1. La Comisión Interadministrativa estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote; coordinador/a del Área de transportes del Cabildo y las vocalías, ostentadas por:

- a. Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.
- b. Además de los anteriores, podrán asistir a la Comisión Interadministrativa como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise adecuada o necesaria su participación.

2. La Comisión Interadministrativa se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidencia a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.

3. La Comisión Interadministrativa se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, secretaría, coordinador/a del área de transportes y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurren el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4. Cada uno de los miembros de la Comisión Interadministrativa, a excepción de quien ostente la secretaría y la coordinación del Área de Transportes, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.

5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión Interadministrativa el régimen dispuesto para el Pleno de la Mesa Insular del Transporte.

CAPÍTULO IV

Comisión de Trabajo del Taxi

Artículo 18. Funciones de la Comisión de Trabajo del Taxi.

1. La Comisión del Taxi es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y debate especializado en el sector del Taxi y está integrado en la Mesa del Transporte de Lanzarote.

2. Las funciones de la Comisión del taxi serán las siguientes:

a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, cooperativas y usuarios implicados en el sector del taxi.

b. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.

c. Evaluar la eficacia de las medidas que se propongan y ejecuten en relación al sector del taxi.

d. Participar, emitiendo recomendaciones o sugerencias, en la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector.

e. Todas aquellas que puedan contribuir a una mejor gestión del sector del taxi en la isla de Lanzarote, o que por su propia naturaleza, le sean delegadas por la Mesa Insular.

Artículo 19. Composición y funcionamiento de la Comisión del Taxi.

1. La Comisión del Taxi estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el/la Coordinador/a del Área de Transportes y las vocalías, ostentadas por:

a. Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.

b. Una persona en representación de cada una de las Asociaciones o Sociedades Cooperativas de taxis de Lanzarote.

c. Además de los anteriores, podrán asistir a la Comisión como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise adecuada o necesaria su participación.

2. La Comisión del Taxi se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidencia a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.

3. La Comisión del Taxi se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurran el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4. Cada uno de los miembros de la Comisión del Taxi, a excepción del Coordinador/a del Área de Transportes y de quien ostente la secretaría, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.

5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión del Taxi el régimen dispuesto para la Mesa Insular.

CAPÍTULO V

Comisión de Trabajo de Viajeros

Artículo 20. Funciones de la Comisión de Trabajo de Viajeros.

1. La Comisión de Viajeros es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y debate especializado en el transporte público discrecional y regular de viajeros por carretera y está integrado en la Mesa del Transporte de Lanzarote.

2. Las funciones de la Comisión de Viajeros serán las siguientes:

a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, entidades privadas, asociaciones y usuarios implicados en el sector del transporte de viajeros.

b. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.

c. Evaluar la eficacia de las medidas que se propongan y ejecuten en relación al sector del transporte de viajeros.

d. Participar, emitiendo recomendaciones o sugerencias, en la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector.

e. Todas aquellas que puedan contribuir a una mejor gestión del sector del transporte de viajeros en la isla de Lanzarote, o que por su propia naturaleza, le sean delegadas por la Mesa Insular.

Artículo 21. Composición y funcionamiento de la Comisión de Viajeros.

1. La Comisión de Viajeros estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el/la Coordinador/a del Área de Transportes del Cabildo Insular y las vocalías.

De acuerdo a los asuntos o materias a tratar en la Comisión de Viajeros, la Presidencia convocará, según se considere adecuada o necesaria su participación, a los representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas que participarán en la misma.

a. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones de empresas del transporte público discrecional de viajeros por carretera más representativas de Lanzarote.

b. Una persona en representación de la empresa concesionaria del transporte público regular de viajeros por carretera.

- c. Una persona en representación de las federaciones, asociaciones o empresas de arrendamiento con conductor más representativa de Lanzarote.
- d. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones más representativas de empresas de arrendamiento sin conductor.
- e. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones más representativas de empresas de transporte de ocio y recreo.
- f. Una persona en representación de las cooperativas o asociaciones del Taxi en Lanzarote.
- g. Una persona en representación de cada central sindical más representativa del transporte de viajeros por carretera en la isla de Lanzarote.
- h. Una persona en representación de las asociaciones de usuarios y consumidores de la isla de Lanzarote.
- i. Además de los anteriores, podrán asistir a la Comisión como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise adecuada o necesaria su participación.

2. La Comisión de Viajeros se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidencia a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.

3. La Comisión de Viajeros se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurran el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4. Cada uno de los miembros de la Comisión de Viajeros, a excepción del Coordinador /a del Área de Transportes, y de quien ostente la secretaría, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.

5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión de Viajeros el régimen dispuesto para la Mesa Insular.

CAPÍTULO VI

Comisión de Trabajo de Mercancías

Artículo 22. Funciones de la Comisión de Trabajo de Mercancías.

1. La Comisión de Mercancías es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y debate especializado en el transporte público discrecional de mercancías por carretera y está integrado en la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote.

2. Las funciones de la Comisión de Mercancías serán las siguientes:

- a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, entidades privadas, asociaciones y usuarios implicados en el sector del transporte de mercancías.
- b. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.
- c. Evaluar la eficacia de las medidas que se propongan y ejecuten en relación al sector del transporte de viajeros.

d. Participar, emitiendo recomendaciones o sugerencias, en la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector.

e. Todas aquellas que puedan contribuir a una mejor gestión del sector del transporte de mercancías en la isla de Lanzarote, o que por su propia naturaleza, le sean delegadas por la Mesa Insular.

Artículo 23. Composición y funcionamiento de la Comisión de Mercancías.

1. La Comisión de Mercancías estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el/la Coordinador/a del Área de Transportes del Cabildo de Lanzarote y las vocalías, ostentadas por:

De acuerdo a los asuntos o materias a tratar en la Comisión de Mercancías, la Presidencia convocará, según se considere adecuada o necesaria su participación, a los representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas que participarán en la misma.

a. Una persona en representación de la federación o asociación más representativa en Lanzarote de empresas del transporte público discrecional de mercancías por carretera.

b. Una persona en representación de la federación o asociación más representativa en Lanzarote de empresas de auxilio-rescate por carretera.

c. Una persona en representación de cada central sindical más representativa del transporte de mercancías por carretera en la isla de Lanzarote.

d. Una persona en representación de la Cámara de Comercio de Lanzarote.

2. La Comisión de Trabajo de Mercancías se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidente a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.

3. La Comisión de Mercancías se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurren el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4. Cada uno de los miembros de la Comisión de Mercancías, a excepción del Coordinador /a del Área de Transportes, y de quien ostente la secretaría, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.

5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión de Mercancías el régimen dispuesto para la Mesa Insular.

CAPÍTULO VII

Régimen Jurídico

Artículo 24. Ausencia de impacto presupuestario.

1. La constitución y funcionamiento de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos, por lo que las funciones de asistencia administrativa a la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa, y a las Comisiones de

Trabajo sectoriales, se prestarán con los medios personales, materiales y presupuestarios asignados a la Consejería de Transportes y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

2. Los miembros de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y de las demás comisiones sectoriales, así como quienes participen en las mismas por cualquier concepto, en ningún caso, percibirán retribuciones por su desempeño, ni cuantía económica alguna en concepto de indemnización por asistencia a las reuniones con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Artículo 25. Normativa.

En lo no previsto en el presente Reglamento de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados del sector público.

Artículo 26. Extinción.

La Mesa de Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa se extinguirá mediante acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote.

Artículo 27. Confidencialidad.

Los participantes en la Mesa Insular y de las Comisiones de Trabajo sectoriales, deberán mantener la confidencialidad de la información compartida durante las reuniones, especialmente en aquellos casos que puedan involucrar datos sensibles o estratégicos.

Disposición adicional primera. Determinación y acreditación de la representatividad.

La participación institucional de las organizaciones indicadas en el presente Reglamento se determinará atendiendo a su condición más representativa dentro del sector correspondiente a nivel insular.

A los efectos del presente Reglamento, se considerará que una organización ostenta dicha condición cuando cumpla, al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Que sus empresas asociadas representen, como mínimo, el diez por ciento (10%) del total de empresas dedicadas al transporte público discrecional de viajeros o mercancías por carretera, domiciliadas en el ámbito insular de Lanzarote o La Graciosa.

b) Que integren empresas que sean titulares de, al menos, el diez por ciento (10%) del total de copias autorizadas para la realización de la actividad de transporte público de viajeros o mercancías, igualmente domiciliadas en Lanzarote o La Graciosa.

La condición de organización más representativa deberá ser acreditada documentalmente ante la administración competente, mediante certificación actualizada de los datos mencionados y conforme a los procedimientos establecidos.

La Mesa Insular del Transporte, así como sus Comisiones de Trabajo, como órgano de participación que aglutina a organismos, entidades y agentes más representativos, deben tener un carácter dinámico, atendiendo principalmente a la configuración del tejido asociativo que represente los intereses generales de la isla de Lanzarote y La Graciosa en el ámbito de la materia que se regula. Por ello, cualquier alteración en la composición de los miembros de carácter permanente, tanto de la Mesa Insular como de las Comisiones, no supondrá una modificación del actual reglamento.

El procedimiento de incorporación de nuevos miembros a la Mesa Insular del Transporte o a sus Comisiones se ajustará a las normas internas o a los acuerdos adoptados al efecto, conforme a los principios de transparencia y representatividad.

Cada Asociación o Federación puede elegir a sus representantes en la Mesa Insular del Transporte. Es importante asegurar que los participantes estén debidamente autorizados para tomar decisiones en nombre de sus respectivas entidades o asociaciones.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Arrecife, a uno de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

139.789

Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa

ANUNCIO

2.636

Mediante acuerdo adoptado por el Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa en sesión celebrada el 26 de junio de 2025 se ha procedido a la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del borrador del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y su documento inicial estratégico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 5.1.g) y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a consulta el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y su Documento Inicial Estratégico, por un plazo de DOS (2) MESES, computados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a fin de que cualquier persona interesada y no consultada pueda examinar el borrador del Plan y su documento inicial estratégico y realizar los pronunciamientos que considere precisos.

La documentación podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1lzfl00YDm9RHAcT1qK0v29011Hqm3NJF?usp=sharing>

Cabe indicar que el objeto de esta consulta es recabar la información ambiental precisa para la elaboración del Documento de Alcance, “sin valorar otro tipo de consideraciones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 18.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Lo que se comunica y traslada a los efectos oportunos.

Arrecife, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2023-4715, de 21/07/23), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

140.089

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.637

CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO Y BASES ESPECÍFICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote número 2025-0156, de fecha 27 de junio de 2025, que es del siguiente tenor literal:

“Primero. Aprobar las bases que se anexan, y la convocatoria del proceso de selección de 23 plazas de Bombero/a Conductor/a Especialista Patrón/a de Operaciones de Rescate Marítimo Funcionario/a de Carrera, mediante el sistema de concurso oposición con acceso libre de este Consorcio.

Segundo. Publicar el acuerdo conteniendo las bases y la convocatoria del proceso selectivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

Tercero. Contra el Acto que aprueba las bases y la convocatoria del proceso selectivo, que pone fin a la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente de dicha publicación.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

En Arrecife, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE, Francisco Javier Aparicio Betancort.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE (23) VEINTITRÉS PLAZAS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A ESPECIALISTA PATRÓN/A DE OPERACIONES DE RESCATE MARÍTIMO DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria, es la provisión en propiedad por el procedimiento de Concurso-Oposición Libre, de (23) veintitrés PLAZAS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A ESPECIALISTA PATRÓN/A DE OPERACIONES DE RESCATE MARÍTIMO vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Consorcio e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2025, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, categoría de Bombero/a-

Conductor/a Especialista Patrón/a de Operaciones de Rescate Marítimo; dotada con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Entre los cometidos que se exigen para cubrir estas plazas figura la extinción de incendios, rescate y salvamento, lo que conlleva el manejo de material instrumental, la conducción de vehículos y maquinaria, así como el manejo de embarcaciones de rescate y salvamento, siendo este el motivo por el que se requiere estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción o manejo de los vehículos, maquinaria y embarcaciones existentes actualmente en los Parques de Bomberos de este Consorcio.

Estas bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web oficial <http://www.emergenciaslanzarote.com/> y en el tablón de edictos de la Corporación. También se publicará extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, contando el plazo de presentación de instancias a partir de ésta última publicación. Una vez efectuadas las anteriores publicaciones, todos los demás anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web oficial y en el tablón de Anuncios del Consorcio, cuando así proceda, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

SEGUNDA. Requisitos:

1. Para poder participar en las pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, siempre en los términos previstos en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes de nacionalidad no española deberán tener conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoles exigir, en su caso, la superación de pruebas para la comprobación del cumplimiento de tal requisito.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa conforme al artículo 56.1 c) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado en la rama administrativa, o titulación equivalente, o bien en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Del mismo modo, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Será válido aportar el resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia mediante certificado expedido por el órgano competente

d) Debido a las necesidades del servicio, ya que la conducción de los vehículos del Parque de Bomberos así lo requiere, los/las aspirantes deberán poseer el permiso de conducción clase C + E, sin condición restrictiva limitadora del peso del vehículo y permiso de conducción de la clase B.

e) Debido a las necesidades del servicio, ya que el manejo de las embarcaciones del Parque de Bomberos así lo requieren, los/las aspirantes deberán poseer el título de Patrón/a de Embarcaciones de Recreo (PER).

f) No haber sido separado/a, ni despedido/a mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de Bombero/a - Conductor/a Especialista Patrón/a de Operaciones de Rescate Marítimo.

h) Prestar su consentimiento expreso a someterse a las pruebas médicas y físicas necesarias a que se refieren las presentes Bases, así como, en su caso, a los controles antidopaje que puedan ser determinados en cualquier momento por el Tribunal.

2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y continuar gozando de los mismos durante el proceso de selección y nombramiento.

TERCERA. Instancias:

A) Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, debiendo ajustarse al modelo Anexo I y podrán presentarse a través de la Sede Electrónica, o presencialmente, en el Registro General del Consorcio, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (excepto festivos), ubicado en la calle Tenderete, s/n de Arrecife, C.P.: 35500, Teléfono: 928.804.004. También podrán presentarse las instancias y resto de documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas adjuntando obligatoriamente:

A1: Certificado Médico, en impreso oficial, firmado por Colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que “el/la Opositor/a reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base Sexta, apartado B, segunda prueba (ejercicios físicos), de esta convocatoria”. No serán válidos aquellos certificados que no se ajusten a esta redacción, por lo que en este caso el/la Opositor/a quedará excluido/a de la convocatoria.

A2: Copia de la autorización administrativa para conducir exigida en la Base Segunda apartado d) por resultar imprescindible para realizar la 4ª prueba 2ª parte, establecida en la Base Sexta.

La persona participante, al cumplimentar la solicitud, declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo, el interesado deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reunían los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de un delito.

B) Igualmente, una vez publicada en el tablón de anuncios y página web del Consorcio la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, los/las que la hayan superado dispondrán de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para presentar copia de los méritos que pretendan hacer valer en la fase de concurso, que deberán poseerse al momento de presentar la instancia de admisión a las pruebas selectivas. Los méritos referentes a la antigüedad y trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificación referida a la fecha del cierre de presentación de instancias. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ningún otro documento a efectos de la fase de concurso, salvo causa de fuerza mayor apreciada libremente por la Presidencia del Consorcio.

C) El resto de la documentación sólo será exigible para aquellos aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo, disponiendo de un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación de aprobados/as en el tablón de anuncios y en la página web del Consorcio para presentarla, siendo dichos documentos los siguientes:

a) Copia del documento nacional de identidad.

b) Copia de la titulación académica exigida o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Aquellos aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los especificados en estas bases deberán aportar certificación que reconozca la equivalencia por el organismo competente.

c) Copia de la autorización administrativa para el manejo de embarcaciones deportivas exigida en la Base Segunda apartado e).

d) Declaración responsable de no haber sido separado/a ni despedido/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, según modelo que figura como anexo II.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, según modelo que figura como anexo II.

D) El plazo de presentación de solicitudes al concurso-oposición será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio extractado de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de que el último día hábil del plazo indicado coincida en sábado o festivo en la ciudad de Arrecife, dicho plazo quedará ampliado hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente siguiente.

CUARTA. Admisión de los/las aspirantes, listas de admitidos/as, nombramiento del Tribunal, fecha de celebración de las pruebas y orden de actuación:

4.1. Por el hecho de presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso- Oposición, los/las aspirantes se someten expresamente a sus Bases Reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formulen.

4.2. Para ser admitidos como aspirantes en el proceso selectivo, será necesario que los mismos manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en las presentes Bases.

4.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, declarando aprobada la Lista de Admitidos/as y Excluidos/as conteniendo las causas de exclusión y concediendo un plazo de subsanación a los/las excluidos/as u omitidos/as de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que si no se realiza la subsanación se les tendrá por desistidos de la solicitud y serán definitivamente excluidos.

4.4. No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 anteriormente citada.

4.5. Finalizado el plazo de los DIEZ DÍAS establecido en el apartado 4.3 y una vez resueltas las reclamaciones, omisiones o subsanaciones, si las hubiere, se publicará la resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a través del Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web oficial del Consorcio www.emergenciaslanzarote.com

4.6. La Lista definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as contendrá también la causa o causas que han motivado la exclusión, así como la composición del Tribunal Calificador, la determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los/las aspirantes, que será publicada igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo la fecha de publicación determinante de los plazos a efecto de posibles impugnaciones o recursos.

4.7. Una vez efectuado el trámite anterior, no será necesaria la publicación de anuncios referentes a esta convocatoria en dicho Boletín, utilizándose para ello el tablón de edictos y en la página web del Consorcio www.emergenciaslanzarote.com y en el caso de las calificaciones, en un lugar visible de los locales donde se hayan celebrado los ejercicios correspondientes.

4.8. El orden de actuación de los/las aspirantes se determinará comenzando por la letra del apellido que se haya establecido en el último sorteo realizado por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Ingreso de los/las Funcionarios/as Civiles del Estado y que debe realizarse anualmente.

4.9. Los/las aspirantes acudirán a la realización de las pruebas el día y hora señalados debidamente acreditados con su correspondiente NIF o pasaporte en vigor. Quienes no comparezcan a cualquiera de las pruebas en las fechas que se señalen serán eliminados/as, salvo casos de fuerza mayor libremente apreciados por el Tribunal.

QUINTA. Tribunal:

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: Un/a Funcionario/a de Carrera del Consorcio o de cualquier Administración Pública, con voz y voto.

SECRETARIO/A: Un/a Funcionario/a de Carrera del Consorcio o de cualquier Administración Pública, sin derecho a voto.

VOCALES: Cuatro Funcionarios/as de Carrera del Consorcio o de cualquier Administración Pública, con voz y voto cada uno.

Para cada uno de los/las Titulares se designará un/a suplente.

Todos los miembros designados/as tendrán la condición de Funcionarios/as públicos y deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza, no pudiendo estar formado mayoritariamente por miembros de los cuerpos a los que pertenezcan los puestos objeto de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 13, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y tendiendo en todo caso, la paridad entre hombre y mujer de acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Tribunal podrá desdoblarse en las sesiones que sean precisas, cuando el número de opositores presentados a cada prueba así lo aconseje, debiendo cumplirse estrictamente lo previsto, al respecto, en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros Funcionarios/as o trabajadores/as del Consorcio o Entes Consorciados, así como técnicos cualificados para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal cuando éste lo estime oportuno por cualquier circunstancia, debiendo estarse a lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de los mismos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Presidencia del Consorcio. Los/las aspirantes podrán recusarlos al amparo de lo establecido en el artículo 24 de dicha Ley. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección aquellos Funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Previa convocatoria del Presidente/a, el Tribunal calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio, y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si tuviera entrada, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Base Undécima con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

SEXTA. Sistema selectivo y pruebas:

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición, según lo previsto en el artículo 171.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLBRL) y en el apartado 6 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TRLEBEP), habiéndose optado por dicho sistema de selección en base a que se estima el más oportuno, ya que se precisa disponer cuanto antes de personal que tenga desde el primer momento mayor experiencia y formación especializada en el funcionamiento de Parques de Bomberos/as, habida cuenta de que el principal destino de los/las nuevos/as Funcionarios/as que superen dicho proceso selectivo será los futuros puestos de intervención que recientemente se han proyectado por este Consorcio y que deberá contar con los medios personales adecuados para un funcionamiento óptimo.

En este sentido, la doctrina constitucional viene admitiendo que la valoración del tiempo efectivo de servicios prestados no sólo no constituye una referencia individualizada y concreta (proscrita por el artículo 14 CE), sino que ha llegado a afirmar que <<La experiencia es, desde luego, un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no sólo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se cohonesta perfectamente con el artículo 14 de la Constitución y es condición de obligada relevancia, en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública>> (STC 281/1993, de 27 de septiembre) y el legislador básico no puede prescindir del concurso-oposición como sistema de selección. También el mismo Tribunal, en la STC 107/2003, de 2 de junio, FJ 5, afirmó que <<la puntuación otorgada a quienes poseían servicios previos computables, aunque es cierto que otorga una sustancial ventaja a estos aspirantes (en mayor grado cuantos más años de servicios prestados acreditasen, con el máximo indicado), no excluye de la competición a quienes, como la recurrente, carecen de dicho mérito, pese a que imponga a estos opositores ‘por libre’, para situarse a igual nivel de puntuación que los opositores interinos, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en la Administración de la Seguridad Social>>.

En consecuencia, el sistema selectivo que se convoca constará de dos fases:

A) FASE DE CONCURSO.

Los méritos alegados por los/las aspirantes se calificarán según el baremo que figura en el Anexo V de esta convocatoria, debiendo relacionarse por los/las aspirantes según modelo impreso que se une a esta convocatoria como Anexo VI.

La valoración de méritos de la fase de concurso se realizará una vez celebrada la fase de oposición y sólo respecto de los/las candidatos/as que hayan superado dicha fase, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 apartado 5 de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en la fase de concurso se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la página web oficial del Consorcio www.emergenciaslanzarote.com y junto a ellas se publicarán también las notas de la fase de oposición, siendo la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases la que determinarán el orden final de forma decreciente, ocupando el primer puesto el aspirante con mayor puntuación y así sucesivamente.

B) FASE DE OPOSICIÓN.

Constará de un total de cinco pruebas de carácter eliminatorio, debiendo superarse todas ellas para que los aspirantes puedan ser declarados aptos.

Desde la total conclusión de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de SETENTA Y DOS HORAS y máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES.

El plazo mínimo indicado anteriormente no será aplicable necesariamente, cuando se trate de ejercicios correspondientes a una misma prueba, pudiendo celebrarse los mismos de forma continuada, a criterio del Tribunal, hasta completar la prueba en su totalidad.

Dichas pruebas serán las siguientes:

1ª prueba (psicotécnica):

La valoración psicotécnica está orientada a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los/las aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar.

Constará de dos partes:

1ª Parte. Consistirá en una prueba de aptitudes que versará de forma proporcional sobre los parámetros de razonamiento abstracto y concreto, razonamiento espacial y medición de la atención, así como una prueba de personalidad orientada a evaluar los rasgos más significativos y relevantes para el desempeño de las funciones de bombero/a.

2ª Parte. Consistirá en una entrevista personal que se realizará ante el Tribunal Calificador quien realizará el cuestionario de preguntas que determinen necesario para la valoración de las funciones que tendrán encomendadas para el puesto, así como cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Para la determinación de la prueba psicotécnica y su calificación el tribunal contará con el asesoramiento de un técnico con titulación académica de Psicólogo/a.

La calificación de esta prueba será APTO/A - NO APTO/A.

El Tribunal Calificador publicará posteriormente en el Tablón de Anuncios y en la página web del Consorcio, el resultado de cada parte de esta Prueba, debiendo superar ambas partes para ser calificados como APTOS/AS citando a los aspirantes declarados APTOS/AS para realizar la siguiente, en el lugar, fecha y hora que asimismo se indicará en dicha publicación.

2ª prueba (ejercicios físicos):

Consistirá en la realización de 7 ejercicios, que se ejecutarán en el orden establecido. Estos ejercicios o pruebas se realizarán por asesores/as cualificados/as. Cada ejercicio será eliminatorio, siendo pues necesario superar la marca mínima exigida en cada uno de ellos, para pasar al siguiente. En aquellos que no se especifique lo contrario, sólo se permitirá un intento. La calificación final de esta segunda prueba será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes que sean declarados APTOS/AS en cada uno de los 7 ejercicios que se describen a continuación:

2.1. Carrera de 100 metros lisos. Finalidad: Velocidad pura.

Descripción: Recorrer la distancia de cien metros lisos en pista y sin salirse de la calle asignada, en el tiempo establecido en la tabla anexa. Para la ejecución de este ejercicio se permite el uso de zapatillas de clavos y bloques de salida.

Posición inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, de pie y detrás de la línea de salida sin pisarla.

Ejecución: La orden de salida la dará el Juez, a la voz de «a sus puestos» los/las aspirantes se colocarán en posición inicial detrás de la línea de salida, a la voz de «preparados» adoptarán una posición estática, y a la voz de «ya», disparo o pitido, podrán comenzar a correr la distancia marcada por calle libre.

Reglas: El/la aspirante tendrá un solo intento para la ejecución de esta prueba. El cronómetro se pone en marcha a la señal de salida cuando el Juez da la voz de «ya» y se detiene cuando el/la aspirante pasa por línea de meta.

Invalidaciones: El ejercicio será nulo cuando el/la aspirante:

No acabe la carrera.

No corra por el camino señalizado.

Obstruya, empuje o moleste a otro corredor.

Efectúe dos salidas falsas, entendiendo por salida falsa comenzar a correr antes de la voz de la orden de salida («ya», disparo o pitido).

Se permitirá un sólo intento.

PUNTUACIÓN

| HOMBRES | MUJERES | PUNTOS |
|--------------------------|-------------------|-----------|
| Más de 15" 10 centésimas | Más de 16" | No apto/a |
| 15" 10 centésimas | 16" | 5.00 |
| 14" 20 centésimas | 15" 10 centésimas | 6.00 |
| 13" 30 centésimas | 14" 20 centésimas | 7.00 |
| 12" 40 centésimas | 13" 30 centésimas | 8.00 |
| 11" 50 centésimas | 12" 40 centésimas | 9.00 |
| 11" | 11" 50 centésimas | 10.00 |

2.2. Trepa de cuerda lisa.

Descripción del ejercicio: Los/las aspirantes deberán subir la cuerda a braza y sin ayuda de las piernas una altura de 5,5 metros desde el suelo y descender en la misma forma y posición. El tiempo establecido será el de la subida contemplado en la tabla anexa.

Ejecución: El/la aspirante se colocará de pie al lado de la cuerda y la asirá con ambas manos por debajo de la marca indicadora situada a 1,80 mts. del suelo. A la señal del controlador/a, sin salto previo, subirá a pulso por ella sin ayuda de las piernas, manteniendo las mismas en línea con el cuerpo y con los pies juntos, pudiendo el/la aspirante atarse las piernas, hasta pasar las dos manos por encima de la señal indicadora de los 5,5 metros, momento en el que se parará el cronómetro.

Invalidaciones: Serán eliminados/as aquellos/as aspirantes que concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

Realizar un salto previo en la salida.

Separar las piernas durante la realización de la prueba.

No pasar las dos manos por encima de la señal indicadora de 5.50 mts.

Deslizarse por la cuerda en el descenso.

Superar el tiempo máximo previsto.

Anotación: Se anota el tiempo invertido en segundos, teniendo en cuenta las fracciones de segundo.

Se permitirá un sólo intento.

PUNTUACIÓN

| HOMBRES | MUJERES | PUNTOS |
|------------|-------------|-----------|
| Más de 12" | Más de 14" | No Apto/a |
| 12" | 14" | 5.00 |
| Más de 11" | Más de 13" | 6.00 |
| Más de 10" | Más de 12" | 7.00 |
| Más de 9" | Más de 11" | 8.00 |
| Más de 8" | Más de 10" | 9.00 |
| 8" o menos | 10" o menos | 10.00 |

2.3. Salto horizontal

Objetivo: Medir la fuerza explosiva de la musculatura extensora del tren inferior.

Desarrollo: El/la aspirante se situará detrás de una línea sin pisarla con los pies a la misma altura y ligeramente separados. Desde esta posición se realizará un salto hacia delante lo más lejos posible a base de un movimiento explosivo de extensión de caderas, rodillas, y tobillos, ayudándose con un lanzamiento de brazos en la misma dirección. Se cae sobre la planta de los pies permitiéndose apoyar cualquier parte del cuerpo con posterioridad.

Valoración: Se anota en metros y centímetros la distancia alcanzada obviándose los milímetros, redondeando siempre hacia el número entero inferior, teniéndose en cuenta que se mide perpendicularmente desde la huella más cercana de la línea de salida hasta la línea de batida o su prolongación, siendo el mínimo el que refleja la tabla de baremos, considerándose no aptos/as aquellos que no alcancen las distancias mínimas o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

Observaciones y penalizaciones: En caso de superar la prueba en el primer intento, se dará como apta la misma, no pudiéndose hacer uso del segundo para mejorar la marca conseguida. No se permitirá utilizar zapatillas con clavos metálicos para esta prueba. Estará permitido el balanceo de pies, de talón a metatarso sin perder el contacto con el suelo antes de la realización del salto, siendo invalidada la prueba en los siguientes casos:

- Pisar la línea de salida, incluyendo la puntera del calzado en el momento de despegue.

- b) Tomar impulso con un solo pie.
- c) Tomar impulso con una carrera previa.
- d) Abandonar el foso de salto retrocediendo hacia la parte donde saltó.
- e) Durante la caída, toca el suelo fuera del foso más cerca de la línea de batida que la marca más próxima hecha en la arena.
- f) No superar el mínimo establecido.

Material: Foso de arena de salto de longitud, cinta métrica y allanador para la arena.

Se permitirán dos (2) intentos.

PUNTUACIÓN

| HOMBRES | MUJERES | PUNTOS |
|---------------------|---------------------|-----------|
| Menos de 2,20 mts. | Menos de 2,00 mts. | No Apto/a |
| De 2,20 a 2,24 mts. | De 2,00 a 2,04 mts. | 5.00 |
| De 2,25 a 2,29 mts. | De 2,05 a 2,09 mts. | 6.00 |
| De 2,30 a 2,34 mts. | De 2,00 a 2,14 mts. | 7.00 |
| De 2,35 a 2,39 mts. | De 2,15 a 2,19 mts. | 8.00 |
| de 2,40 a 2,44 mts | De 2,20 a 2,24 mts. | 9.00 |
| 2,45 o más | 2,25 o más | 10.00 |

2.4. Press - banca.

Descripción: El ejercicio consiste en el levantamiento de un peso de 43 kg. para hombres y 30 kg. para mujeres, en posición decúbito supino sobre un banco, en los tiempos y número de levantamientos especificados en la tabla adjunta en un tiempo de 35 segundos, debiendo el/la aspirante realizar un número igual o superior a 20 veces o repeticiones consecutivas.

Posición inicial: De cúbito supino con los brazos extendidos soportando el peso.

Ejecución: La orden de inicio la dará el Juez a la voz de «ya», debiendo el/la aspirante iniciar los levantamientos el mayor número de veces consecutivas. El ejercicio finaliza transcurridos 35 segundos.

Reglas: El/la aspirante tendrá un solo intento para la ejecución de esta prueba.

El cronómetro se pone en marcha a la orden de salida y se detiene cuando han transcurrido 35 segundos a la vez que se da una voz de «alto» o pitido.

El levantamiento se realizará con ambas manos en agarre ligeramente superior a la anchura de los hombros del aspirante, en una acción de flexión-extensión de los codos que se inicia y termina con la posición de codos extendidos.

Para que cada una de las veces o repeticiones del levantamiento sea considerado válido y computable, se tendrá en cuenta que:

- a) Las extensiones de codos sean completas (máxima amplitud dependiendo del sujeto)
- b) Cuando se efectúe la flexión del codo, la barra debe tocar el pecho.
- c) Las repeticiones se contarán en voz alta, utilizando el mismo número que la anterior en caso de una repetición no sea válida.

Invalidaciones: El ejercicio será nulo cuando el/la aspirante. No cumpla las reglas establecidas.

Anotación: Se anota el número de repeticiones válidas en el tiempo establecido.

Se permitirá un solo intento.

PUNTUACIÓN

| NUMERO DE LEVANTAMIENTOS (43 kg Hombres/30 kg Mujeres) | PUNTOS |
|---|-----------|
| Menos de 20 | No Apto/a |
| Hasta 20 | 5.00 |
| De 21 a 25 | 6.00 |
| De 26 a 29 | 7.00 |
| De 30 a 32 | 8.00 |
| De 33 a 35 | 9.00 |
| 36 o más | 10.00 |

2.5. Adaptación al medio acuático (200 metros estilo libre).

Objeto: Medir la velocidad de desplazamiento en el medio acuático del aspirante.

Desarrollo: El/la aspirante se colocará a indicación del controlador frente al poyete, a la voz de “listos” se colocarán en posición de salida (piernas flexionadas y tronco flexionado hacia dentro) o bien, en el borde interior de la piscina pegado a la pared. La señal de salida se efectuará mediante un toque largo de silbato, tras lo cual los/las aspirantes se lanzarán al agua y/o comenzarán a nadar. Una vez en el agua realizarán la distancia de 200 metros a estilo libre lo más rápidamente posible sin salirse de su calle. La prueba concluirá cuando el/la aspirante recoja una anilla del fondo de la piscina y la entregue al juez. Es obligatoria la realización de la prueba con gorro de baño, permitiéndose la utilización de gafas de nadador.

Si el Juez/a-Árbitro decide que la salida es falsa, hará sonar su silbato repetidamente, contabilizándose una amonestación por “nulo” al aspirante que erró en su salida.

Valoración: Se anota el tiempo que tarde en recorrer la distancia estipulada expresándose en segundos y centésimas, considerándose no aptos/as aquellos que no alcancen las marcas mínimas reflejadas en la tabla de puntuación o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

Observaciones y penalizaciones: Sólo en el caso de no superar las marcas mínimas en el primer intento, realizándose el segundo intento al final del resto de aspirantes.

Invaldaciones: La prueba será invalidada en los siguientes casos:

a) Utilizar cualquier elemento auxiliar que considere el tribunal previamente a la realización de la prueba que aumente su velocidad o ayude en el nado.

b) Cuando en algún momento del recorrido, el/la aspirante se apoye para descansar o tomar impulso en algún lugar tales como corcheras o bordes.

c) Cuando en algún momento del recorrido, el/la aspirante toque o descansa con los pies en el fondo.

d) Cuando realice un/a mismo/a aspirante dos salidas falsas, por lo que acumule dos amonestaciones.

e) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.

Material: Cronómetro digital, silbato, aro metálico y piscina de 50 metros con sus calles bien delimitadas, en su defecto, piscina de 25 metros con sus calles delimitadas (con lo que los/las aspirantes se verían obligados a realizar un viraje).

Se permitirá un intento.

PUNTUACIÓN

| HOMBRES | MUJERES | PUNTOS |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------|
| Más de 4 minutos, 00" | Más de 4 minutos, 05" | No Apto/a |
| 4 minutos 00" | 4 minutos 05" | 5 |
| 3 minutos 59" a 3 minutos 25" | 4 minutos 04" a 4 minutos 00" | 6 |
| 3 minutos 24" a 3 minutos 20" | 3 minutos 59" a 3 minutos 25" | 7 |
| 3 minutos 19" a 3 minutos 15" | 3 minutos 24" a 3 minutos 20" | 8 |
| 3 minutos 14" a 3 minutos 10" | 3 minutos 19" a 3 minutos 15" | 9 |
| 3 minutos 09" a 3 minutos | 3 minutos 14" a 3 minutos 10" | 10 |

2.6. Flexiones de brazos (hombres) / Flexiones brazos mantenida (mujeres).

Objetivo: Medir la fuerza-resistencia relativa de la musculatura flexora del tren superior.

Para los hombres: El aspirante se colocará en suspensión completa agarrado a una barra fija paralela al suelo con las palmas de las manos al frente, es decir en supinación, y con total extensión de brazos. La separación de las manos será ligeramente superior a la anchura de los hombros. Desde esta posición de partida, el sujeto realizará el mayor número de flexiones de brazos, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo completamente los codos al volver a la posición inicial.

Para las mujeres: La aspirante se colocará en la siguiente posición: intentando mantenerla el mayor tiempo posible; los brazos flexionados con presa de manos con palmas hacia atrás. Las piernas completamente extendidas y sin tocar el suelo. La barbilla por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Valoración:

Para hombres: Se anotará el número de flexiones completas realizadas en un solo intento, considerándose no aptos/as aquellos que no alcancen las marcas mínimas.

Para mujeres: Se anotará el tiempo, en segundos, que ha sido capaz de mantenerse en la posición descrita también en un solo intento, considerándose no aptas aquellas que no alcancen las marcas mínimas.

Observaciones y penalizaciones:

Para los hombres: No se contará como repetición las siguientes actuaciones:

- a) Realizar un balanceo del cuerpo para ayudar la flexión que supere 0.5 metros.
- b) Ayudarse con las piernas durante la flexión.
- c) No sobrepasar la barbilla completamente por encima de la barra.
- d) No extender completamente los codos al volver a la posición inicial.
- e) Realizar una hiperextensión de la musculatura extensora del cuello a fin de lograr asomar la barbilla por encima de la barra sin haber logrado una flexión total del codo.

Para mujeres: El tiempo empezará a contar una vez la aspirante se encuentre en la posición reglamentaria, con la barbilla por encima de la barra y el cuerpo en suspensión; el cronómetro se parará cuando la aspirante baje la barbilla del nivel de la barra y/o se apoye con ella sobre dicha barra. No se permitirá que el cuerpo se balancee, ni mover las manos de la posición inicial de agarre.

Material: Barra fija situada a una altura entre 2.15 y 2.50 metros, paralela y bien fijada al suelo. Taburete o similar por si alguien lo necesitase para colgarse de la barra. Cronómetro. No se permite para la realización de esta prueba el uso de guantes protectores, esponjas, o algún elemento similar.

Se permitirá un solo intento.

PUNTUACIÓN

| HOMBRES | MUJERES | PUNTOS |
|-------------|-------------|-----------|
| Menos de 10 | Menos de 44 | No Apto/a |
| 10 | 44'' | 5 |
| 11 | 45'' a 51'' | 6 |
| 12 | 52'' a 60'' | 7 |
| 13 | 61'' a 70'' | 8 |
| 14 | 71'' a 80'' | 9 |
| 16 o más | 83'' a 94'' | 10 |

2.7. Carrera de resistencia 1.500 metros.

Descripción: El ejercicio consiste en correr una distancia de 1.500 metros lisos en una pista de atletismo por calle libre, en un tiempo inferior o igual a 5 minutos y 45 segundos para hombres y, 5 minutos y 50 segundos para mujeres.

Posición inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, de pie y detrás de la línea de salida sin pisarla. Para la ejecución de este ejercicio no se permite el uso de zapatillas de clavos.

Ejecución: La orden de salida la dará el Juez, a la voz de «a sus puestos» los/las aspirantes se colocarán en posición inicial detrás de la línea de salida, a la voz de «preparados» adoptarán una posición estática, y a la voz de «ya», disparo o pitido, podrán comenzar a correr la distancia marcada por calle libre.

Reglas: El/la aspirante tendrá un solo intento para la ejecución de esta prueba. El cronómetro se pone en marcha a la señal de salida cuando el Juez da la voz de «ya» y se detiene cuando el/la aspirante pasa por la línea de meta.

Invalidaciones: El ejercicio será nulo cuando el/la aspirante:

- No acabe la carrera.
- No corra por el camino señalado.
- Obstruya, empuje o moleste a otro corredor.
- Efectúe dos salidas falsas, entendiéndose por salida falsa comenzar a correr antes de la voz de la orden de salida («ya», disparo o pitido).

Anotación: Se anota el tiempo invertido en minutos y segundos, no teniendo en cuenta las fracciones de segundo.

Puntuación: Se podrá obtener desde un mínimo de 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a la siguiente tabla, siendo no APTO/A aquel aspirante que no alcance o iguale la marca mínima establecida en el ejercicio:

PUNTUACIÓN

| HOMBRES | MUJERES | PUNTOS |
|------------------------------|------------------------------|-----------|
| Más de 5 minutos 45 segundos | Más de 5 minutos 50 segundos | No Apto/a |
| 5 minutos 45 segundos | 5 minutos 50 segundos | 5.00 |
| Más de 5 minutos 37 segundos | Más de 5 minutos 42 segundos | 5.50 |
| Más de 5 minutos 29 segundos | Más de 5 minutos 34 segundos | 6.00 |
| Más de 5 minutos 21 segundos | Más de 5 minutos 26 segundos | 6.50 |
| Más de 5 minutos 13 segundos | Más de 5 minutos 18 segundos | 7.00 |
| Más de 5 minutos 05 segundos | Más de 5 minutos 10 segundos | 7.50 |
| Más de 4 minutos 57 segundos | Más de 5 minutos 02 segundos | 8.00 |

| | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|-------|
| Más de 4 minutos 49 segundos | Más de 4 minutos 54 segundos | 8.50 |
| Más de 4 minutos 41 segundos | Más de 4 minutos 46 segundos | 9.00 |
| Más de 4 minutos 33 segundos | Más de 4 minutos 38 segundos | 9.50 |
| Menor o igual a 4 minutos 33 segundos | Menor o igual a 4 minutos 38 segundos | 10.00 |

3ª prueba (Teórica de conocimientos): Constará de dos partes:

1ª Parte. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario con cincuenta (50) preguntas tipo test, más diez (10) preguntas de reserva para posibles anulaciones extraídas de los temas del Bloque temático I y II enumerados en el Anexo III de las presentes Bases, debiendo el/la aspirante, para cada pregunta, señalar la respuesta correcta de entre cuatro alternativas posibles, en un tiempo máximo de una hora.

La calificación de este ejercicio es de 0 a 10 puntos, valorándose a razón de 0,20 puntos cada respuesta correcta, y minorándose la puntuación en 0,10 puntos por cada respuesta incorrecta o doble respuesta. Serán eliminados los/las aspirantes que no obtengan el mínimo de 5 puntos en esta prueba.

2ª Parte. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario con (50) preguntas tipo test, más diez (10) preguntas de reserva para posibles anulaciones extraídas de los temas del Bloque temático III enumerados en el Anexo III de las presentes Bases, debiendo el/la aspirante, para cada pregunta, señalar la respuesta correcta de entre cuatro alternativas posibles, en un tiempo máximo de una hora.

La calificación de este ejercicio es de 0 a 10 puntos, valorándose a razón de 0,20 puntos cada respuesta correcta, y minorándose la puntuación en 0,10 puntos por cada respuesta incorrecta o doble respuesta. Serán eliminados los/las aspirantes que no obtengan el mínimo de 5 puntos en esta prueba.

El Tribunal garantizará los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia, igualdad, objetividad y transparencia durante todo el proceso selectivo, para lo que adoptará las medidas oportunas para asegurar que todos los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas que participan. El Tribunal excluirá a las personas en cuyas hojas de examen figuren nombres, trazos, marcas o signos que permitan conocer la identidad. Así mismo, el Tribunal adoptará las medidas necesarias con el fin de evitar la utilización de cualquier medio, incluidos los electrónicos, en la realización de las pruebas, que puedan desvirtuar la aplicación de los principios de mérito, igualdad y capacidad, así como para garantizar la transparencia de las pruebas selectivas, siendo excluidas de la convocatoria las personas a las que se le detecte en posesión de cualquiera de los medios indicados. Igualmente los/las aspirantes que copien o permitan la copia de su prueba de conocimientos teóricos, también serán eliminados/as.

4ª prueba (De carácter práctico): Constará de dos partes:

1ª Parte. El Tribunal planteará a los/las aspirantes una serie de cuestiones previamente decididas, el ejercicio tiene por objeto comprobar que el aspirante posee conocimientos básicos sobre materiales y habilidades en el manejo de útiles y herramientas relacionadas con los siguientes oficios: albañilería, fontanería, electricidad, carpintería y cerrajería, puntuándose esta prueba de 0 a 10. Serán eliminados/as los/las aspirantes que no obtengan el mínimo de 5 puntos en esta prueba.

Para la confección de la prueba el Tribunal se reunirá previamente y realizará un sorteo sobre las cinco profesiones antes descritas, de las cuales serán elegidas al azar dos de ellas.

Por cada una de las profesiones que resulten seleccionadas en el sorteo, se planteará un ejercicio de habilidad que será entregado al Secretario/a, quien lo custodiará en sobre cerrado hasta el momento del inicio de la prueba

2ª Parte. Tratará sobre conducción, y manejo de un vehículo del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote o similar, puntuándose esta prueba de 0 a 10. Serán eliminados los/las aspirantes que no obtengan el mínimo de 5 puntos en esta prueba.

Consistirá en circulación de un máximo de 15 minutos y la realización de maniobras en recinto cerrado

Las convocatorias de los/las aspirantes para estos ejercicios podrán realizarse, a criterio del Tribunal, en varias sesiones, dependiendo del número de aspirantes que hayan superado los anteriores ejercicios.

El tribunal en la publicación de estas convocatorias tanto de la primera parte como de la segunda parte publicará las tareas a realizar de cada profesión al igual que las maniobras de conducción incluyendo la baremación de puntuación.

5ª prueba (reconocimiento médico): Esta prueba consistirá en un reconocimiento exhaustivo realizado por médico colegiado, en el que se determinará la existencia o inexistencia de alguna causa de exclusión por enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desarrollo de las funciones de bombero/a-conductor/a Especialista Patrón/a de Operaciones de Rescate Marítimo conforme a lo expuesto en el ANEXO IV, de las presentes bases.

Asimismo, comprobarán el cumplimiento de los requisitos relativos al índice de corpulencia exigidos. Esta prueba se calificará como APTO/A o NO APTO/A, siendo eliminados/as del proceso selectivo aquellos/as aspirantes calificados/as como no aptos/as.

Durante todas las fases del proceso de selección, los/las aspirantes podrán ser sometidos/as a todas las pruebas médicas que sean necesarias para comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones médicas establecidas en el ANEXO IV. Si de las pruebas practicadas se deduce la existencia de alguna causa de exclusión, el órgano responsable tiene que proponer, de acuerdo con la gravedad de la enfermedad o el defecto físico, la exclusión del aspirante del proceso selectivo y, en este caso, el órgano competente para efectuar los nombramientos adoptará la resolución procedente, que en ningún caso puede dar derecho a indemnización.

SÉPTIMA: Calificación, relación de aprobados y resolución final:

La calificación final vendrá determinada por la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, añadiéndose a dicha nota la que se haya obtenido en la fase de concurso.

La resolución final del Tribunal calificador contendrá la lista de seleccionados/as, ordenada rigurosamente por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas, de mayor a menor puntuación, no pudiendo superar dicha relación el número de plazas convocadas, salvo que se hayan producido vacantes sobrevenidas en idéntica categoría de Bombero/a-Conductor/a Especialista Patrón/a de Operaciones de Rescate Marítimo desde la publicación de la última oferta de empleo (BOP número xxx), en cuyo caso podrá incrementarse la lista de aprobados/as con el número de plazas adicionales correspondiente, en su caso.

Así mismo el Tribunal designará una lista de reserva anexa, de entre los/las aspirantes aprobados/as que exceda del número de plazas cubiertas con arreglo a lo descrito en el apartado anterior.

En caso de producirse empate a la hora de fijar el orden final de los/las aspirantes, ya sean de los/las aprobados/as o de la lista de reserva, se resolverá por sorteo en acto público.

La lista de reserva especificada anteriormente se constituye no sólo para el caso de que algún/a aspirante no supere el periodo de prácticas o no pueda tomar posesión por cualquier motivo, o para cubrir vacantes sobrevenidas según lo especificado anteriormente, sino también para ejercer interinamente, en su caso, cualquiera de las funciones establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los/as integrantes de la lista de reserva ocuparán el lugar en dicha lista por el orden especificado en la base sexta de las bases generales de las convocatorias para generar listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote aprobadas en sesión plenaria de fecha 14 de noviembre del 2013 y modificadas por acuerdo plenario de fecha 12 de mayo de 2023 publicadas en el BOP, número 65 lunes 29 de mayo del 2023.

OCTAVA: Prácticas en el centro de trabajo:

Se establece un período de prácticas, incluido en el proceso selectivo, de 12 meses de duración de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo en el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, del cual se descontarán los periodos de Incapacidad Transitoria (IT), y cualquier otra circunstancia que imposibilitará la prestación del servicio activo. El cómputo de dicho periodo comenzará a partir de la fecha de la toma de posesión como funcionario/a en prácticas, previo nombramiento efectuado por la Presidencia en base a la relación de aprobados/as propuesta por el Tribunal Calificador.

Una vez finalizado el período de prácticas en el centro de trabajo, el jefe del servicio de bomberos del Consorcio de Seguridad y Emergencias emitirá un informe indicando si el/la aspirante ha realizado las funciones específicas del puesto, así como si lo considera APTO/A, para el desarrollo del mismo.

El/la aspirante que no obtenga el período de prácticas en el centro de trabajo con la calificación de APTO/A, perderá todos los derechos a poder ser nombrados funcionarios de carrera.

NOVENA. Nombramiento y toma de posesión:

El Sr. Presidente del Consorcio procederá al nombramiento definitivo como Funcionarios/as de aquellos/as opositores/as que hayan superado el periodo de prácticas previsto en la base anterior y si no tomaran posesión en el plazo de UN MES a partir de la notificación de dicho nombramiento, sin causa justificada, se entenderá que renuncian al mismo, siendo sustituido por el primer/a clasificado/a de la lista de reserva y sucesivos.

DÉCIMA. Destino:

Los Bomberos/as conductores/as especialistas patrones/as de operaciones de rescate marítimo nombrados fijarán su residencia obligatoriamente en la isla de Lanzarote, y podrán ser destinados/as a cualquiera de los Parques o Puestos de Intervención de Bomberos de este Consorcio.

UNDÉCIMA: Recursos, reclamaciones y régimen legal:

Contra la convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, que agotan la Vía Administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Previamente podrá interponerse en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Contra las actuaciones o resoluciones del Tribunal, podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Presidencia del Consorcio como órgano competente para resolverlo.

La alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas se realizará por los/las aspirantes durante los 5 días naturales siguientes a la publicación de la puntuación de cada prueba o ejercicio y será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta.

En todo lo no previsto por las presentes Bases, se aplicará la siguiente normativa: 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

4. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

5. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

DUODÉCIMA: Datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE número 294, de 06/12/2018, LOPDyDD), y en el marco del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios y, por ende, la aceptación de tales condiciones es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo.

En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/Dña. _____,
provisto/a de DNI núm. _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de _____,
Calle _____ núm. _____,
C.P. _____, teléfono _____, de nacionalidad _____

EXPONE:

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la Convocatoria para cubrir 23 plazas de Bombero/a-Conductor/a Especialista patrón/a de operaciones de rescate marítimo del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote publicadas en el BOP n.º _____ de fecha _____ 2025.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la celebración de las indicadas pruebas, aceptando íntegramente las Bases Generales y Específicas que regirán en la misma y adjuntando la documentación requerida.

A tal efecto, autorizo a los facultativos designados por el Consorcio, para que realicen el reconocimiento médico de selección, establecido en dichas bases y a que me efectúen las exploraciones, analíticas y pruebas médicas necesarias. Asimismo, autorizo al Tribunal calificador para que efectúe todas y cada una de las pruebas físicas establecidas en las bases de la convocatoria, exonerando a dicho Tribunal y al Consorcio, de toda responsabilidad ante cualquier tipo de incidencias que pueda afectarme en el desarrollo de dichas pruebas. De igual forma, doy mi consentimiento para que puedan realizarme los controles antidopaje que puedan ser determinados en cualquier momento por el Tribunal.

El/la aspirante consiente la cesión de los datos acreditados de oficio por la Corporación, así como los datos que constan en la documentación anexa al Tribunal Calificador, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios, eso es, para valoración de los méritos aportados por los/as aspirantes.

_____ de _____ de _____

Firma

SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____, con DNI nº _____

Declaro bajo mi responsabilidad:

1º. No haber sido separado/a, ni despedido/a mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

2º. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias de Bombero/a-Conductor/a Especialista patrón/a de operaciones de rescate marítimo, conforme a lo establecido en el ANEXO IV de esta Convocatoria.

3º. No hallarme incurso en causa de incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, firmo la presente DECLARACIÓN en prueba de mi conformidad, en

Arrecife de Lanzarote, a _____ de _____ de 2025

SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE.

ANEXO III

TEMARIO DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A ESPECIALISTA PATRÓN/A DE OPERACIONES DE RESCATE MARÍTIMO (GRUPO C1)

PRIMER GRUPO

(PARTE GENERAL)

TEMA 1. La Constitución Española. Estructura. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

TEMA 2. La Constitución Española. Organización Territorial del Estado.

TEMA 3. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Título Preliminar. Derechos, deberes y principios rectores.

TEMA 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio. Territorio y población.

TEMA 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Organización municipal y competencias.

TEMA 6: El Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TEMA 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Eficacia de los actos administrativos.

TEMA 8. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Principios éticos y de conducta de los funcionarios públicos.

SEGUNDO GRUPO (PARTE ESPECÍFICA)

TEMA 9. Cartografía básica: Interpretación y uso de las cartas topográficas, coordenadas, sistemas de geoposicionamiento GPS, navegadores.

TEMA 10. Teoría del Fuego, Triangulo y Tetraedro. Combustible, Comburente, Energía Activación, Reacción en Cadena. Transferencia del Calor. Productos de la combustión.

TEMA 11. Rango y Límites de inflamabilidad. Tipos combustión. Explosiones.

TEMA 12. Clasificación de los Fuegos: Según la naturaleza combustible. Según forma de fuego. Según la superficie afectada. Según se manifieste en edificios. Según la altura. Según la actividad que se desarrolla.

TEMA 13. Fases de un incendio.

TEMA 14. Mecanismos de extinción y Agentes extintores: Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Descripción y Características.

TEMA 15. Tipos y aplicación de mecanismos de extinción y Agentes extintores.

TEMA 16. Propagación de un incendio en un edificio: Orígenes del foco chimeneas, forjados, cámaras, sótanos y bodegas, calderas de fuel-oil, oficinas y viviendas de pisos.

TEMA 17. Incendios Industriales.

TEMA 18. Extintores. Partes del Extintor. Clasificación según su carga. Tipos según presión interna. Hogares Tipo.

TEMA 19. Bocas de Incendio Equipadas (BIEs). Columnas Secas, Hidrantes.

TEMA 20. Material móvil de gran potencia. Mangueras, tipos de mangueras, piezas intermedias, lanzas y tipos de lanzas.

TEMA 21. Motobombas, electrobombas, bombas y tipos de bombas. Cebado, aspiración, cavitación.

TEMA 22. Equipo de Protección Individual (EPI), Normativa. Clasificación de los Equipos. Componentes de los Equipos. Cálculo de Consumo.

TEMA 23. Equipos de Protección Respiratoria, (EPRs). Normativa. Clasificación de los Equipos. Componentes de los Equipos. Cálculo de Consumo.

TEMA 24. Equipos Generadores de Espuma. Conceptos. Espumógeno, Espumante, Espuma. Tipos de Espuma. Generadores, Proporcionadores, Lanzas de Espuma. CAFs.

TEMA 25. Equipos de Descarcelación en Accidentes de Tráfico. Bombas Hidráulicas: Manuales y a Motor.

TEMA 26. Herramientas de Descarcelación: Mangueras, Sistema CORE, Cizalla, Pinzas, Estampidores, Multiusos, Cortapedales, Estabilizadores, Protecciones, Sierras, tipos.

TEMA 27. Ideas Generales del Código Técnico de la Edificación, DB SI.

TEMA 28. Moto Acuática de Rescate. Equipamiento de la moto acuática de rescate. Equipos de protección individual de la tripulación. Mantenimiento de la moto acuática de rescate y del equipamiento.

TEMA 29. Principios generales del socorrismo. Soporte Vital Básico. Reanimación Cardio Pulmonar.

TEMA 30. Obstrucción de las vías aéreas por cuerpo extraño.

TEMA 31. Heridas, principios generales, clasificación, primeros auxilios.

TEMA 32. Traumatismos. Definiciones de fractura, traumatismos, complicaciones y primeros auxilios.

TEMA 33. Asfixia, sus clases y modos de actuación.

TEMA 34. Quemaduras y Shock, actuaciones indicadas en cada caso.

TEMA 35. Manipulación y transporte de heridos. Sistemas de recogida, manuales y materiales, transporte en un mismo plano, transporte en distinto plano, posiciones de espera y de transporte, según la patología.

TERCER GRUPO

(PARTE ESPECÍFICA DEL CSESPEIL)

TEMA 36. Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la Isla de Lanzarote. Estatutos. Organización, Estructura y Funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios de Lanzarote.

TEMA 37. Características de la isla de Lanzarote. Ámbito geográfico, social y demográfico. Toponimia General. Municipios, situación y breve reseña histórica. Otros núcleos de población.

TEMA 38. Red de carreteras de la Isla de Lanzarote. Red de espacios protegidos de Lanzarote. Situación y acceso a las principales instalaciones industriales, servicios básicos y edificios singulares de la Isla. CACTs.

TEMA 39. PLATECA: Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 98/2015, de 22 de mayo).

TEMA 40. PEIN: Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Lanzarote.

ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Los/as aspirantes han de estar exentos/as de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Oftalmología.

Deberá conseguirse con o sin cristales una agudeza visual de 2/3 en el ojo mejor y 1/2 en el otro.

- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopía.
- Discromatopsias importantes.
- Glaucoma.
- Afaquias, pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.
- Tumores Oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

2. Otorrinolaringología.

- No se admitirá audífono.
- La agudeza auditiva conversacional será evaluada según normas PGM (Pérdida Global Monoaural) y no se admitirá pérdida superior al 16% en el oído peor.
- Trauma Acústico o Sordera Profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas ELI (EARLY LOSS INDEX).
- Dificultades importantes en la fonación.

- Perforación timpánica.

3. Aparato Locomotor.

Enfermedades y limitaciones de movimientos en:

a) Extremidades Superiores:

Hombro:

- Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.
- Abducción hasta 120°.
- Dinamometría Escapular menor de 25 kg.

Codo:

- Flexión hasta 140°.
- Extensión hasta 0°.
- Supinopronación: de 0° a 180°.

Muñeca:

- Flexo-Extensión hasta 120°.

Mano y dedos:

- Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos.
- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.
- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5º dedo.
- Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.

b) Extremidades inferiores:

Cadera:

- Flexión hasta 120°.
- Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
- Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 cm.).

Rodilla:

- Extensión completa.
- Flexión hasta 130°.
- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

- Flexo-Extensión dorso plantar hasta 45°.

Pie:

- Pie Zambo.
- Pie Plano.
- Pie Plano Espástico.
- Pie Cavus.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
- Falta de cualquier falange de cualquier dedo.
- Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
- Hallux Valgus.
- Dedo en martillo.

c) Columna vertebral:

- Escoliosis mayor de 7°.
- Costilla accesoria que produzca “Robo de Subclavia”.
- Hernia Discal.

d) Enfermedades varias:

Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.

- Osteomielitis.
- Osteoporosis.
- Condromalacia.
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Miotonía congénita.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones de bombero - conductor.

4. Aparato Digestivo:

- Cirrosis.
- Hepatopatías crónicas.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

5. Aparato Cardiovascular.

- Hipertensión arterial mayor de 150/90 mmHg.
- Insuficiencia cardiaca.
- Infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.

- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Flutter.
- Fibrilación.
- Síndromes de preexcitación.
- Bloqueo aurículo-ventricular de 2º ó 3º grado.
- Extrasístoles patológicas.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- Secuelas post-tromboembólicas.
- Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de bombero - conductor.

6. Aparato Respiratorio.

- Disminución del VEMS POR DEBAJO DEL 80%.
- EPOC.
- Asma bronquial crónica.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas a realizar en las tareas específicas de bombero-conductor.

7. Sistema Nervioso Central.

Parkinson, Corea o Balismo.

Epilepsia.

Esclerosis múltiple.

Ataxia.

Arterioesclerosis cerebral sintomática.

Vértigo de origen central.

Alteraciones psiquiátricas de base.

Cualquier grado de hiposmia.

8. Piel y Faneras.

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o se agraven con el desempeño de la función de bombero - conductor.

9. Otros procesos patológicos que pudieran impedir el normal desarrollo de las funciones de bombero - conductor.

- Enfermedad de Cushing.

- Enfermedad de Addison.

- Insuficiencia renal crónica.

- Falta de un riñón.

- Enfermedades renales evolutivas.

- Hemopatías crónicas graves.

- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

- Tumores malignos invalidantes.

- Tuberculosis.

- Hernia inguinal.

- Análisis de Orina: Aluminuria y/o Cilindruria importantes.

10. Índice de Masa Corporal.

Será “igual o menor de 28 para varones, e igual o menor de 26 para mujeres”, según la fórmula peso en kilogramos dividido por talla en metros elevado al cuadrado (kg/talla²).

11. No padecer alcoholismo y drogodependencia.

12. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte o impida el desarrollo de las funciones de bombero/a - conductor/a.

13. Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones de bombero conductor.

En estos casos, el Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del/la aspirante, al final del cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

No obstante, deberá observarse lo previsto en la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero (BOE número 24, de 20-02-2019), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

FORMACIÓN: Máximo 3 puntos.

Por realización de cursos, jornadas y seminarios sobre extinción de incendios, salvamento, rescates y las siguientes especialidades relacionadas con la plaza que se convoca, (electricidad, fontanería, carpintería, cerrajería, estiba de carga, manejo torito, poda, albañilería, sanitario, Desa, mecánica, apicultura, manejo de herramientas eléctricas) impartidos por Instituciones Públicas o Privadas, estas últimas siempre que estén homologadas para la impartición de cursos o que los mismos se hayan impartido con la colaboración o tutela de este Consorcio en la forma siguiente:

| | |
|--|-------------|
| - Cursos de hasta 10 horas o 2 días | 0,05 puntos |
| - Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos | 0,10 puntos |
| - Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos | 0,15 puntos |
| - Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos | 0,20 puntos |
| - Cursos de 101 a 200 horas o de 21 a 50 días lectivos | 0,50 puntos |
| - Cursos de 201 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos | 0,75 puntos |
| - Cursos de más de 400 horas o de 80 días lectivos | 1,00 puntos |

Las puntuaciones anteriores se incrementarán en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido realizados con aprovechamiento.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Máximo 3 puntos.

- Se valorarán los servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas (teniendo tal consideración las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre), siempre que se hayan prestado bajo la condición de personal Funcionario/a de Carrera o funcionario/a interino/a en la misma Escala y subescala que las plazas convocadas.

- 1 punto por año completo.

- Las fracciones inferiores a un año serán prorrateadas proporcionalmente.

- Para poder valorar dicha experiencia profesional, deberán justificarse mediante certificación administrativa los extremos indicados, es decir, el nombramiento legal, la antigüedad y haber superado previamente las pruebas de un proceso selectivo para plazas de la misma escala o subescala a las que son objeto de estas bases, aunque no se haya obtenido plaza definitiva, sino que figuren integrados en una lista de reserva.

- Cuando se trate de Funcionarios/as interinos/as, se valorará dicha experiencia cuando los servicios se hayan prestado en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 10.1 apartados a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Arrecife, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Francisco Javier Aparicio Betancort.

16.902

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

2.638

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 23598/2025, de 27 de junio, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Administrativo/a, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Administrativo/a, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resolución número 38802/2024 de 11 de octubre, de la Directora General de Recursos Humanos por la que se modifica la Resolución número 46647/2022 de 28 de noviembre, de la directora general de Administración Pública, aprobatoria de las bases específicas de la convocatoria que han de regir el Proceso Selectivo de Estabilización de catorce plazas (14) plazas, con el carácter de Personal Laboral Fijo que incluyen una (1) plaza de Administrativo y trece (13) de Auxiliar Administrativo, plazas del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, configuración de lista de reserva; y se declara la tramitación de urgencia.

II. Resolución número 45115/2024 de 19 de noviembre, de la Dirección General de Recursos Humanos por

la que se aprueba la modificación de la Resolución de la directora general de Administración Pública número 51359/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, aprobatoria de la convocatoria del Proceso Selectivo de Estabilización para cubrir para cubrir catorce (14) plazas, con el carácter de Personal Laboral Fijo que incluyen una (1) plaza de Administrativo y trece (13) de Auxiliar Administrativo, plazas del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

III. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 142, de 22 de noviembre de 2024, se publicó tanto el anuncio de la convocatoria como de las bases específicas.

IV. En el Boletín Oficial del Estado, número 289, de 30 de noviembre de 2024, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para presentación de solicitudes desde el día 2 de diciembre hasta el día 31 de diciembre de 2024.

V. Consta en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 21 de enero de 2025, con los asientos registrales de las solicitudes de participación recibidas.

VI. Resolución número 2726/2025 de 31 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Administrativo, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

VII. Consta en el expediente certificación Servicio de Asistencia Ciudadana, 26 de febrero de 2025, con los asientos registrales de las solicitudes de subsanación recibidas en el periodo comprendido entre los días 19 al 25 de febrero de 2025.

VIII. En base a lo expuesto anteriormente, se detalla el siguiente resumen:

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

- Aspirantes admitidos: 27

- Aspirantes excluidos: 12

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

- Aspirantes admitidos: 28

- Aspirantes excluidos: 11

IX. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria, se hace necesario aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Constitución Española de 1978.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

b) Consideraciones jurídicas

Primera. Sobre la necesidad de aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas y la composición del tribunal calificador.

1. El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, según la Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por las bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

Dispone el artículo 15 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartados 4 y 5 lo siguiente:

“4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del TREBEP, con respecto al personal laboral, se dispone lo siguiente:

“3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del Personal Laboral Temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

2. Por otro lado, establece la base quinta de las bases específicas que rigen la presente convocatoria que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente: presidente, tres vocales y un secretario/a, con sus respectivos suplentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personas que les asesoren, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del tribunal.

Las personas que actúen en calidad de asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal administrativo que colabore en el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución de la directora general de Recursos Humanos número 2726/2025 de 31 de enero, aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Administrativo, y que se ha procedido a la apertura del correspondiente plazo de presentación de subsanaciones (habiendo concluido el mismo el día 25 de febrero de 2025) procede, la aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del presente proceso selectivo.

Segunda. Sobre la competencia.

La competencia para la aprobación de las bases específicas y convocatoria de procesos selectivos corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previa delegación conferida, al amparo del artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 6 de junio de 2024 en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decretos de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto, 41391/2023, de 7 de noviembre y 42296/2024, de 30 octubre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, (posteriormente modificado por el Decreto de la Alcaldesa número 6674/2024, de 20 de febrero).

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el Informe Propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 26 de junio de 2025, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Administrativo/a, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mediante el sistema de concurso, según la D.A.

6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Designar el tribunal calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

| | TITULAR | SUPLENTE |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------|
| PRESIDENTE/A | Antonio Jesús Ramón Balmaseda | Otilia Pérez Gil |
| SECRETARIO/A | David Carlos Gómez Prieto | Miguel Pedro Hernández Díaz |
| VOCAL | Francisco José Vega Sánchez | Héctor Fermín Romero Pérez |
| VOCAL | Néstor Juan Pérez Mendoza | Silvia Santana López |
| VOCAL | Venancio Félix Lorenzo León | Josefa Natividad Mendoza Ríos |

TERCERO. De la Resolución que se adopte, deberán practicarse las publicaciones que procedan.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2025. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria a 26 de junio de 2025. El Secretario General Técnico de La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) El OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, La Jefa de Servicio de Recursos Humanos (Por suplencia, Resolución 29601/2024, de 22 de julio) El Jefe de Sección de Inspección de Servicios, JULIO RODRÍGUEZ SANTIAGO.”

ANEXO I

ACLARACIÓN IMPORTANTE:

La presente lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas ha sido elaborada en base a los datos que cada persona ha incorporado en el documento Declaración responsable incluido en su solicitud.

En dicho documento se declara expresamente que la persona reúne las condiciones exigidas para participar en la presente convocatoria, recogidas en las bases específicas y su comprobación tendrá lugar en el momento del nombramiento o contratación. Por tanto, serán automáticamente excluidos/as del presente proceso selectivo, en caso de no ser ciertos los datos recogidos en la declaración, o no reunir los requisitos señalados.

Esta exclusión afecta también a aquellas personas que por falsedad en su declaración figuren como admitidos, quedando la Administración facultada para ejercitar las acciones legales que estime oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LISTA DEFINITIVA

PERSONAS ADMITIDAS

| APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | DNI OCULTO |
|------------|------------|------------------|------------|
| ALDIRICO | BANFI | ALDANA LUCIA | **2695*** |
| ALONSO | MENDEZ | MERCEDES DEL MAR | **3236*** |
| ALVAREZ | GONZALEZ | ANA TERESA | **5469*** |
| ARAÑA | GONZALEZ | HIPOLITA CARMEN | **2848*** |
| BERNARDEZ | CURBELO | VANESSA | **8734*** |
| CABRERA | GARCIA | JOSEFA | **2613*** |
| CARDENES | RODRÍGUEZ | ELENA | **7437*** |
| CASTRO | MONROY | MARIA DEL CARMEN | **7056*** |
| CRUZ | RODRÍGUEZ | SANDRA INES | **7586*** |
| GARCÍA | CABRERA | MARIA MARGARITA | **7526*** |
| GARCÍA | DENIZ | LAURA | **7247*** |
| GIL | AGUIAR | ANA | **7690*** |
| GIL | DIAZ | GEMA LUISA | **8681*** |
| HERRERA | QUINTERO | MARIA RAQUEL | **7256*** |
| MANCERA | CASTELLANO | MARÍA LUISA | **8576*** |
| MATEOS | ALAMO | EZEQUIEL | **7584*** |
| MOLINA | TACORONTE | ROSA MARGARITA | **5065*** |

| | | | |
|------------|---------|------------------|-----------|
| MONROY | DENIZ | CONSTANZA ELENA | **3136*** |
| O'SHANAHAN | SOCORRO | RAFAEL LEON | **8517*** |
| OJEDA | SANTANA | EMILIA ROSA | **8490*** |
| RAMIREZ | JIMENEZ | XIOMARA | **1368*** |
| RUIZ | MENDOZA | MIRIAM | **5115*** |
| SANTANA | DIAZ | CARMEN DESIREE | **8397*** |
| SANTANA | DIEZ | SERGIO | **8584*** |
| SANTANA | SANTANA | MARIA CRISTINA | **8516*** |
| SUAREZ | SUAREZ | YANIRA | **2131*** |
| TORRES | PADILLA | ELISA DEL CARMEN | **7530*** |
| TROL | CRESPO | PAULA ESTEFENIA | **4938*** |

PERSONAS EXCLUIDAS

| APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | DNI OCULTO | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|------------|------------|-----------------|------------|------------------|
| BRITO | FUMERO | FRANCISCO | **8175*** | 7 |
| CABALLERO | MARTEL | CARLOS | **2872*** | 7,16 |
| DOMINGUEZ | SANTANA | CLAUDIO IVAN | **7587*** | 7,16 |
| GOMEZ | DE LA NUEZ | MYLENE | **7764*** | 10,11 |
| LINARES | UMPIERREZ | CECILIO | **8915*** | 7 |
| MORALES | ARMAS | ARTURO | **7477*** | 7 |
| PERDOMO | RAMIREZ | RICARDO | **8101*** | 4 |
| PEREZ | ALMEIDA | LUCIA | **3337*** | 10, 11, 16 |
| RAMIREZ | VEGA | CRISTINA | **7424*** | 7 |
| SANTANA | LORENZO | LAURA DEL PINO | **8720*** | 10, 11 |
| VEGA | LOPEZ | MIRIAM DEL PINO | **3451*** | 7 |

MOTIVO DE EXCLUSIÓN

| MOTIVO | LEYENDA |
|--------|---|
| 1 | NO APORTAR LA SOLICITUD |
| 2 | SOLICITUD INCOMPLETA |
| 3 | NO INDICAR LA TITULACIÓN CON LA QUE SE CONURRE |
| 4 | LA TITULACIÓN INDICADA EN LA SOLICITUD NO CORRESPONDE CON LA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA |
| 5 | NO APORTAR DECLARACIÓN JURADA |
| 6 | SOLICITUD FUERA DE PLAZO |

- 7 NO APORTAR DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS A EXAMEN
- 8 LA TASA ABONADA NO CORRESPONDE CON LA CONVOCATORIA O NO ESPECIFICA CONVOCATORIA (NOMBRE / APELLIDO / PLAZA A LA QUE CONURRE)
- 9 EXENCIÓN DE PAGO DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PERO NO CUMPLE CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN MES
- 10 EXENCIÓN DE PAGO DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PERO NO APORTA NO HABER RECHAZADO OFERTA DE EMPLEO ADECUADA.
- 11 EXENCIÓN DE PAGO DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PERO NO APORTA CARECER DE RENTAS SUPERIORES, COMPUTO MES SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.
- 12 NO APORTAR CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE DISCAPACIDAD
- 13 NO APORTAR EL CERTIFICADO O DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- 14 NO APORTAR CERTIFICACIÓN EN EL QUE CONSTE EL TIPO DE DISCAPACIDAD.
- 15 NO APORTAR CERTIFICADO DEL EQUIPO MULTIPROFESIONAL DONDE SE ESPECIFICA QUE ESTA EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LAS TAREAS FUNDAMENTALES DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.
- 16 NO APORTAR AUTOBAREMACIÓN DE MERITOS Y/ O FIGURAR INCOMPLETA

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

138.534

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

2.639

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 23600/2025, de 27 de junio, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a

la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de trece (13) plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de trece (13) plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resolución número 38802/2024 de 11 de octubre, de la Directora General de Recursos Humanos por la que se modifica la Resolución número 46647/2022 de 28 de noviembre, de la directora general de Administración Pública, aprobatoria de las bases específicas de la convocatoria que han de regir el Proceso Selectivo de Estabilización de catorce plazas (14) plazas, con el carácter de Personal Laboral Fijo que incluyen una (1) plaza de Administrativo y trece (13) de Auxiliar Administrativo, plazas del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, configuración de lista de reserva; y se declara la tramitación de urgencia.

II. Resolución número 45115/2024 de 19 de noviembre, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la modificación de la Resolución de la directora general de Administración Pública número 51359/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, aprobatoria de la convocatoria del Proceso Selectivo de Estabilización para cubrir para cubrir catorce (14) plazas, con el carácter de Personal Laboral Fijo que incluyen una (1) plaza de Administrativo y trece (13) de Auxiliar Administrativo, plazas del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

III. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 142, de 22 de noviembre de 2024, se publicó tanto el anuncio de la convocatoria como de las bases específicas.

IV. En el Boletín Oficial del Estado, número 289, de 30 de noviembre de 2024, se publicó el anuncio de la convocatoria de las citadas plazas, siendo el plazo para presentación de solicitudes desde el día 2 de diciembre hasta el día 31 de diciembre de 2024.

V. Consta en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 22 de enero de 2025, con los asientos registrales de las solicitudes de participación recibidas.

VI. Resolución número 2729/2025 de 31 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas que ha de regir el Proceso de Estabilización de trece (13) plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

VII. Resolución 17440/2025 de 13 de mayo, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se procede a rectificar la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 2729/2025 de 31 de enero, por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas que ha de regir el

Proceso de Estabilización de trece (13) plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

VIII. Consta en el expediente certificación Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 23 de mayo de 2025, con los asientos registrales de las solicitudes de subsanación recibidas en el periodo comprendido entre los días 15 a 21 de mayo de 2025.

IX. En base a lo expuesto anteriormente, se detalla el siguiente resumen:

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

- Aspirantes admitidos: 95

- Aspirantes excluidos: 31

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

- Aspirantes admitidos: 97

- Aspirantes excluidos: 29

X. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria, se hace necesario aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

b) Consideraciones jurídicas

Primera. Sobre la necesidad de aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas y la composición del tribunal calificador.

1. El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria de

Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, según la Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por las bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

Dispone el artículo 15 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartados 4 y 5 lo siguiente:

“4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del TREBEP, con respecto al personal laboral, se dispone lo siguiente:

“3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del Personal Laboral Temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

2. Por otro lado, establece la base quinta de las bases específicas que rigen la presente convocatoria que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente: presidente, tres vocales y un secretario/a, con sus respectivos suplentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personas que les asesoren, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del tribunal.

Las personas que actúen en calidad de asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal administrativo que colabore en el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución de la dirección general de Recursos Humanos

número 17440/2025 de 13 de mayo, rectificó la Resolución de la dirección general de Recursos Humanos número 2729/2025 de 31 de enero y aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de trece (13) plazas de Auxiliar Administrativo, y que se ha procedido a la apertura del correspondiente plazo de presentación de subsanaciones (habiendo concluido el mismo el día 21 de mayo de 2025) procede, la aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del presente proceso selectivo.

Segunda. Sobre la competencia.

La competencia para la aprobación de las bases específicas y convocatoria de procesos selectivos corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previa delegación conferida, al amparo del artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 6 de junio de 2024 en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decretos de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto, 41391/2023, de 7 de noviembre y 42296/2024, de 30 octubre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, (posteriormente modificado por el Decreto de la Alcaldesa número 6674/2024, de 20 de febrero).

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el Informe Propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 26 de junio de 2025, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del Proceso de Estabilización de trece (13) plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Designar el tribunal calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

| | TITULAR | SUPLENTE |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------|
| PRESIDENTE/A | Antonio Jesús Ramón Balmaseda | Otilia Pérez Gil |
| SECRETARIO/A | David Carlos Gómez Prieto | Miguel Pedro Hernández Díaz |
| VOCAL | Francisco José Vega Sánchez | Héctor Fermín Romero Pérez |
| VOCAL | Néstor Juan Pérez Mendoza | Silvia Santana López |
| VOCAL | Venancio Félix Lorenzo León | Josefa Natividad Mendoza Ríos |

TERCERO. De la Resolución que se adopte, deberán practicarse las publicaciones que procedan.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá

interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2025. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria a 26 de junio de 2025. El Secretario General Técnico de La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) El OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, La Jefa de Servicio de Recursos Humanos (Por suplencia, Resolución 29601/2024, de 22 de julio) El Jefe de Sección de Inspección de Servicios, JULIO RODRÍGUEZ SANTIAGO.”

ANEXO I

ACLARACIÓN IMPORTANTE:

La presente lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas ha sido elaborada en base a los datos que cada persona ha incorporado en el documento Declaración responsable incluido en su solicitud.

En dicho documento se declara expresamente que la persona reúne las condiciones exigidas para participar en la presente convocatoria, recogidas en las bases específicas y su comprobación tendrá lugar en el momento del nombramiento o contratación. Por tanto, serán automáticamente excluidos/as del presente proceso selectivo, en caso de no ser ciertos los datos recogidos en la declaración, o no reunir los requisitos señalados.

Esta exclusión afecta también a aquellas personas que por falsedad en su declaración figuren como admitidos, quedando la Administración facultada para ejercitar las acciones legales que estime oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LISTA DEFINITIVA

PERSONAS ADMITIDAS

| APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | DNI OCULTO |
|------------|------------|------------------|------------|
| ABELED0 | RODRIGUEZ | MARIA SAGRARIO | **2467*** |
| ALDARICO | BANFI | ALDANA LUCIA | **2695*** |
| ALONSO | MENDEZ | MERCEDES DEL MAR | **3236*** |
| ALONSO | PEREZ | MARIA CONCEPCION | **6510*** |
| ARAÑA | GONZALEZ | HIPOLITA CARMEN | **2848*** |
| ARENCIBIA | ROMERO | ALEJANDRO JAVIER | **2848*** |
| ASCENSION | GARCIA | JONAS ALEXIS | **5030*** |
| BERNARDEZ | CURBELO | VANESSA | **8734*** |
| CABRERA | ARMAS | MARIA JESUS | **8280*** |
| CABRERA | GARCIA | JOSEFA | **2613*** |
| CABRERA | GARCIA | SONIA MARIA | **7660*** |
| CABRERA | REYES | CHAXIRAXI | **3210*** |
| CALDERIN | HERNANDEZ | FERMINA MARCELA | **8194*** |
| CASTELLANO | CASTELLANO | MARIA JESUS | **8428*** |
| CASTRO | MONROY | MARIA DEL CARMEN | **7056*** |
| CIFRE | PEREZ | ISABEL ERLINDA | **3550*** |
| CORREA | SUAREZ | JOSE LORENZO | **8610*** |
| CRUZ | RODRIGUEZ | SANDRA INES | **7586*** |
| DAVILA | GONZALEZ | JORDAN DAVID | **7643*** |
| DE LA HOZ | LEON | ALFREDO | **4849*** |
| DE LEÓN | HERNANDEZ | ANGELES | **2021*** |
| DENIZ | GONZALEZ | MARIA DEL PINO | **6581*** |
| DIAZ | SANTANA | JUAN VICTORIO | **7682*** |
| DIEPA | HENRIQUEZ | AURORA DEL PILAR | **7699*** |
| DOMINGUEZ | GIL | MARIA PINO | **8669*** |
| ESTEBAN | BAEZ | ROCIO | **9086*** |
| FERNANDEZ | TORRES | MARIA EUGENIA | **0738*** |
| FERNÁNDEZ | MOYANO | EMMA | **8258*** |
| GARCIA | SAARINEN | VANESA | **4888*** |
| GARCIA | CABRERA | MARIA MARGARITA | **7526*** |
| GARCIA | DENIZ | LAURA | **7247*** |
| GARCIA | QUINTANA | MARTIN | **5095*** |
| GARRIDO | SANTANA | MARIA CRISTINA | **4734*** |

| | | | |
|------------|-------------|----------------------|-----------|
| GIL | AFONSO | DAVID | **7351*** |
| GIL | AGUIAR | ANA | **7690*** |
| GIL | DIAZ | GEMA LUISA | **8681*** |
| GIL | GARCIA | MARIA JESUS | **8575*** |
| GONZALEZ | ALMEIDA | GUADALUPE DEL CARMEN | **2784*** |
| GONZALEZ | SANTANA | ISRAEL PEDRO | **7334*** |
| GONZALEZ | REYES | BEATRIZ DEL CARMEN | **3025*** |
| GRANJA | NAVARRO | MARIA DE LA CRUZ | **0928*** |
| HENRIQUEZ | MONTESDEOCA | DANIEL | **3476*** |
| HERNANDEZ | GARCIA | ANA MARIA | **3027*** |
| HERRERA | QUINTERO | MARIA RAQUEL | **7256*** |
| LOPEZ | DEL VALLE | MIRIAM | **6829*** |
| LOPEZ | LOZANO | FRANCISCO JOSE | **8567*** |
| LUJAN | MEDINA | ELOISA | **8695*** |
| MACHUCA | RODRIGUEZ | LORETO OLIVIA | **8336*** |
| MANCERA | CASTELLANOS | MARIA LUISA | **8576*** |
| MELLENDEZ | GONZALEZ | ANMERY CRISTINA | **8135*** |
| MO | RAMIREZ | ANA MARIA | **4991*** |
| MONROY | DENIZ | CONSTANZA ELENA | **3136*** |
| MONTELONGO | BETANCOR | JUANA DE LA PEÑA | **7559*** |
| MONZON | CABALLERO | GUACIMARA | **0890*** |
| MORENO | MARTIN | CARLOS FRANCISCO | **0694*** |
| MORENO | SANTANA | RAQUEL | **3193*** |
| MUÑOZ | SAN MARTIN | LUCIA | **9872*** |
| OJEDA | SANTANA | EMILIA ROSA | **8490*** |
| OJEDA | SUAREZ | ANA MARIA | **8354*** |
| ORAMAS | TORRES | ROSA MARIA | **7566*** |
| ORTEGA | RODRIGUEZ | CARLOS MANUEL | **3107*** |
| PALOMINO | CHAUX | LINA MARIA | **3932*** |
| PAMIES | PULIDO | JORGE | **7085*** |
| PERDOMO | GARCIA | ADAY SANTIAGO | **7597*** |
| PERDOMO | RAMIREZ | RICARDO | **8101*** |
| PEREZ | DOMINGUEZ | OSCAR | **1875*** |
| PEREZ | HERNANDEZ | ROSA MARIA | **8106*** |
| QUEVEDO | NARANJO | MARIA LOURDES | **8305*** |
| RAMIREZ | JIMENEZ | XIOMARA | **1368*** |

| | | | |
|-----------|-----------|------------------|-----------|
| RAMOS | CACERES | BERNABE FELIX | **3039*** |
| RAMOS | CARDENES | MARIA YOLANDA | **8740*** |
| RAMOS | MUÑOZ | IBAN | **7287*** |
| RAMOS | SANTANA | JOSE LUIS | **8577*** |
| RAVELO | NARANJO | MARIA ELENA | **8691*** |
| RAVELO | NARANJO | FRANCISCO JAVIER | **4966*** |
| RODRIGUEZ | CARRASCO | LAURA | **5108*** |
| RODRÍGUEZ | HERNANDEZ | ERICA | **7643*** |
| RUANO | BALLESPI | INMACULADA | **7232*** |
| RUIZ | MENDOZA | MIRIAM | **5115*** |
| SANCHEZ | MEDINA | MARCOS | **6518*** |
| SANTANA | BAEZ | MARIA DEL PILAR | **8746*** |
| SANTANA | GOYANES | NATALIA LUCIA | **8543*** |
| SANTANA | MARRERO | FRANCISCA ESTHER | **3108*** |
| SANTANA | SANTANA | JOSE JAVIER | **7647*** |
| SANTANA | SANTANA | MARIA CRISTINA | **8516*** |
| SANTIAGO | BONILLA | YODEYMA | **6956*** |
| SOSA | HERNANDEZ | MARIA RAFAELA | **8633*** |
| SOSA | SANTANA | CATHAISA DEL MAR | **5236*** |
| SUAREZ | ROMERO | JUAN MANUEL | **5124*** |
| SUAREZ | SUAREZ | YANIRA | **2131*** |
| TALAVERA | SANTANA | MARCOS DANIEL | **8725*** |
| TREVILLA | GARCIA | ANDRES | **9762*** |
| VAZQUEZ | FERNANDEZ | ELENA ISABEL | **1825*** |
| VEGA | JEREZ | MARIA NATIVIDAD | **7538*** |
| VEGA | MELIAN | YURENA | **4886*** |
| VERDE | GONZALEZ | ALEXIS | **2896*** |
| YANEZ | GARCIA | CATHAISA | **4894*** |

PERSONAS EXCLUIDAS

| APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | DNI OCULTO | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|------------|------------|---------------|------------|------------------|
| BALBAS | AGUILAR | RAQUEL | **2969*** | 10,11 |
| BATISTA | PEREZ | SARA PATRICIA | **5069*** | 16 |
| BRITO | FUMERO | FRANCISCO | **8175*** | 7 |
| DIAZ | SUAREZ | RITA MARIA | **5151*** | 7,16 |
| ESPINO | SANTANA | AGUSTINA | **8734*** | 7 |

| | | | | |
|-----------|------------|-----------------------------|-----------|------------|
| FARRAYAN | BUELVAS | FRANCIA ELENA | **6288*** | 10,11 |
| GODOY | RODRIGUEZ | AMELIA MARGARITA | **4862*** | 7 |
| GOMEZ | DE LA NUEZ | MYLENE | **7764*** | 7 |
| HERRERA | GARCIA | ROBERTO LUIS | **7262*** | 10, 11 |
| LINARES | UMPIERREZ | CECILIO | **8915*** | 9-10 |
| MARRERO | MORRO | RICARDO | **7332*** | 10, 11 |
| MEDINA | NARANJO | ALVARO | **4795*** | 7 |
| MELLADO | PEDRAJAS | MARIA DEL CARMEN | **7556*** | 16 |
| MOLINA | TACORONTE | ROSA MARGARITA | **5065*** | 8,16 |
| MORALES | ARMAS | ARTURO | **7477*** | 7 |
| OREJA | RODRIGUEZ | MARIA LUISA | **6643*** | 10, 11, 16 |
| ORTEGA | HERNANDEZ | ALEJANDRO | **2261*** | 10, 11 |
| PALOMINO | CHAUX | LINA MARIA | **3932*** | 7 |
| PEREZ | ALMEIDA | LUCIA | **3337*** | 10, 11 |
| PIZARRO | MORA | ESTER | **0014*** | 7 |
| RAMIREZ | PULIDO | JEREMIE | **3945*** | 10 |
| RAMIREZ | VEGA | CRISTINA | **7424*** | 7 |
| RAULY | MARRERO | MARGARITA DE LOS ANGELES | **7559*** | 11,16 |
| RODRÍGUEZ | AFONSO | MONICA | **3071*** | 4,10,11,16 |
| RODRÍGUEZ | DAROCA | CRISTINA | **5736*** | 8 |
| SANTANA | LORENZO | CRISTINA | **8378*** | 7 |
| SANTANA | LORENZO | LAURA DEL PINO | **8720*** | 10, 11, 16 |
| TABOADA | MUÑOZ | ROGELIO | **7070*** | 10, 11 |
| VEGA | LOPEZ | MIRIAM DEL PINO | **3451*** | 7 |

MOTIVO DE EXCLUSIÓN

| MOTIVO | LEYENDA |
|--------|---|
| 1 | NO APORTAR LA SOLICITUD |
| 2 | SOLICITUD INCOMPLETA |
| 3 | NO INDICAR LA TITULACIÓN CON LA QUE SE CONCURRE |
| 4 | LA TITULACIÓN INDICADA EN LA SOLICITUD NO CORRESPONDE CON LA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA |
| 5 | NO APORTAR DECLARACIÓN JURADA |

- 6 SOLICITUD FUERA DE PLAZO
- 7 NO APORTAR DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS A EXAMEN
- 8 LA TASA ABONADA NO CORRESPONDE CON LA CONVOCATORIA O NO ESPECIFICA CONVOCATORIA (NOMBRE / APELLIDO / PLAZA A LA QUE CONCURRE)
- 9 EXENCIÓN DE PAGO DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PERO NO CUMPLE CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN MES
- 10 EXENCIÓN DE PAGO DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PERO NO APORTA NO HABER RECHAZADO OFERTA DE EMPLEO ADECUADA.
- 11 EXENCIÓN DE PAGO DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PERO NO APORTA CARECER DE RENTAS SUPERIORES, COMPUTO MES SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.
- 12 NO APORTAR CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE DISCAPACIDAD
- 13 NO APORTAR EL CERTIFICADO O DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- 14 NO APORTAR CERTIFICACIÓN EN EL QUE CONSTE EL TIPO DE DISCAPACIDAD.
- 15 NO APORTAR CERTIFICADO DEL EQUIPO MULTIPROFESIONAL DONDE SE ESPECIFICA QUE ESTA EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LAS TAREAS FUNDAMENTALES DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.
- 16 NO APORTAR AUTOBAREMACIÓN DE MERITOS Y/ O FIGURAR INCOMPLETA

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

138.558

Pleno

Secretaría General del Pleno

Negociado de Régimen Sesional del Pleno

ANUNCIO

2.640

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122 5 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025 de la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales

públicas no tributarias del servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, informándose que dicho acuerdo ha sido comunicado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma con fecha 2 de julio de 2025, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza a los efectos de su entrada en vigor conforme a los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Exposición de Motivos

La Directiva Marco del Agua y la normativa estatal de aguas exigen que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a una política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos. Para ello, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua en los distintos usuarios finales, así como el de establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”.

El sistema de retribución actual del servicio público del ciclo integral del agua no permite la necesaria autofinanciación del servicio y da lugar a desequilibrios en sus cuentas de explotación, tampoco contempla tramos diferenciados en función de los distintos usos del agua, impidiendo que se repercutan los costes del servicio en proporción a la carga contaminante del usuario, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga.”

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como propósito unificar en un solo texto las normas vigentes hasta ahora, que regulaban las contraprestaciones que abonaban las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo, el objeto es la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (en adelante, tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo Integral del Agua: abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas al ciclo integral del agua prestados por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, estableciéndose una nueva estructura tarifaria aplicable al servicio de gestión del ciclo integral del agua que diferencie los distintos tipos de usuarios del servicio, así como nuevas cuotas que permitan cumplir con las exigencias de la normativa de aguas en relación con los principios de “recuperación de los costes y de quien contamina paga”, así como lograr la autofinanciación y el equilibrio económico del servicio. Además, se procede a la actualización del importe de las tarifas según las fórmulas de revisión contractuales para las prestaciones del servicio público del ciclo integral del agua, respecto de las tarifas que no están sujetas a aprobación superior por parte del Gobierno de Canarias.

Artículo 2. Régimen jurídico y naturaleza

1. Las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, y depuración se regirán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955, así como en el Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios, el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por demás normativa que resulte de aplicación.

2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3. Los servicios municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua son de prestación obligatoria, según los artículos 25 y 26 de la LRBRL. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento) los presta por medio de gestión indirecta, a través de la empresa operadora del servicio (EMALSA), sociedad de economía mixta.

Artículo 3. Servicios prestados

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).
- b) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de alcantarillado.
- c) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de depuración.
- d) Utilización del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).
- e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales.
- f) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o alcantarillado y/o depuración.
- g) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en los mismos.
- h) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.
- i) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua (potable y regenerada), como a las redes de saneamiento (alcantarillado y/o depuración) de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tarifas, en calidad de clientes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una comunidad o unidad económica o un patrimonio separado, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del ciclo integral del agua de forma completa o parcial (abastecimiento de agua (potable y regenerada) y/o alcantarillado y/o depuración), cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación

o arrendatario, incluso en precario (ya se trate de título individual o colectivo) u otros. Tendrán la consideración de sustitutos de la persona obligada al pago de la tarifa las personas propietarias de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las tarifas sobre las personas beneficiarias.

El pago del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, incluso aunque no estén conectadas a la red de alcantarillado pública, siempre que la distancia entre dicha red y el límite de la finca no exceda de cien metros.

Para el supuesto de los servicios de alcantarillado y depuración y/o evacuación de aguas residuales y pluviales, que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, tendrá la consideración de persona obligada al pago el Ayuntamiento de ese término municipal o, en su caso, la entidad operadora que preste el servicio de alcantarillado de aguas residuales y pluviales por cuenta de aquel.

El pago de la cuota de sostenibilidad tiene carácter obligatorio cuando exista obligación de pago de cualquiera de los anteriores servicios.

La nueva estructura tarifaria presenta cuotas diferenciadas por servicio en función de los siguientes tipos de usuarios:

Tarifa I. Servicio de abastecimiento de agua potable

- Domésticos
- Comerciales
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros.
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa II. Servicio de alcantarillado

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa III. Servicio de depuración

- Domésticos

- Asimilados domésticos
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Artículo 5. Tipos de cuotas

El importe de los recibos vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos retributivos:

- Cuotas de servicio fijas: Se establecen tres cuotas bimestrales diferenciadas y proporcionales al caudal permanente del contador instalado. La primera será referente al servicio de distribución de agua potable, la segunda al servicio de alcantarillado y la tercera al servicio de depuración.

- Cuotas de consumo o variable: del mismo modo que la cuota fija, se establecen diferentes cuotas variables, para el servicio de distribución de agua potable, para el servicio de alcantarillado y para el servicio de depuración. Todas ellas, se calcularán en base a los m³ de agua consumidos aplicados a un sistema tarifario de bloques de consumo, de manera que los primeros metros cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a menor importe que los correspondientes al siguiente bloque de consumo.

- Cuota de sostenibilidad: A partir del ejercicio 2029 (incluido), se cobrará un importe por m³ facturado de agua potable o en su defecto, de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6. Tarifas

Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, según lo dispuesto en el artículo 289 de la citada Ley, y cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local previa intervención de la autoridad autonómica de control de precios, sin perjuicio de que se dé cuenta de los acuerdos adoptados en este sentido al Pleno de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, se incorporan como Anexo I las tarifas del servicio de abastecimiento de agua (tarifa I); las tarifas del servicio de alcantarillado (tarifa II); las tarifas del servicio de depuración de agua (tarifa III); y la tarifa denominada “cuota de sostenibilidad” (tarifa IV), todas ellas correspondientes a los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

En el Anexo II se detallan otras tarifas de servicio y anexas correspondientes a realización de servicios referentes al ciclo integral del agua.

Artículo 7. Bono social

Se crea un bono para la bonificación del consumo de agua potable a los abonados en situación de exclusión social de tipo económico.

La situación de exclusión social de tipo económico deberá acreditarse con el certificado de exclusión social emitido por el órgano competente. Deberá renovarse de forma anual, perdiendo su validez en caso contrario.

En ningún caso serán bonificables los consumos domésticos o no domésticos a partir del bloque 3 (B3) incluido.

Para las fundaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, congregaciones o instituciones religiosas con fines benéficos y organismos públicos dedicados a acciones humanitarias se aplicará una bonificación sobre su factura del 60 % a la que se le aplicará la tarifa de centro oficial.

Se deberá acreditar que figura inscrita en los Registros correspondientes.

Artículo 8. Facturación

Apartado 8.1. Devengo

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 se devengarán en el momento en el que los usuarios se incorporen al servicio.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales o pluviales o se realice el trámite administrativo correspondiente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aun cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán, en el momento de realizar la solicitud por parte del cliente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

Apartado 8.2. Recaudación

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral, emitiéndose seis recibos en el período anual, pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación. Podrán realizarse facturaciones mensuales en el caso de grandes consumidores y centros oficiales, previo acuerdo entre las partes.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente englobando los importes correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua (potable y regenerada), alcantarillado, depuración, mantenimiento de contador y cuota de sostenibilidad, detallándose separadamente cada uno de ellos en un único recibo.

La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, alcantarillado, depuración y cuota de sostenibilidad

se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, la deuda sufrirá un recargo del 5%. Con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante el Reglamento), la prestadora del servicio procederá a reclamarlas por la vía judicial.

Apartado 8.3. Pago de facturas

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de las tarifas se efectuará por la empresa operadora del servicio.

El pago de las facturas dentro del periodo de pago voluntario podrá realizarse de las formas siguientes:

- a) Mediante domiciliación del pago, con cargo en la cuenta y Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) En las Oficinas de EMALSA, en los establecimientos de pago asociados a la empresa suministradora, en las entidades bancarias vinculadas y a través de las pasarelas bancarias disponibles en la página web de EMALSA (www.emalsa.es).

Para la liquidación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias e), f), g), h) e i) del Artículo 3, así como de las deudas fuera de plazo voluntario de pago, se podrán usar todos los medios anteriormente mencionados, salvo la domiciliación bancaria.

Artículo 9. Interrupción del suministro por impago

Las deudas por estas tarifas podrán dar lugar a la interrupción del suministro al usuario moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 10. Supuestos de averías o fugas en instalación interior

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de facturación por fuga fortuita para la cuota variable del abastecimiento.

La facturación por fuga fortuita de las partes variables de las tarifas se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando las tarifas progresivas por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de las tarifas para los supuestos de uso doméstico y organismos oficiales y al primer bloque de su respectiva tarifa para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de las cuotas variables la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta facturación por fuga fortuita estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la facturación por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector de dicha Entidad suministradora para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La facturación de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad suministradora.

- No será de aplicación la facturación por fuga fortuita, si ya se hubiese aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud, así como la información y documentación necesaria, ésta será revisada por la Entidad suministradora, la cual, aceptará o denegará dicha solicitud de manera motivada.

Artículo 11. Recargos por incumplimientos de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria

Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la normativa de aplicación, se establece un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración y/o vertido, con función disuasoria, tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo, que se aplicará directamente por la empresa operadora del servicio, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Si transcurre el plazo de 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que éste hubiera presentado la solicitud de vertido a la empresa operadora del servicio, ésta repercutirá un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración, de forma continuada hasta que la persona usuaria presente la solicitud correspondiente.

Si requerida la industria, vivienda, local, etc. por la empresa operadora del servicio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, la empresa operadora del servicio repercutirá un recargo sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

En el caso de vertidos que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

a) En el caso de uno o dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

b) En el caso de más de dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de depuración.

c) Caudales:

En el caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado o en su caso depuración.

En los casos anteriores, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten, al menos, dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses. No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado o, en su caso, depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de las Ordenanzas.

Todas aquellas personas usuarias del servicio a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación por incumplimiento de los límites que se establecen en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si la persona responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados los siguientes textos normativos:

Anexo I a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria

En función de los diferentes tipos de uso, se establece la siguiente estructura bimestral de bloques para la facturación de las cuotas de consumo o variables de todos los servicios englobados en el ciclo integral del agua:

Domésticos

| Tamaño unidad familiar | | < 5 | 5 - 7 | > 7 | |
|------------------------|----------|----------------------------|------------------------|------------------------|-----|
| B1 | Bloque 1 | 0 - 7xn m ³ | 0 - 14 m ³ | 0 - 21 m ³ | PB1 |
| B2 | Bloque 2 | 8xn - 14xn m ³ | 15 - 28 m ³ | 22 - 36 m ³ | PB2 |
| B3 | Bloque 3 | 15xn - 22xn m ³ | 29 - 40 m ³ | 37 - 60 m ³ | PB3 |
| B4 | Bloque 4 | > 22xn m ³ | > 40 m ³ | > 60 m ³ | PB4 |

n = Número de viviendas suministradas por un único contador general

Comerciales

| | | | |
|--|----------|------------------------|-----|
| | Bloque 1 | 0 - 15 m ³ | PB1 |
| | Bloque 2 | 16 - 30 m ³ | PB2 |
| | Bloque 3 | 31 - 45 m ³ | PB3 |
| | Bloque 4 | > 45 m ³ | PB4 |

Establecimientos hoteleros

| | | | |
|----|----------|----------------------------|-----|
| B1 | Bloque 1 | 0 - 5xh m ³ | PB1 |
| B2 | Bloque 2 | 5xh - 10xh m ³ | PB2 |
| B3 | Bloque 3 | 11xh - 15xh m ³ | PB3 |
| B4 | Bloque 4 | > 16xh m ³ | PB4 |

h= nº de habitaciones

Industriales

| | | | |
|--|----------|-------------------------|-----|
| | Bloque 1 | 0 - 1000 m ³ | PB1 |
| | Bloque 2 | > 1000 m ³ | PB2 |

Centros Oficiales

| | | | |
|--|----------|-------------------------|-----|
| | Bloque 1 | 0 - 1000 m ³ | PB1 |
| | Bloque 2 | > 1000 m ³ | PB2 |

Obras

| | | |
|--|--------------|-----|
| | Bloque único | PBU |
|--|--------------|-----|

PBX: Precio del Bloque, siendo X el número de denominación del bloque

PBU: Precio de Bloque Único.

TARIFA I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de abastecimiento de agua potable en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

| DOMÉSTICOS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|------------------------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 1,80 | 4,50 | 1,80 | 4,50 | 1,80 | 4,50 | 1,80 | 4,50 | 1,80 | 4,50 |
| 4 | 20 | 1,80 | 7,20 | 1,80 | 7,20 | 1,80 | 7,20 | 1,80 | 7,20 | 1,80 | 7,20 |
| 6,3 | 25 | 1,80 | 11,34 | 1,80 | 11,34 | 1,80 | 11,34 | 1,80 | 11,34 | 1,80 | 11,34 |
| 10 | 30 | 1,80 | 18,00 | 1,80 | 18,00 | 1,80 | 18,00 | 1,80 | 18,00 | 1,80 | 18,00 |
| 16 | 40 | 1,80 | 28,80 | 1,80 | 28,80 | 1,80 | 28,80 | 1,80 | 28,80 | 1,80 | 28,80 |
| 25 | 50 | 1,80 | 45,00 | 1,80 | 45,00 | 1,80 | 45,00 | 1,80 | 45,00 | 1,80 | 45,00 |
| 40 | 65 | 1,80 | 72,00 | 1,80 | 72,00 | 1,80 | 72,00 | 1,80 | 72,00 | 1,80 | 72,00 |
| 63 | 80 | 1,80 | 113,40 | 1,80 | 113,40 | 1,80 | 113,40 | 1,80 | 113,40 | 1,80 | 113,40 |
| 100 | 100 | 1,80 | 180,00 | 1,80 | 180,00 | 1,80 | 180,00 | 1,80 | 180,00 | 1,80 | 180,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| Tamaño unidad familiar < 5 | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | |
| Bloque 1 | 0 - 7 m ³ | 0,3000 | | 0,3000 | | 0,3000 | | 0,3000 | | 0,3000 | |
| Bloque 2 | 8 - 14 m ³ | 1,3700 | | 1,3700 | | 1,3700 | | 1,3700 | | 1,3700 | |
| Bloque 3 | 15 - 22 m ³ | 2,0000 | | 2,0000 | | 2,0000 | | 2,0000 | | 2,0000 | |
| Bloque 4 | > 22 m ³ | 3,7500 | | 3,7500 | | 3,7500 | | 3,7500 | | 3,7500 | |

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios, interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda, deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

| COMERCIALES | | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|---|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 2,00 5,00 | 2,00 5,00 | 2,00 5,00 | 2,00 5,00 | 2,00 5,00 |
| 4 | 20 | 2,00 8,00 | 2,00 8,00 | 2,00 8,00 | 2,00 8,00 | 2,00 8,00 |
| 6,3 | 25 | 2,00 12,60 | 2,00 12,60 | 2,00 12,60 | 2,00 12,60 | 2,00 12,60 |
| 10 | 30 | 2,00 20,00 | 2,00 20,00 | 2,00 20,00 | 2,00 20,00 | 2,00 20,00 |
| 16 | 40 | 2,00 32,00 | 2,00 32,00 | 2,00 32,00 | 2,00 32,00 | 2,00 32,00 |
| 25 | 50 | 2,00 50,00 | 2,00 50,00 | 2,00 50,00 | 2,00 50,00 | 2,00 50,00 |
| 40 | 65 | 2,00 80,00 | 2,00 80,00 | 2,00 80,00 | 2,00 80,00 | 2,00 80,00 |
| 63 | 80 | 2,00 126,00 | 2,00 126,00 | 2,00 126,00 | 2,00 126,00 | 2,00 126,00 |
| 100 | 100 | 2,00 200,00 | 2,00 200,00 | 2,00 200,00 | 2,00 200,00 | 2,00 200,00 |
| 160 | 125 | 2,00 320,00 | 2,00 320,00 | 2,00 320,00 | 2,00 320,00 | 2,00 320,00 |
| 250 | 150 | 2,00 500,00 | 2,00 500,00 | 2,00 500,00 | 2,00 500,00 | 2,00 500,00 |
| 400 | 200 | 2,00 800,00 | 2,00 800,00 | 2,00 800,00 | 2,00 800,00 | 2,00 800,00 |
| 630 | 250 | 2,00 1260,00 | 2,00 1260,00 | 2,00 1260,00 | 2,00 1260,00 | 2,00 1260,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | |
| | | €/m ³ |
| Bloque 1 | 0 - 15 m ³ | 0,3000 | 0,3000 | 0,3000 | 0,3000 | 0,3000 |
| Bloque 2 | 16 - 30 m ³ | 1,3700 | 1,3700 | 1,3700 | 1,3700 | 1,3700 |
| Bloque 3 | 31 - 45 m ³ | 2,4000 | 2,4000 | 2,4000 | 2,4000 | 2,4000 |
| Bloque 4 | >45 m ³ | 3,5000 | 3,5000 | 3,5000 | 3,5000 | 3,5000 |

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo comercial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo comercial con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios comerciales denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado.
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios comerciales multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.

| ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|----------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m³/h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 |
| 4 | 20 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 |
| 6,3 | 25 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 |
| 10 | 30 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 |
| 16 | 40 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 |
| 25 | 50 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 |
| 40 | 65 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 |
| 63 | 80 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 |
| 100 | 100 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 |
| 160 | 125 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 |
| 250 | 150 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 |
| 400 | 200 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 |
| 630 | 250 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m³ |
| Bloque 1 | 0 - 5xh m³ | | 2,500 | | 2,500 | | 2,500 | | 2,500 | | 2,500 |
| Bloque 2 | 5xh - 10xh m³ | | 3,500 | | 3,500 | | 3,500 | | 3,500 | | 3,500 |
| Bloque 3 | 11xh - 15xh m³ | | 3,650 | | 3,650 | | 3,650 | | 3,650 | | 3,650 |
| Bloque 4 | > 16xh m³ | | 3,700 | | 3,700 | | 3,700 | | 3,700 | | 3,700 |

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuentan mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

| ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|----------------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 |
| 4 | 20 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 |
| 6,3 | 25 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 |
| 10 | 30 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 |
| 16 | 40 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 |
| 25 | 50 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 |
| 40 | 65 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 |
| 63 | 80 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 |
| 100 | 100 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 |
| 160 | 125 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 |
| 250 | 150 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 |
| 400 | 200 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 |
| 630 | 250 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m ³ |
| Bloque 1 | 0 - 5xh m ³ | | 2,500 | | 2,500 | | 2,500 | | 2,500 | | 2,500 |
| Bloque 2 | 5xh - 10xh m ³ | | 3,500 | | 3,500 | | 3,500 | | 3,500 | | 3,500 |
| Bloque 3 | 11xh - 15xh m ³ | | 3,650 | | 3,650 | | 3,650 | | 3,650 | | 3,650 |
| Bloque 4 | > 16xh m ³ | | 3,700 | | 3,700 | | 3,700 | | 3,700 | | 3,700 |

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuentan mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

| CENTROS OFICIALES | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|-------------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 4,00 | 10,00 | 4,00 | 10,00 | 4,00 | 10,00 | 4,00 | 10,00 | 4,00 | 10,00 |
| 4 | 20 | 4,00 | 16,00 | 4,00 | 16,00 | 4,00 | 16,00 | 4,00 | 16,00 | 4,00 | 16,00 |
| 6,3 | 25 | 4,00 | 25,20 | 4,00 | 25,20 | 4,00 | 25,20 | 4,00 | 25,20 | 4,00 | 25,20 |
| 10 | 30 | 4,00 | 40,00 | 4,00 | 40,00 | 4,00 | 40,00 | 4,00 | 40,00 | 4,00 | 40,00 |
| 16 | 40 | 4,00 | 64,00 | 4,00 | 64,00 | 4,00 | 64,00 | 4,00 | 64,00 | 4,00 | 64,00 |
| 25 | 50 | 4,00 | 100,00 | 4,00 | 100,00 | 4,00 | 100,00 | 4,00 | 100,00 | 4,00 | 100,00 |
| 40 | 65 | 4,00 | 160,00 | 4,00 | 160,00 | 4,00 | 160,00 | 4,00 | 160,00 | 4,00 | 160,00 |
| 63 | 80 | 4,00 | 252,00 | 4,00 | 252,00 | 4,00 | 252,00 | 4,00 | 252,00 | 4,00 | 252,00 |
| 100 | 100 | 4,00 | 400,00 | 4,00 | 400,00 | 4,00 | 400,00 | 4,00 | 400,00 | 4,00 | 400,00 |
| 160 | 125 | 4,00 | 640,00 | 4,00 | 640,00 | 4,00 | 640,00 | 4,00 | 640,00 | 4,00 | 640,00 |
| 250 | 150 | 4,00 | 1000,00 | 4,00 | 1000,00 | 4,00 | 1000,00 | 4,00 | 1000,00 | 4,00 | 1000,00 |
| 400 | 200 | 4,00 | 1600,00 | 4,00 | 1600,00 | 4,00 | 1600,00 | 4,00 | 1600,00 | 4,00 | 1600,00 |
| 630 | 250 | 4,00 | 2520,00 | 4,00 | 2520,00 | 4,00 | 2520,00 | 4,00 | 2520,00 | 4,00 | 2520,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m ³ |
| Bloque 1 | 0 - 1000 m ³ | | 2,5000 | | 2,5000 | | 2,5000 | | 2,5000 | | 2,5000 |
| Bloque 2 | > 1000 m ³ | | 3,0000 | | 3,0000 | | 3,0000 | | 3,0000 | | 3,0000 |

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

| OBRAS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|--------------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 |
| 4 | 20 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 |
| 6,3 | 25 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 |
| 10 | 30 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 |
| 16 | 40 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 |
| 25 | 50 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 |
| 40 | 65 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 |
| 63 | 80 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 |
| 100 | 100 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 |
| 160 | 125 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 |
| 250 | 150 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 |
| 400 | 200 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 |
| 630 | 250 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | |
| Bloque único | | 2,6000 | | 2,6000 | | 2,6000 | | 2,6000 | | 2,6000 | |

La tarifa de abastecimiento para los consumos de agua en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 2,600 € por m³.

TARIFA II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de alcantarillado en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

| DOMÉSTICOS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|------------------------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 0,73 | 1,83 | 0,73 | 1,83 | 0,73 | 1,83 | 0,73 | 1,83 | 0,73 | 1,83 |
| 4 | 20 | 0,73 | 2,92 | 0,73 | 2,92 | 0,73 | 2,92 | 0,73 | 2,92 | 0,73 | 2,92 |
| 6,3 | 25 | 0,73 | 4,60 | 0,73 | 4,60 | 0,73 | 4,60 | 0,73 | 4,60 | 0,73 | 4,60 |
| 10 | 30 | 0,73 | 7,31 | 0,73 | 7,31 | 0,73 | 7,31 | 0,73 | 7,31 | 0,73 | 7,31 |
| 16 | 40 | 0,73 | 11,69 | 0,73 | 11,69 | 0,73 | 11,69 | 0,73 | 11,69 | 0,73 | 11,69 |
| 25 | 50 | 0,73 | 18,26 | 0,73 | 18,26 | 0,73 | 18,26 | 0,73 | 18,26 | 0,73 | 18,26 |
| 40 | 65 | 0,73 | 29,22 | 0,73 | 29,22 | 0,73 | 29,22 | 0,73 | 29,22 | 0,73 | 29,22 |
| 63 | 80 | 0,73 | 46,02 | 0,73 | 46,02 | 0,73 | 46,02 | 0,73 | 46,02 | 0,73 | 46,02 |
| 100 | 100 | 0,73 | 73,05 | 0,73 | 73,05 | 0,73 | 73,05 | 0,73 | 73,05 | 0,73 | 73,05 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| Tamaño unidad familiar <5 | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | |
| Bloque 1 | 0 - 7 m ³ | 0,0914 | | 0,0914 | | 0,0914 | | 0,0914 | | 0,0914 | |
| Bloque 2 | 8 - 14 m ³ | 0,2741 | | 0,2741 | | 0,2741 | | 0,2741 | | 0,2741 | |
| Bloque 3 | 15 - 22 m ³ | 0,5482 | | 0,5482 | | 0,5482 | | 0,5482 | | 0,5482 | |
| Bloque 4 | > 22 m ³ | 0,7500 | | 0,7500 | | 0,7500 | | 0,7500 | | 0,7500 | |

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

| ASIMILADOS DOMÉSTICOS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|--------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m³/h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 2,28 | 5,71 | 2,28 | 5,71 | 2,28 | 5,71 | 2,28 | 5,71 | 2,28 | 5,71 |
| 4 | 20 | 2,28 | 9,14 | 2,28 | 9,14 | 2,28 | 9,14 | 2,28 | 9,14 | 2,28 | 9,14 |
| 6,3 | 25 | 2,28 | 14,39 | 2,28 | 14,39 | 2,28 | 14,39 | 2,28 | 14,39 | 2,28 | 14,39 |
| 10 | 30 | 2,28 | 22,84 | 2,28 | 22,84 | 2,28 | 22,84 | 2,28 | 22,84 | 2,28 | 22,84 |
| 16 | 40 | 2,28 | 36,54 | 2,28 | 36,54 | 2,28 | 36,54 | 2,28 | 36,54 | 2,28 | 36,54 |
| 25 | 50 | 2,28 | 57,10 | 2,28 | 57,10 | 2,28 | 57,10 | 2,28 | 57,10 | 2,28 | 57,10 |
| 40 | 65 | 2,28 | 91,36 | 2,28 | 91,36 | 2,28 | 91,36 | 2,28 | 91,36 | 2,28 | 91,36 |
| 63 | 80 | 2,28 | 143,89 | 2,28 | 143,89 | 2,28 | 143,89 | 2,28 | 143,89 | 2,28 | 143,89 |
| 100 | 100 | 2,28 | 228,40 | 2,28 | 228,40 | 2,28 | 228,40 | 2,28 | 228,40 | 2,28 | 228,40 |
| 160 | 125 | 2,28 | 365,44 | 2,28 | 365,44 | 2,28 | 365,44 | 2,28 | 365,44 | 2,28 | 365,44 |
| 250 | 150 | 2,28 | 571,01 | 2,28 | 571,01 | 2,28 | 571,01 | 2,28 | 571,01 | 2,28 | 571,01 |
| 400 | 200 | 2,28 | 913,61 | 2,28 | 913,61 | 2,28 | 913,61 | 2,28 | 913,61 | 2,28 | 913,61 |
| 630 | 250 | 2,28 | 1438,94 | 2,28 | 1438,94 | 2,28 | 1438,94 | 2,28 | 1438,94 | 2,28 | 1438,94 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m³ |
| Bloque 1 | 0 - 15 m³ | | 0,3198 | | 0,3198 | | 0,3198 | | 0,3198 | | 0,3198 |
| Bloque 2 | 16 - 30 m³ | | 0,5664 | | 0,5664 | | 0,5664 | | 0,5664 | | 0,5664 |
| Bloque 3 | 31 - 45 m³ | | 0,6578 | | 0,6578 | | 0,6578 | | 0,6578 | | 0,6578 |
| Bloque 4 | > 45 m³ | | 0,7492 | | 0,7492 | | 0,7492 | | 0,7492 | | 0,7492 |

La tarifa de alcantarillado para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilado a doméstico denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado

- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.

| ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|----------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m³/h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 3,20 | 7,99 | 3,20 | 7,99 | 3,20 | 7,99 | 3,20 | 7,99 | 3,20 | 7,99 |
| 4 | 20 | 3,20 | 12,79 | 3,20 | 12,79 | 3,20 | 12,79 | 3,20 | 12,79 | 3,20 | 12,79 |
| 6,3 | 25 | 3,20 | 20,15 | 3,20 | 20,15 | 3,20 | 20,15 | 3,20 | 20,15 | 3,20 | 20,15 |
| 10 | 30 | 3,20 | 31,98 | 3,20 | 31,98 | 3,20 | 31,98 | 3,20 | 31,98 | 3,20 | 31,98 |
| 16 | 40 | 3,20 | 51,16 | 3,20 | 51,16 | 3,20 | 51,16 | 3,20 | 51,16 | 3,20 | 51,16 |
| 25 | 50 | 3,20 | 79,94 | 3,20 | 79,94 | 3,20 | 79,94 | 3,20 | 79,94 | 3,20 | 79,94 |
| 40 | 65 | 3,20 | 127,91 | 3,20 | 127,91 | 3,20 | 127,91 | 3,20 | 127,91 | 3,20 | 127,91 |
| 63 | 80 | 3,20 | 201,45 | 3,20 | 201,45 | 3,20 | 201,45 | 3,20 | 201,45 | 3,20 | 201,45 |
| 100 | 100 | 3,20 | 319,76 | 3,20 | 319,76 | 3,20 | 319,76 | 3,20 | 319,76 | 3,20 | 319,76 |
| 160 | 125 | 3,20 | 511,62 | 3,20 | 511,62 | 3,20 | 511,62 | 3,20 | 511,62 | 3,20 | 511,62 |
| 250 | 150 | 3,20 | 799,41 | 3,20 | 799,41 | 3,20 | 799,41 | 3,20 | 799,41 | 3,20 | 799,41 |
| 400 | 200 | 3,20 | 1279,06 | 3,20 | 1279,06 | 3,20 | 1279,06 | 3,20 | 1279,06 | 3,20 | 1279,06 |
| 630 | 250 | 3,20 | 2014,51 | 3,20 | 2014,51 | 3,20 | 2014,51 | 3,20 | 2014,51 | 3,20 | 2014,51 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m³ |
| Bloque 1 | 0 - 5xh m³ | | 0,3654 | | 0,3654 | | 0,3654 | | 0,3654 | | 0,3654 |
| Bloque 2 | 5xh - 10xh m³ | | 0,5664 | | 0,5664 | | 0,5664 | | 0,5664 | | 0,5664 |
| Bloque 3 | 11xh - 15xh m³ | | 0,6578 | | 0,6578 | | 0,6578 | | 0,6578 | | 0,6578 |
| Bloque 4 | > 16xh m³ | | 0,7492 | | 0,7492 | | 0,7492 | | 0,7492 | | 0,7492 |

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

| INDUSTRIALES | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|--------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m³/h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 4,57 | 11,42 | 4,57 | 11,42 | 4,57 | 11,42 | 4,57 | 11,42 | 4,57 | 11,42 |
| 4 | 20 | 4,57 | 18,27 | 4,57 | 18,27 | 4,57 | 18,27 | 4,57 | 18,27 | 4,57 | 18,27 |
| 6,3 | 25 | 4,57 | 28,78 | 4,57 | 28,78 | 4,57 | 28,78 | 4,57 | 28,78 | 4,57 | 28,78 |
| 10 | 30 | 4,57 | 45,68 | 4,57 | 45,68 | 4,57 | 45,68 | 4,57 | 45,68 | 4,57 | 45,68 |
| 16 | 40 | 4,57 | 73,09 | 4,57 | 73,09 | 4,57 | 73,09 | 4,57 | 73,09 | 4,57 | 73,09 |
| 25 | 50 | 4,57 | 114,20 | 4,57 | 114,20 | 4,57 | 114,20 | 4,57 | 114,20 | 4,57 | 114,20 |
| 40 | 65 | 4,57 | 182,72 | 4,57 | 182,72 | 4,57 | 182,72 | 4,57 | 182,72 | 4,57 | 182,72 |
| 63 | 80 | 4,57 | 287,79 | 4,57 | 287,79 | 4,57 | 287,79 | 4,57 | 287,79 | 4,57 | 287,79 |
| 100 | 100 | 4,57 | 456,81 | 4,57 | 456,81 | 4,57 | 456,81 | 4,57 | 456,81 | 4,57 | 456,81 |
| 160 | 125 | 4,57 | 730,89 | 4,57 | 730,89 | 4,57 | 730,89 | 4,57 | 730,89 | 4,57 | 730,89 |
| 250 | 150 | 4,57 | 1142,02 | 4,57 | 1142,02 | 4,57 | 1142,02 | 4,57 | 1142,02 | 4,57 | 1142,02 |
| 400 | 200 | 4,57 | 1827,22 | 4,57 | 1827,22 | 4,57 | 1827,22 | 4,57 | 1827,22 | 4,57 | 1827,22 |
| 630 | 250 | 4,57 | 2877,88 | 4,57 | 2877,88 | 4,57 | 2877,88 | 4,57 | 2877,88 | 4,57 | 2877,88 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m³ |
| Bloque 1 | 0 - 1000 m³ | | 0,4568 | | 0,4568 | | 0,4568 | | 0,4568 | | 0,4568 |
| Bloque 2 | > 1000 m³ | | 0,7309 | | 0,7309 | | 0,7309 | | 0,7309 | | 0,7309 |

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

| CENTROS OFICIALES | | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|---|-------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 |
| 4 | 20 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 |
| 6,3 | 25 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 |
| 10 | 30 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 |
| 16 | 40 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 |
| 25 | 50 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 |
| 40 | 65 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 |
| 63 | 80 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 |
| 100 | 100 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 |
| 160 | 125 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 |
| 250 | 150 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 |
| 400 | 200 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 |
| 630 | 250 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | |
| | | €/m ³ |
| Bloque 1 | 0 - 1000 m ³ | 0,4568 | 0,4568 | 0,4568 | 0,4568 | 0,4568 |
| Bloque 2 | > 1000 m ³ | 0,7309 | 0,7309 | 0,7309 | 0,7309 | 0,7309 |

La tarifa de alcantarillado para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

| OBRAS | | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|---|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 | 1,37 3,43 |
| 4 | 20 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 | 1,37 5,56 |
| 6,3 | 25 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 | 1,37 8,76 |
| 10 | 30 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 | 1,37 13,91 |
| 16 | 40 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 | 1,37 22,25 |
| 25 | 50 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 | 1,37 34,77 |
| 40 | 65 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 | 1,37 55,63 |
| 63 | 80 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 | 1,37 87,62 |
| 100 | 100 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 | 1,37 139,08 |
| 160 | 125 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 | 1,37 222,53 |
| 250 | 150 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 | 1,37 347,70 |
| 400 | 200 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 | 1,37 556,33 |
| 630 | 250 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 | 1,37 876,22 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | |
| | | €/m ³ |
| Bloque único | | 0,6000 | 0,6000 | 0,6000 | 0,6000 | 0,6000 |

La tarifa de alcantarillado en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,6000 € por m³ de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

TARIFA III. SERVICIO DE DEPURACIÓN

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de depuración en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

| DOMÉSTICOS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|------------------------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|------------------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 0,45 | 1,13 | 0,69 | 1,73 | 0,70 | 1,75 | 1,26 | 3,15 | 1,44 | 3,59 |
| 4 | 20 | 0,45 | 1,81 | 0,69 | 2,77 | 0,70 | 2,80 | 1,26 | 5,04 | 1,44 | 5,75 |
| 6,3 | 25 | 0,45 | 2,85 | 0,69 | 4,36 | 0,70 | 4,42 | 1,26 | 7,94 | 1,44 | 9,06 |
| 10 | 30 | 0,45 | 4,52 | 0,69 | 6,92 | 0,70 | 7,01 | 1,26 | 12,60 | 1,44 | 14,38 |
| 16 | 40 | 0,45 | 7,23 | 0,69 | 11,07 | 0,70 | 11,22 | 1,26 | 20,16 | 1,44 | 23,01 |
| 25 | 50 | 0,45 | 11,30 | 0,69 | 17,29 | 0,70 | 17,53 | 1,26 | 31,50 | 1,44 | 35,95 |
| 40 | 65 | 0,45 | 18,08 | 0,69 | 27,66 | 0,70 | 28,05 | 1,26 | 50,40 | 1,44 | 57,52 |
| 63 | 80 | 0,45 | 28,47 | 0,69 | 43,57 | 0,70 | 44,17 | 1,26 | 79,38 | 1,44 | 90,59 |
| 100 | 100 | 0,45 | 45,19 | 0,69 | 69,16 | 0,70 | 70,12 | 1,26 | 125,99 | 1,44 | 143,80 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| Tamaño unidad familiar <5 | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | | €/m ³ | |
| Bloque 1 | 0 - 7 m ³ | 0,0396 | | 0,0606 | | 0,0606 | | 0,1100 | | 0,1260 | |
| Bloque 2 | 8 - 14 m ³ | 0,1188 | | 0,1818 | | 0,1818 | | 0,3000 | | 0,3780 | |
| Bloque 3 | 15 - 22 m ³ | 0,2640 | | 0,4040 | | 0,4202 | | 0,5500 | | 0,8400 | |
| Bloque 4 | > 22 m ³ | 0,3977 | | 0,6086 | | 1,1000 | | 1,2654 | | 1,2654 | |

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, debiéndolo aportar anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

| ASIMILADOS DOMÉSTICOS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|---|------------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 3,00 | 7,50 | 3,00 | 7,50 | 3,00 | 7,50 | 3,00 | 7,50 | 3,00 | 7,50 |
| 4 | 20 | 3,00 | 12,00 | 3,00 | 12,00 | 3,00 | 12,00 | 3,00 | 12,00 | 3,00 | 12,00 |
| 6,3 | 25 | 3,00 | 18,90 | 3,00 | 18,90 | 3,00 | 18,90 | 3,00 | 18,90 | 3,00 | 18,90 |
| 10 | 30 | 3,00 | 30,00 | 3,00 | 30,00 | 3,00 | 30,00 | 3,00 | 30,00 | 3,00 | 30,00 |
| 16 | 40 | 3,00 | 48,00 | 3,00 | 48,00 | 3,00 | 48,00 | 3,00 | 48,00 | 3,00 | 48,00 |
| 25 | 50 | 3,00 | 75,00 | 3,00 | 75,00 | 3,00 | 75,00 | 3,00 | 75,00 | 3,00 | 75,00 |
| 40 | 65 | 3,00 | 120,00 | 3,00 | 120,00 | 3,00 | 120,00 | 3,00 | 120,00 | 3,00 | 120,00 |
| 63 | 80 | 3,00 | 189,00 | 3,00 | 189,00 | 3,00 | 189,00 | 3,00 | 189,00 | 3,00 | 189,00 |
| 100 | 100 | 3,00 | 300,00 | 3,00 | 300,00 | 3,00 | 300,00 | 3,00 | 300,00 | 3,00 | 300,00 |
| 160 | 125 | 3,00 | 480,00 | 3,00 | 480,00 | 3,00 | 480,00 | 3,00 | 480,00 | 3,00 | 480,00 |
| 250 | 150 | 3,00 | 750,00 | 3,00 | 750,00 | 3,00 | 750,00 | 3,00 | 750,00 | 3,00 | 750,00 |
| 400 | 200 | 3,00 | 1200,00 | 3,00 | 1200,00 | 3,00 | 1200,00 | 3,00 | 1200,00 | 3,00 | 1200,00 |
| 630 | 250 | 3,00 | 1890,00 | 3,00 | 1890,00 | 3,00 | 1890,00 | 3,00 | 1890,00 | 3,00 | 1890,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m ³ |
| Bloque 1 | 0 - 15 m ³ | | 0,4000 | | 0,4000 | | 0,4000 | | 0,4000 | | 0,4000 |
| Bloque 2 | 16 - 30 m ³ | | 0,9000 | | 0,9000 | | 0,9000 | | 0,9000 | | 0,9000 |
| Bloque 3 | 31 - 45 m ³ | | 1,0000 | | 1,0000 | | 1,0000 | | 1,0000 | | 1,0000 |
| Bloque 4 | > 45 m ³ | | 1,4520 | | 1,4520 | | 1,4520 | | 1,4520 | | 1,4520 |

La tarifa de depuración para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilados a domésticos denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.

- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.

| ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|--|----------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m³/h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 4,25 | 10,63 | 4,25 | 10,63 | 4,25 | 10,63 | 4,25 | 10,63 | 4,25 | 10,63 |
| 4 | 20 | 4,25 | 17,00 | 4,25 | 17,00 | 4,25 | 17,00 | 4,25 | 17,00 | 4,25 | 17,00 |
| 6,3 | 25 | 4,25 | 26,78 | 4,25 | 26,78 | 4,25 | 26,78 | 4,25 | 26,78 | 4,25 | 26,78 |
| 10 | 30 | 4,25 | 42,50 | 4,25 | 42,50 | 4,25 | 42,50 | 4,25 | 42,50 | 4,25 | 42,50 |
| 16 | 40 | 4,25 | 68,00 | 4,25 | 68,00 | 4,25 | 68,00 | 4,25 | 68,00 | 4,25 | 68,00 |
| 25 | 50 | 4,25 | 106,25 | 4,25 | 106,25 | 4,25 | 106,25 | 4,25 | 106,25 | 4,25 | 106,25 |
| 40 | 65 | 4,25 | 170,00 | 4,25 | 170,00 | 4,25 | 170,00 | 4,25 | 170,00 | 4,25 | 170,00 |
| 63 | 80 | 4,25 | 267,75 | 4,25 | 267,75 | 4,25 | 267,75 | 4,25 | 267,75 | 4,25 | 267,75 |
| 100 | 100 | 4,25 | 425,00 | 4,25 | 425,00 | 4,25 | 425,00 | 4,25 | 425,00 | 4,25 | 425,00 |
| 160 | 125 | 4,25 | 680,00 | 4,25 | 680,00 | 4,25 | 680,00 | 4,25 | 680,00 | 4,25 | 680,00 |
| 250 | 150 | 4,25 | 1062,50 | 4,25 | 1062,50 | 4,25 | 1062,50 | 4,25 | 1062,50 | 4,25 | 1062,50 |
| 400 | 200 | 4,25 | 1700,00 | 4,25 | 1700,00 | 4,25 | 1700,00 | 4,25 | 1700,00 | 4,25 | 1700,00 |
| 630 | 250 | 4,25 | 2677,50 | 4,25 | 2677,50 | 4,25 | 2677,50 | 4,25 | 2677,50 | 4,25 | 2677,50 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m³ |
| Bloque 1 | 0 - 5xh m³ | | 1,100 | | 1,100 | | 1,100 | | 1,100 | | 1,100 |
| Bloque 2 | 5xh - 10xh m³ | | 1,400 | | 1,400 | | 1,400 | | 1,400 | | 1,400 |
| Bloque 3 | 11xh - 15xh m³ | | 1,600 | | 1,600 | | 1,600 | | 1,600 | | 1,600 |
| Bloque 4 | > 16xh m³ | | 1,952 | | 1,952 | | 1,952 | | 1,952 | | 1,952 |

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas), así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento. En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

Para establecer el número de habitaciones de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros se utilizará la información disponible en el Registro de Turismo. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor o menor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuentan mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

El precio de cada bloque se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Dónde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en µS/cm

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

Tipo 1 1,2 Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales

Tipo 2 1,6 Vertidos con altas cargas de sólidos

Tipo 3 2,0 Vertidos con altas cargas orgánicas

Tipo 4 2,5 Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

| INDUSTRIALES | | 2025 | | 2026 | | 2027 | | 2028 | | 2029 | |
|---|--------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | | | | | | |
| Q3 (m³/h) | Calibre (mm) | q | Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 | 6,00 | 15,00 |
| 4 | 20 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 | 6,00 | 24,00 |
| 6,3 | 25 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 | 6,00 | 37,80 |
| 10 | 30 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 | 6,00 | 60,00 |
| 16 | 40 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 | 6,00 | 96,00 |
| 25 | 50 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 | 6,00 | 150,00 |
| 40 | 65 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 | 6,00 | 240,00 |
| 63 | 80 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 | 6,00 | 378,00 |
| 100 | 100 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 | 6,00 | 600,00 |
| 160 | 125 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 | 6,00 | 960,00 |
| 250 | 150 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 | 6,00 | 1500,00 |
| 400 | 200 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 | 6,00 | 2400,00 |
| 630 | 250 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 | 6,00 | 3780,00 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | | | | | | |
| | | | €/m³ |
| Bloque 1 | 0 - 1000 m³ | | 0,7500 | | 0,7500 | | 0,7500 | | 0,7500 | | 0,7500 |
| Bloque 2 | > 1000 m³ | | 1,2000 | | 1,2000 | | 1,2000 | | 1,2000 | | 1,2000 |

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua, abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

FACTOR DE CONTAMINACIÓN

El precio de cada bloque de la tarifa de depuración de todos los usuarios, excepto los domésticos y asimilados a domésticos, se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}$$

9,9

Dónde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S/cm}$

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

| F | | Tipología de vertidos no prohibidos |
|----------|-----|---|
| Tipo 1 | 1,2 | Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales |
| Tipo 2 | 1,6 | Vertidos con altas cargas de sólidos |
| Tipo 3 | 2,0 | Vertidos con altas cargas orgánicas |
| Tipo 4 | 2,5 | Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad |

| CENTROS OFICIALES | | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|---|-------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 |
| 4 | 20 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 |
| 6,3 | 25 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 |
| 10 | 30 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 |
| 16 | 40 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 |
| 25 | 50 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 |
| 40 | 65 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 |
| 63 | 80 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 |
| 100 | 100 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 |
| 160 | 125 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 |
| 250 | 150 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 |
| 400 | 200 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 |
| 630 | 250 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | |
| | | €/m ³ |
| Bloque 1 | 0 - 1000 m ³ | 0,7500 | 0,7500 | 0,7500 | 0,7500 | 0,7500 |
| Bloque 2 | > 1000 m ³ | 1,3000 | 1,3000 | 1,3000 | 1,3000 | 1,3000 |

La tarifa de depuración para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

| OBRAS | | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|---|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado | | | | | | |
| Q3 (m ³ /h) | Calibre (mm) | q Cuota (€) |
| 2,5 | 15 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 | 1,85 4,63 |
| 4 | 20 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 | 1,85 7,40 |
| 6,3 | 25 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 | 1,85 11,66 |
| 10 | 30 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 | 1,85 18,50 |
| 16 | 40 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 | 1,85 29,60 |
| 25 | 50 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 | 1,85 46,25 |
| 40 | 65 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 | 1,85 74,00 |
| 63 | 80 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 | 1,85 116,55 |
| 100 | 100 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 | 1,85 185,00 |
| 160 | 125 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 | 1,85 296,00 |
| 250 | 150 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 | 1,85 462,50 |
| 400 | 200 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 | 1,85 740,00 |
| 630 | 250 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 | 1,85 1165,50 |
| CUOTA DE CONSUMO bimestral: | | | | | | |
| | | €/m ³ |
| Bloque único | | 0,8470 | 0,8470 | 0,8470 | 0,8470 | 0,8470 |

La tarifa de depuración en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,8470 € por m³ de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

TARIFA IV. CUOTA DE SOSTENIBILIDAD

A partir del 1 de enero del 2029 (incluido), se establecerá una tarifa denominada como cuota de sostenibilidad de 0,1115 € por m³ facturado de agua potable o en su defecto de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Las tarifas que aparecen en la presente ordenanza no incluyen los posibles impuestos aplicables.

Anexo II a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria:

Se detallan los precios sin impuestos establecidos por cada prestación de servicio y anexa en función de su naturaleza:

| TARIFAS DE SERVICIOS | | |
|--|-----------|-----------|
| Mantenimiento Aparatos de Medida | | |
| (Importe Bimestral) | | |
| Calibre (mm.) | Mecánicos | Telectura |
| | € | € |
| 7 a 15 | 1,11 | 2,22 |
| 20 | 1,79 | 3,59 |
| 25 | 2,67 | 5,34 |
| 30 | 3,77 | 7,54 |
| 40 | 5,43 | 10,86 |
| 50 | 9,42 | 18,84 |
| 65 | 11,51 | 23,03 |
| 80 | 14,29 | 28,58 |
| 100 | 17,81 | 35,62 |
| Estos precios no llevan incluido el IGIC | | |

| TARIFAS ANEXAS | € |
|---|------------------|
| Cuota reposición servicio | 26,81 |
| Cuota reposición acometida | 122,54 |
| Aforo contadores hasta 50 mm. | 42,56 |
| Aforo contadores más de 50 mm. | 77,74 |
| | €/m ² |
| Dchos. de empate (s/m ² construidos) | 0,54 |
| Estos precios no llevan incluido el IGIC | |

| DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES | | | | | | |
|---|----------|--------------|------------|-----------------------------|--------------------|-----------|
| Calibre | Importe | Gastos | Fianza | Gastos | Gastos | IMPORTE |
| | Contador | Verificación | Suministro | Colocación / Desplazamiento | Cambio Titularidad | |
| mm. | € | € | € | € | | € |
| 15 | 47,33 | 1,87 | 47,14 | 27,93 | 27,93 | 124,26 |
| 20 | 63,86 | 2,42 | 377,10 | 27,93 | 27,93 | 471,31 |
| 25 | 103,87 | 3,50 | 707,07 | 27,93 | 27,93 | 842,37 |
| 30 | 145,39 | 4,71 | 1.272,71 | 27,93 | 27,93 | 1.450,74 |
| 40 | 225,33 | 7,04 | 2.922,54 | 50,54 | 27,93 | 3.205,46 |
| 50 | 501,11 | 14,31 | 4.242,36 | 50,54 | 27,93 | 4.808,32 |
| 65 | 621,51 | 16,57 | 5.656,50 | 150,00 | 27,93 | 6.444,58 |
| 80 | 762,24 | 18,72 | 7.070,63 | 150,00 | 27,93 | 8.001,59 |
| 100 | 948,54 | 21,38 | 9.898,87 | 150,00 | 27,93 | 11.018,79 |
| Estos precios no llevan incluido el IGIC | | | | | | |

| DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES | | | | | | |
|---|--------------------|--------------|------------|-----------------------------|--------------------|-----------|
| Calibre | Importe | Gastos | Fianza | Gastos | Gastos | IMPORTE |
| | Contador Telectura | Verificación | Suministro | Colocación / Desplazamiento | Cambio Titularidad | |
| mm. | € | € | € | € | | € |
| 15 | 94,65 | 1,87 | 47,14 | 27,93 | 27,93 | 171,59 |
| 20 | 127,72 | 2,42 | 377,10 | 27,93 | 27,93 | 535,17 |
| 25 | 207,75 | 3,50 | 707,07 | 27,93 | 27,93 | 946,25 |
| 30 | 290,78 | 4,71 | 1.272,71 | 27,93 | 27,93 | 1.596,13 |
| 40 | 450,66 | 7,04 | 2.922,54 | 50,54 | 27,93 | 3.430,79 |
| 50 | 1.002,22 | 14,31 | 4.242,36 | 50,54 | 27,93 | 5.309,43 |
| 65 | 1.243,02 | 16,57 | 5.656,50 | 150,00 | 27,93 | 7.066,09 |
| 80 | 1.524,48 | 18,72 | 7.070,63 | 150,00 | 27,93 | 8.763,83 |
| 100 | 1.897,08 | 21,38 | 9.898,87 | 150,00 | 27,93 | 11.967,33 |
| Estos precios no llevan incluido el IGIC | | | | | | |

».

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de julio de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. María Mercedes Contreras Fernández

139.594

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2.641

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Anualidad 2025, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025:

“ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

PRIMERO. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ANUALIDAD 2025.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Anualidad 2025, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2025 es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Anualidad 2025, al objeto de realizar el cambio en el beneficiario y en la correspondiente aplicación presupuestaria de la ficha 5, manteniendo inalterables el resto de los conceptos, en los siguientes términos:

* Eliminar la ficha 5 del anexo de dicho plan que recoge como beneficiario a la FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

FICHA 5

CENTRO GESTOR:

02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).

ÁREA DE GOBIERNO:

02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

02059 17000 48946

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:

CIUDAD DE MAR.

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:

COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

BENEFICIARIOS:

FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

COSTE PREVISTO:

70.000,00 EUROS.

FINANCIACIÓN:

FONDOS PROPIOS.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:

SE PRETENDE PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA BAHÍA DEL CONFITAL Y SUS DOS PLAYAS, ÁREA QUE ES ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN, PARA IMPULSAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y DE SU BIODIVERSIDAD; 2. FOMENTAR LAS CANTERAS Y EL CONFITAL COMO PLAYAS SOSTENIBLES Y SALUDABLES; 3. PROMOVER EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE INTERÉS COMÚN QUE CONTRIBUYAN A LOS OBJETIVOS ANTE DICHO INCORPORANDO PARA ELLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LOS JÓVENES ESTUDIANTES; 4. ALINEAR RECURSOS, MEDIOS Y ESFUERZOS INSTITUCIONALES ENTRE LAS PARTES PARA POSIBILITAR LA MEJOR ADAPTACIÓN DE LA BAHÍA DE EL CONFITAL AL CAMBIO CLIMÁTICO, A LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR Y A LAS DEMÁS EXTERNALIDADES ASOCIADAS (MICROPLÁSTICOS, CO2, GEOMORFOLOGÍA, BIODIVERSIDAD, ETC.).

ESOS OBJETIVOS HAN DE LLEVARSE A TÉRMINO A TRAVÉS DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SEMINARIOS Y OTRAS ACCIONES INTEGRADAS QUE SUMEN EL CONOCIMIENTO QUE REÚNE LA ULPGC, A TRAVÉS DE SUS MÚLTIPLES INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y FACULTADES, Y QUE PERMITA ALINEAR Y CONJUGAR ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA BAHÍA DEL CONFITAL Y SUS DOS PLAYAS, INCLUYENDO LA BARRA.

SE PRETENDE, ENTRE OTROS EFECTOS, ALINEAR INTERESES Y SUMAR MEDIOS CON LA ULPGC Y LA FPCTULPGC, ASÍ COMO PROMOVER QUE LOS JÓVENES REALICEN INVESTIGACIONES Y TESIS EN ESTE ÁMBITO, REFORZANDO LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONTRIBUYENDO AL CONOCIMIENTO GENERAL SOBRE LAS SINGULARIDADES DE LA BAHÍA DE EL CONFITAL PARA TODA LA CIUDADANÍA.

PLAN DE ACCIÓN:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA - CIUDAD DE MAR

INDICADORES:

- NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PARA LOS EJES OPERATIVOS E INDICADORES.

- NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA (COMO INVESTIGADOR; COMO PARTICIPANTES/ASISTENTE).

- NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE APLICAN INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO ZEC DE BAHÍA DEL CONFITAL-LAS CANTERAS.

- NÚMERO DE PUBLICACIONES LIGADAS AL ÁMBITO ZEC BAHIA DEL CONFITAL-LAS CANTERAS.

- NÚMERO DE PROFESORES E INVESTIGADORES QUE PARTICIPAN DEL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEFINIDAS.

- NÚMERO DE PERSONAS DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPAN DE LOS EVENTOS DE DIFUSIÓN REALIZADOS

* Incorporar la ficha 65 al anexo de dicho plan que recoge como beneficiario a la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, que tiene la siguiente redacción:

FICHA 65

CENTRO GESTOR:

02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).

ÁREA DE GOBIERNO:

02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

02059 17000 48975

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:

CIUDAD DE MAR.

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:

COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

BENEFICIARIOS:

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

COSTE PREVISTO:

70.000,00 EUROS.

FINANCIACIÓN:

FONDOS PROPIOS.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:

SE PRETENDE PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA BAHÍA DEL CONFITAL Y SUS DOS PLAYAS, ÁREA QUE ES ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN, PARA IMPULSAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y DE SU BIODIVERSIDAD; 2. FOMENTAR LAS CANTERAS Y EL CONFITAL COMO PLAYAS SOSTENIBLES Y SALUDABLES; 3. PROMOVER EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE INTERÉS COMÚN QUE CONTRIBUYAN A LOS OBJETIVOS ANTE DICHOS INCORPORANDO PARA ELLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LOS JÓVENES ESTUDIANTES; 4. ALINEAR RECURSOS, MEDIOS Y ESFUERZOS INSTITUCIONALES ENTRE LAS PARTES PARA POSIBILITAR LA MEJOR ADAPTACIÓN DE LA BAHÍA DE EL CONFITAL AL CAMBIO CLIMÁTICO, A LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR Y A LAS DEMÁS EXTERNALIDADES ASOCIADAS (MICROPLÁSTICOS, CO2, GEOMORFOLOGÍA, BIODIVERSIDAD, ETC.).

ESOS OBJETIVOS HAN DE LLEVARSE A TÉRMINO A TRAVÉS DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SEMINARIOS Y OTRAS ACCIONES INTEGRADAS QUE SUMEN EL CONOCIMIENTO QUE REÚNE LA ULPGC, A TRAVÉS DE SUS MÚLTIPLES INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y FACULTADES, Y QUE PERMITA ALINEAR Y CONJUGAR ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA BAHÍA DEL CONFITAL Y SUS DOS PLAYAS, INCLUYENDO LA BARRA.

SE PRETENDE, ENTRE OTROS EFECTOS, ALINEAR INTERESES Y SUMAR MEDIOS CON LA ULPGC Y LA FPCTULPGC, ASÍ COMO PROMOVER QUE LOS JÓVENES REALICEN INVESTIGACIONES Y TESIS EN ESTE ÁMBITO, REFORZANDO LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONTRIBUYENDO AL CONOCIMIENTO GENERAL SOBRE LAS SINGULARIDADES DE LA BAHÍA DE EL CONFITAL PARA TODA LA CIUDADANÍA.

PLAN DE ACCIÓN:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA - CIUDAD DE MAR

INDICADORES:

- NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PARA LOS EJES OPERATIVOS E INDICADORES.

- NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA (COMO INVESTIGADOR; COMO PARTICIPANTES/ASISTENTE).

- NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE APLICAN INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO ZEC DE BAHÍA DEL CONFITAL-LAS CANTERAS.

- NÚMERO DE PUBLICACIONES LIGADAS AL ÁMBITO ZEC BAHIA DEL CONFITAL-LAS CANTERAS.

- NÚMERO DE PROFESORES E INVESTIGADORES QUE PARTICIPAN DEL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEFINIDAS.

- NÚMERO DE PERSONAS DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPAN DE LOS EVENTOS DE DIFUSIÓN REALIZADOS

SEGUNDO. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Anualidad 2025, al objeto de cambiar la cuantía de la subvención y el plazo de ejecución previstos en la ficha 15, manteniendo inalterables el resto de los conceptos, en los siguientes términos:

* Eliminar la ficha 15 del anexo de dicho plan:

FICHA 15

CENTRO GESTOR:

04.018 AGUAS.

ÁREA DE GOBIERNO:

04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

04018 16000 47200

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:

SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:

USUARIOS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

BENEFICIARIOS:

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

SUBVENCIÓN CUYO OTORGAMIENTO O CUANTÍA SEA IMPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

COSTE PREVISTO:

10.225.000,00 EUROS.

FINANCIACIÓN:

FONDOS PROPIOS.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:

CON FECHA 29.11.2024, POR PLENO MUNICIPAL SE APRUEBA INICIALMENTE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”. UNA VEZ SE APRUEBE DEFINITIVAMENTE, ENTRARÁN EN VIGOR LAS NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

CON OBJETO DE AMORTIGUAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA NUEVA TARIFA DE DEPURACIÓN GENERARÁ EN LOS USUARIOS, SE ACUERDA QUE, UNA VEZ ENTRE EN VIGOR LA CITADA ORDENANZA, EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SUBVENCIONE, CON FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, EL SIGUIENTE IMPORTE UNITARIO POR M³ FACTURADO EN DEPURACIÓN EN EL AÑO 2025: 0,5697 EUROS POR METRO CÚBICO FACTURADO EN DEPURACIÓN.

PLAN DE ACCIÓN:

ABONO BIMENSUAL CON CARGO A ESTA SUBVENCIÓN A LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE VOLUMEN FACTURADO DE AGUA DEPURADA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE EMITIDAS POR LA CONCESIONARIA (EMALSA).

INDICADORES:

0,5697 EUROS POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA FACTURADO EN DEPURACIÓN QUE SE CERTIFIQUE POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO (EMALSA).

* Incorporar la ficha 66 al anexo de dicho plan, que tiene la siguiente redacción:

FICHA 66

CENTRO GESTOR:

04.018 AGUAS.

ÁREA DE GOBIERNO:

04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

04018 16000 47200

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:

SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:

USUARIOS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

BENEFICIARIOS:

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

SUBVENCIÓN CUYO OTORGAMIENTO O CUANTÍA SEA IMPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

COSTE PREVISTO:

5.198.024,13 EUROS.

FINANCIACIÓN:

FONDOS PROPIOS.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:

CON FECHA 29.11.2024, POR PLENO MUNICIPAL SE APRUEBA INICIALMENTE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”. UNA VEZ SE APRUEBE DEFINITIVAMENTE, ENTRARÁN EN VIGOR LAS NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

CON OBJETO DE AMORTIGUAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA NUEVA TARIFA DE DEPURACIÓN GENERARÁ EN LOS USUARIOS, SE ACUERDA QUE, UNA VEZ ENTRE EN VIGOR LA CITADA ORDENANZA, EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SUBVENCIONE, CON FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, EL SIGUIENTE IMPORTE UNITARIO POR M³ FACTURADO EN DEPURACIÓN EN EL AÑO 2025: 0,5697 EUROS POR METRO CÚBICO FACTURADO EN DEPURACIÓN.

PLAN DE ACCIÓN:

ABONO BIMENSUAL CON CARGO A ESTA SUBVENCIÓN A LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE VOLUMEN FACTURADO DE AGUA DEPURADA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE EMITIDAS POR LA CONCESIONARIA (EMALSA).

INDICADORES:

0,5697 EUROS POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA FACTURADO EN DEPURACIÓN QUE SE CERTIFIQUE POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO (EMALSA).

”.

SEGUNDO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra este acto expreso, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de julio de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María Mercedes Contreras Fernández.

139.790

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

2.642

ANUNCIO ORDEN DE PRELACIÓN PROVISIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE 10 LICENCIAS (CONVENCIONALES) DE AUTO TAXI.

Visto el expediente para la creación y adjudicación de, “10 LICENCIAS (CONVENCIONALES) DE AUTO TAXI”, aprobadas en sesión plenaria de fecha 20 de agosto de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 127 de fecha 18 de octubre de 2024.

Visto el informe de la Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de Antigua de fecha 27 junio de 2025, en el que se ha procedido a la valoración de las solicitudes de los aspirantes admitidos y que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa aplicable.

Para general conocimiento se comunica que de conformidad con lo establecido en la base octava una vez emitido informe de la prelación entre los aspirantes, se ha dictado que se ha resuelto aprobar prelación provisional de adjudicatarios para licencia de auto taxi, cuya parte resolutive se indica a continuación:

“PRIMERO. Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Antigua y en su web corporativa, así como en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (BOP), de conformidad con en la BASE OCTAVA de las bases de la convocatoria, el siguiente orden de prelación PROVISIONAL entre los aspirantes admitidos definitivamente a la convocatoria aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 20 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 127 de fecha 18 de octubre de 2024, para la adjudicación de diez (10) licencias de autotaxi (convencionales) en el municipio de Antigua:

ORDEN DE PRELACIÓN PROVISIONAL:

| Nombre y apellidos | Total de días efectivamente trabajados y cotizados | Orden de los aspirantes |
|----------------------------------|--|-------------------------|
| Rubén Felipe Cabrera San Blas | 7.214 | 1º |
| Yonatan López Santana | 7.129 | 2º |
| Victoriano Franquiz Rodríguez | 6.340 | 3º |
| Carmen Fátima González Domínguez | 6.253 | 4º |
| José Manuel Martínez Martínez | 6.222 | 5º |
| Santiago Armas Martín | 5.270 | 6º |
| Levi González Brito | 5.148 | 7º |
| Raúl Rodríguez Martín | 5.034 | 8º |
| Jacobo López Santana | 4.660 | 9º |
| Carlos Holmes Ortiz Melo | 4.393 | 10º |
| Euder Idarraga Henao | 4.254 | 11º |
| José Antonio González Martínez | 4.044 | 12º |
| Nacor Perdomo Capilla | 2.103 | 13º |
| Sebastián Peña González | 2.051 | 14º |
| Gustavo Alberto Bueno Melián | 850 | 15º |
| Marco Not | 477 | 16º |
| María Montserrat Abejez Martín | 237 | 17º |

SEGUNDO. Conferir a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al anuncio en el BOP, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a su derecho.”

En Antigua, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO (Decreto de la Alcaldía número 2023-1765 de fecha 22 de septiembre de 2023),
Juan Bartolomé Cabrera Peña.

139.615

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**ANUNCIO****2.643**

DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE DECRETO 2025/5417.

PRIMERO. Vista la providencia de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha de 1 de julio de 2025, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

Visto que se incluyó en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2025 probada por Decreto número 2025-5417 de 25 de junio de 2025 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria número 78, de fecha 30 de junio de 2025.

UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Arrecife.

Visto que se ha redactado por personal del Ayuntamiento las Bases Específicas que se incluyen como Anexo I de la presente Providencia, teniendo en cuenta las Bases Generales del Decreto 2025-4687 de 4 de junio de 2025 y publicadas el 9 de junio de 2025 en el BOP de la Provincia de Las Palmas número 69.

Considerando la urgente necesidad de cubrir la citada plaza, así como la creación de una bolsa de reserva de Auxiliares Administrativos C2, y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por la Alcaldía/Presidencia para la gestión de Recursos Humanos de este Ayuntamiento,

DISPONGO

PRIMERO. Que, por la Técnico de la Secretaría General, del Ayuntamiento de Arrecife, se proceda a emitir informe jurídico con carácter prioritario y a la mayor brevedad posible, respecto a las citadas bases específicas y convocatoria del citado proceso selectivo:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como Funcionario de Carrera de una plaza de Funcionario de Carrera, de la escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativo, Grupo C, subgrupo C2.

Asimismo, es objeto también de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo temporal, para cubrir un puesto vacante determinado, por exceso de acumulación de tareas o sustitución transitoria del titular, así como la ejecución de programas mediante Funcionarios Interinos, fundado en cualquiera de las causas previstas en el artículo 10.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Reglamento sobre la selección de personal en las contrataciones y nombramientos temporales y, sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas, publicada Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 137, viernes 24 de octubre de 2014. La duración de la bolsa será de tres años contados desde el día de su constitución, salvo que sea sustituida por otra bolsa de empleo temporal con anterioridad a esa fecha.

El sistema selectivo elegido es de concurso-oposición.

Segunda. Condiciones de admisión de los aspirantes.

Las condiciones de admisión de los aspirantes se disponen en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 4687/2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha de 9 de junio de 2025, si bien con el siguiente requisito específico:

Los aspirantes que concurren por el turno libre, deberán estar en posesión del título de graduado, sin perjuicio de la aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación oficial; además se adjuntará al título su traducción jurada.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando la solicitud de participación del Anexo II de las presentes bases, haciendo constar que cumplen las condiciones exigidas en las presentes bases y en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife y se dirigirán al Alcalde-Presidente. La instancia estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife: <https://arrecife.sedelectronica.es/>

Cuarta. Admisión y exclusión de aspirantes.

Se realizará de conformidad con las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 4687/2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha de 9 de junio de 2025,

Quinta. Tribunal Calificador.

Deberá ajustarse a lo dispuesto en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 4687/2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha de 9 de junio de 2025,

El tablón de anuncios donde efectuará sus publicaciones el Tribunal Calificador y que tendrá los efectos de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas será el del Ayuntamiento de Arrecife, y en su página web.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso oposición.

Se realizará de conformidad con lo dispuesto bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 4687/2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha de 9 de junio de 2025.

La fase de oposición: (60%)

Constará de dos ejercicios, descritos en la base 8.12.3 de las citadas Bases Generales, correspondiente al Subgrupo C2.

PRIMER EJERCICIO. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 30 preguntas, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las Bases.

Se realizará en un tiempo máximo de (40) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 30] \times 10$

SEGUNDO EJERCICIO. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, durante un período máximo de dos horas, a elegir de entre dos planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias específicas contenidas en el temario que figure en las Bases y de las funciones de las plazas convocadas.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la media aritmética entre los 2 ejercicios que conforman esta fase.

La Fase de concurso: (40%)

Los méritos a valorar quedan establecidos en la base 9.6 de las Bases generales, y se acreditan conforme establece la base 10 de las citadas bases.

Una vez concluida la fase de oposición, las personas aspirantes que hubieran superado la misma deberán aportar documento de relación de méritos en la forma que se determine el tribunal mediante anuncio publicado al efecto, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

El plazo máximo de presentación de la documentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en los medios indicados en las Bases de cada convocatoria.

Séptima. Normas de Desarrollo de las Pruebas y Criterios de Corrección del Tribunal Calificador.

1. Disposiciones comunes a ambos ejercicios.

- Durante el desarrollo de los ejercicios no está permitido el uso de ningún dispositivo electrónico. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados y depositar sus objetos personales (bolsos, apuntes, libros) en el suelo junto a su mesa.

- Los ejercicios se deberán desarrollar con la legislación vigente en el momento de realización de la prueba.

- A fin de garantizar el anonimato durante la celebración de la prueba, en el momento de la entrada en el aula, se le entregará a cada aspirante una pegatina con un código de barras por duplicado. Una de las mismas se insertará en el listado de aspirantes y se guardará en un sobre cerrado, el cual firmará dos miembros del Tribunal y dos opositores voluntarios en su caso y la otra se adherirá en el ejercicio.

- Una vez comenzada la prueba no podrá abandonar la sala hasta que proceda a la entrega del ejercicio al Tribunal.

- No se podrá firmar, indicar nombre ni apellidos, ni efectuar ninguna marca o señal en el examen distinta de las necesarias para contestar al ejercicio, a fin de garantizar el anonimato de los aspirantes a la hora de proceder a su calificación.

- A la finalización de la prueba deberá dirigirse a la mesa del Tribunal para la entrega del ejercicio, pudiéndose llevar el aspirante la hoja con las preguntas formuladas.

- El Tribunal Calificador tiene potestad para resolver cualquier tipo de incidencias en el desarrollo de la prueba.

- Tras la corrección de los ejercicios, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arrecife así como en la sede electrónica, los resultados obtenidos con el código identificativo. Posteriormente, se convocará la apertura del sobre identificativo de los aspirantes con su respectivo código en sesión pública, sin que sea preceptivo que acudan a este acto de apertura pública los aspirantes.

Octava. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramientos

Se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 12, 13 y 14 de las bases generales que regulan los procesos selectivos del Ayuntamiento de Arrecife.

Novena. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 15 de las bases generales que regulan los procesos selectivos del Ayuntamiento de Arrecife.

Décima. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de UN MES, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva del proceso selectivo y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados estimen conveniente.

Undécima. Publicación.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, abriéndose el plazo para la presentación de instancias a partir del día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I. TEMARIO

MATERIAS COMUNES

Tema 1. Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios que la inspiran. Procedimiento de reforma. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garanta de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación,

causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Normas de funcionamiento del Gobierno. El Gobierno en funciones. El control de los actos del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Principios constitucionales del modelo autonómico. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas. Los Tribunales Superiores de Justicia. Control de los órganos de las Comunidades Autónomas. Recursos de las Comunidades Autónomas. Fondo de compensación Interterritorial.

Las leyes de armonización. Las leyes marco y las leyes de transferencias. El problema de la distribución de competencias.

Tema 4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Políticas públicas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 5. Las fuentes del derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes. La ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: decretos-leyes y decretos legislativos. El control de las normas con rango de ley. Los Reglamentos: concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 6. El acto administrativo: concepto, notas características y diferencias con el Reglamento. Clases. Elementos. Requisitos: motivación y forma. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 7. La eficacia de los actos administrativos: ejecutividad y ejecutoriedad. La demora y retroactividad de la eficacia. Medios de ejecución forzosa. La invalidez de los actos administrativos. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. El principio de conservación del acto administrativo: transmisibilidad, conversión, conservación y convalidación.

Tema 8. Términos y plazos en el procedimiento administrativo: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Los interesados en el procedimiento. Derecho de los interesados. La lengua de los procedimientos. El derecho de acceso de los ciudadanos a los Archivos y Registros públicos. La ventanilla única.

Tema 9. La ordenación del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento.

Tema 10. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos: alzada, reposición y revisión. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 11. La revisión de oficio: concepto y régimen jurídico. La acción de nulidad: procedimiento y límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 12. El Municipio. El término municipal. Creación de Municipios y alteraciones del término municipal. Expedientes de alteración de términos municipales. Cambio de nombre de los Municipios. La capitalidad del Municipio.

Tema 13. La población municipal. Derechos y deberes de los vecinos. Derechos y deberes de los vecinos extranjeros mayores de edad. Transeúntes. El empadronamiento. Gestión del padrón municipal. El Padrón Especial de españoles residentes en el extranjero. El Consejo de Empadronamiento.

Tema 14. Caracteres y atribuciones de los órganos fundamentales en los Ayuntamientos de régimen común: el Pleno, el Alcalde, los tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. Caracteres y atribuciones de los órganos complementarios.

Tema 15. Las competencias municipales: consideraciones generales y sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Consideración de las competencias municipales propias más sobresalientes. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 16. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local. Incumplimiento o infracción de las ordenanzas. Bandos. El Reglamento Orgánico.

Tema 17. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Derecho de sindicación. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 18. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 19. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 20. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2 DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, FUNCIONARIO DE CARRERA, SUBGRUPO C2 Y PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

ANEXO II. SOLICITUD

CONVOCATORIA RELATIVA A LA

Apellidos: _____ Nombre _____
D.N.I. nº: _____ Fecha de nacimiento _____ Teléfonos: _____ / _____
E-mail _____
Domicilio: _____ Nº _____ Piso _____ Pta. _____
CP. _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Título con el que opta: _____

EXPONE:

Que teniendo interés en participar en el procedimiento de selección convocado en el Boletín Oficial del Estado nº _____ de fecha _____, relativo a la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de puestos de trabajo de auxiliar administrativo, subescala del Ayuntamiento de Arrecife (subgrupo C2) solicita sea admitido a dichas pruebas selectivas, declarando ser ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y sus bases generales y específicas:

() AUTORIZO al Ayuntamiento de Arrecife a consultar en mi propio nombre los Registros Públicos a fin de que se acredite:

- El título exigido para el acceso contemplado en la presente convocatoria en el Registro a cargo del Ministerio de Educación.

() La presentación de la presente solicitud de participación es una declaración expresa de los/las aspirantes de la certeza de los datos consignados en ella; que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria; que autorizan a que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arrecife, al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior nombramiento/contratación, y que consienten en que se pueda consultar y/o comprobar los datos que se puedan intermediar en el momento de la convocatoria a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento. En las Bases se indicarán los requisitos que son objeto de intermediación

En caso de no haber marcado la casilla anterior, el que suscribe aporta a la presente solicitud la copia del título que acredite la titulación exigida. Además, todos los aspirantes deberán aportar:

- 1) Copia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española
- 2) Copia del título exigido en cada convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- 3) Certificación, en su caso, del reconocimiento de discapacidad, en los términos señalados en la regla anterior.
- 4) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, siempre que así lo fijen las Bases específicas en los términos señalados en la regla anterior.
5. Justificación del pago de la tasa o derechos de examen o documento que acredite estar exento del abono de los mismos, en los términos previstos en las correspondientes Bases de cada convocatoria.

En Arrecife, a _____ de _____ de 2025.

Firma del interesado

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que pueden ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

SEGUNDO. Visto el informe jurídico de la Técnico de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife donde se la aprobación de lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar las bases de convocatoria relativas a las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2 y creación de lista de reserva vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Arrecife, anexas a la presente resolución.

SEGUNDO. Ordenar la publicación íntegra de las presentes bases específicas y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERO. Publicar un extracto de las bases específicas en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS HÁBILES.

y por todo lo anterior,

RESUELVO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las bases de convocatoria relativas a las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2 y creación de lista de reserva vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Arrecife, anexas a la presente resolución.

SEGUNDO. Ordenar la publicación íntegra de las presentes bases específicas y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERO. Publicar un extracto de las bases específicas y convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS HÁBILES.

Arrecife, a uno de julio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan de León Machín.

16.786

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Área Central

Sección de Recursos Humanos

ANUNCIO

2.644

Por el presente se hace público que, por decreto número 2025-3174, de fecha 27 de junio de 2025, se aprueba la Contratación Laboral Fija para la cobertura de tres plazas de Encargado/a de Canchas, Grupo profesional C, Subgrupo C2, del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“**PRIMERO:** Formalizar contrato laboral fijo con los/las aspirantes don/doña Bruno de la Nuez González, con DNI ***4263**, don/doña Marcos Román Pérez Domínguez, con DNI ***0415** y don/doña Antonio Alejo Quintana Fernández, con DNI ***6286**, al haber aprobado el proceso selectivo para la cobertura, mediante Personal Laboral Fijo, de tres plazas de Encargado/a de Canchas, Grupo profesional C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Arucas (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público).

SEGUNDO: Adscribir definitivamente a los/las referidos/as Aspirantes a los puestos de trabajo denominados “Encargado/a de Canchas”, adscritos a la Sección de Cultura, Festejos y Deportes, tal y como se indica a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI

CÓDIGO DEL PUESTO

Don/Doña Bruno de la Nuez González

***4263**

CDF-F-39

| | | |
|---|-----------|----------|
| Don/Doña Marcos Román Pérez Domínguez | ***0415** | CDF-F-40 |
| Don/Doña Antonio Alejo Quintana Fernández | ***6286** | CDF-F-43 |

TERCERO: La suscripción del contrato de trabajo fijo se efectuará en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Si los/las Aspirantes no suscriben el contrato de trabajo en dicho plazo, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida, salvo en caso de fuerza mayor acreditada.

CUARTO: Los/las Aspirantes deberán comunicar, como máximo, el día anterior, la fecha en la que hará efectiva la firma del contrato, no pudiendo hacerlo el mismo día en que pretenda proceder a la suscripción. Dicha comunicación deberá realizarla en la Sección de Recursos Humanos. El día de la firma del contrato deberán presentarse en las dependencias de dicha Sección a las 08:00 horas, para que una vez firmado, se incorpore de forma efectiva a su puesto de trabajo ese mismo día.

QUINTO: Los siguientes Trabajadores/as cesarán en el desempeño como Laborales Indefinidos/as No Fijos/as de los puestos de trabajo a los/las que han sido adscritos/as definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su contratación como Personal Laboral Fijo:

| NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO DEL PUESTO |
|---|-----------|-------------------|
| Don/Doña Bruno de la Nuez González | ***4263** | CDF-F-39 |
| Don/Doña Marcos Román Pérez Domínguez | ***0415** | CDF-F-40 |
| Don/Doña Antonio Alejo Quintana Fernández | ***6286** | CDF-F-43 |

SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Corporación: <https://arucas.sedelectronica.es>

SÉPTIMO: Incluir la Resolución en el expediente electrónico de la Plantilla Orgánica del Personal al Servicio de esta Administración, a efectos de declarar cubiertas por el Pleno las plazas reservadas al personal laboral, con códigos numéricos: 14573/2, 14574/2 y 14577/2, denominadas: Encargado/a de Canchas, cuando se apruebe la Plantilla Orgánica del Personal al servicio de esta Administración para el próximo ejercicio.

OCTAVO: Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Contra el acuerdo se podrá interponer directamente, en el plazo de DOS MESES, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la ciudad de Arucas, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

2.645

Por la presente se hacen públicos extractos de las resoluciones de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ingenio por las que se aprueba la constitución de las Listas de Reserva de las categorías de Auxiliar de Hogar, Oficial Albañil, Peón/a de Jardines y Peón/a de Oficios, cuyas partes dispositivas tienen el siguiente tenor literal:

- Resolución número 2025-3835, de fecha 2 de julio de 2025, por la que se aprueba la constitución de la Lista de Reserva de la categoría de AUXILIAR DE HOGAR, derivada del proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Auxiliar de Hogar en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, a través del sistema de oposición:

(...) “Primero. Aprobar la constitución de la lista de reserva correspondiente al proceso selectivo de la categoría de AUXILIAR DE HOGAR, de las personas propuestas por el Tribunal Calificador en relación complementaria, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellas personas aspirantes que superaron el proceso selectivo y no obtuvieron plaza, siendo las siguientes:

| Orden | DNI | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | Puntos totales |
|-------|-----------|-----------------|------------------|----------------|----------------|
| 1 | ***3574** | RODRIGUEZ | GARCIA | MONICA ESTHER | 15,475 |
| 2 | ***2709** | OJEDA | GUERRA | RAQUEL | 14,665 |
| 3 | ***3336** | OJEDA | MEDINA | MARIA DEL PINO | 13,965 |
| 4 | ***0196** | OLIVARES | RIVERO | NEREYDA MARIA | 13,77 |

Segundo. La citada lista de reserva se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de Personal Laboral y Funcionario del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (BOP número 8, de 19/01/2022), o disposición que la sustituya.

Dicha lista estará vigente en tanto en cuanto no se constituya una nueva que sustituya la anterior.

Tercero. Hacer pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios y/o página web del Ayuntamiento (<https://ingenio.es/oposiciones>) y en la plataforma digital Convoca (<https://ingenio.convoca.online>).

- Resolución número 2025-3836, de fecha 2 de julio de 2025, por la que se aprueba la constitución de la Lista de Reserva de la categoría de OFICIAL ALBAÑIL, derivada del proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Oficial albañil en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, a través del sistema de oposición:

(...) “Primero. Aprobar la constitución de la lista de reserva correspondiente al proceso selectivo de la categoría de OFICIAL ALBAÑIL, de las personas propuestas por el Tribunal Calificador en relación complementaria, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellas personas aspirantes que superaron el proceso selectivo y no obtuvieron plaza, siendo las siguientes:

| Orden | DNI | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | Puntuación final |
|-------|-----------|-----------------|------------------|-------------|------------------|
| 1 | ***0058** | MENDEZ | MILAN | JOSE RAMON | 12,972 |
| 2 | ***2001** | OJEDA | PASCUAL | ADAN MIGUEL | 12,7 |
| 3 | ***8161** | HERNANDEZ | HERNANDEZ | MANUEL | 11,815 |

Segundo. La citada lista de reserva se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de Personal Laboral y Funcionario del Il. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (BOP número 8, de 19/01/2022), o disposición que la sustituya.

Dicha lista estará vigente en tanto en cuanto no se constituya una nueva que sustituya la anterior.

Tercero. Hacer pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios y/o página web del Ayuntamiento (<https://ingenio.es/oposiciones>) y en la plataforma digital Convoca (<https://ingenio.convoca.online>)”.

• Resolución número 2025-3838, de fecha 2 de julio de 2025, por la que se aprueba la constitución de la Lista de Reserva de la categoría de PEÓN/A DE JARDINES, derivada del proceso selectivo para cubrir tres (3) plazas de Peón/a de Jardines en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, a través del sistema de oposición:

(...) “Primero. Aprobar la constitución de la lista de reserva correspondiente al proceso selectivo de la categoría de PEÓN/A DE JARDINES de las personas propuestas por el Tribunal Calificador en relación complementaria que no hubieran manifestado su voluntad de no formar parte de dicha lista, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellas personas aspirantes que superaron el proceso selectivo y no obtuvieron plaza, seguidas de las que superaron el primer ejercicio, por orden de puntuación, de acuerdo con lo establecido en la base 12ª de la convocatoria citada, siendo las siguientes:

| Orden | DNI | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | Puntos totales |
|-------|-----------|-----------------|------------------|--------------------------|----------------|
| 1 | ***0221** | COBO | ROMERO | EMILIO MANUEL | 18,03 |
| 2 | ***8230** | HERNANDEZ | PELAEZ | JOSE MANUEL | 17,77 |
| 3 | ***7916** | VALIDO | GARCIA | MARIA DEL PINO | 17,33 |
| 4 | ***0536** | SUAREZ | HERNANDEZ | CHRISTIAN DAVID | 17,01 |
| 5 | ***8169** | GARCIA | PEREZ | JUAN ANTONIO | 16,24 |
| 6 | ***1753** | VALERON | LOZANO | BARTOLOME | 16,13 |
| 7 | ***8307** | ESTUPIÑAN | PEREZ | ESTEBAN | 15,76 |
| 8 | ***6600** | MENDEZ | SANTANA | AMELIO JESUS | 15,68 |
| 9 | ***6947** | MORENO | ESTUPIÑAN | RITA | 15,64 |
| 10 | ***6293** | AFONSO | SANCHEZ | RAUL MIGUEL | 15,26 |
| 11 | ***0517** | HERNANDEZ | LEON | AYEIZA | 15,09 |
| 12 | ***3885** | SANCHEZ | ROMANO | ROBERTO SEVERO | 14,95 |
| 13 | ***8616** | CUBAS | PEÑA | DIONISIO | 14,84 |
| 14 | ***8402** | PEÑATE | GIL | DAVID | 14,56 |
| 15 | ***4957** | GOMEZ | CABALLERO | INMACULADA CONCEPCION | 14,33 |
| 16 | ***3429** | HERNANDEZ | TRUJILLO | JUAN JESUS | 14,26 |
| 17 | ***9180** | CASTELLANO | GONZALEZ | DARIO | 14,06 |

| | | | | | |
|----|-----------|-----------|------------|------------------|-------|
| 18 | ***6805** | Sánchez | Pérez | Sergio | 13,83 |
| 19 | ***8816** | SANCHEZ | SANCHEZ | MARIA DEL CARMEN | 13,7 |
| 20 | ***9104** | NICUESA | MARTINEZ | JAVIER | 9,1 |
| 21 | ***8338** | RODRIGUEZ | SANCHEZ | JUAN MANUEL | 8,74 |
| 22 | ***9390** | DIAZ | RODRIGUEZ | DANIEL JOSE | 8,65 |
| 23 | ***1593** | HERNANDEZ | RODRIGUEZ | AYOZE | 8,47 |
| 24 | ***7872** | RUANO | ALONSO | TENESOR SEMIDAN | 7,84 |
| 25 | ***2044** | AZAGRA | VILLANUEVA | MOIRA | 7,75 |
| 26 | ***4664** | ACOSTA | GONZALEZ | JESUS | 5,9 |

Segundo. La citada lista de reserva se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de Personal Laboral y Funcionario del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (BOP número 8, de 19/01/2022), o disposición que la sustituya.

Dicha lista estará vigente en tanto en cuanto no se constituya una nueva que sustituya la anterior.

Tercero. Hacer pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios y/o página web del Ayuntamiento (<https://ingenio.es/oposiciones>) y en la plataforma digital Convoca (<https://ingenio.convoca.online>)”.

• Resolución número 2025-3837, de fecha 2 de julio de 2025, por la que se aprueba la constitución de la Lista de Reserva de la categoría de PEÓN/A DE OFICIOS, derivada del proceso selectivo para cubrir dos (2) plazas de Peón/a de Oficios en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, a través del sistema de oposición:

Primero. Aprobar la constitución de la lista de reserva correspondiente al proceso selectivo de la categoría de PEÓN/A DE OFICIOS, de las personas propuestas por el Tribunal Calificador en relación complementaria, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellas personas aspirantes que superaron el proceso selectivo y no obtuvieron plaza, siendo las siguientes:

| Orden | DNI | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | Puntos totales |
|-------|-----------|-----------------|------------------|------------------|----------------|
| 1 | ***8161** | HERNANDEZ | HERNANDEZ | MANUEL | 15,2 |
| 2 | ***1007** | GUARDIA | ORDOÑEZ | JOSE APOLINARIO | 14,87 |
| 3 | ***5001** | LEON | NAVARRO | JOSE LUIS | 13,95 |
| 4 | ***0536** | SUAREZ | HERNANDEZ | CHRISTIAN DAVID | 13,8 |
| 5 | ***8402** | PEÑATE | GIL | DAVID | 13,46 |
| 6 | ***7757** | DOMINGUEZ | FERNANDEZ | OSCAR | 13,1 |
| 7 | ***6955** | SANTANA | SANTANA | FRANCISCO JAVIER | 12,78 |
| 8 | ***3885** | SANCHEZ | ROMANO | ROBERTO SEVERO | 12,65 |
| 9 | ***8169** | GARCIA | PEREZ | JUAN ANTONIO | 12,35 |

Segundo. La citada lista de reserva se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de Personal Laboral y Funcionario del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (BOP número 8, de 19/01/2022), o disposición que la sustituya.

Dicha lista estará vigente en tanto en cuanto no se constituya una nueva que sustituya la anterior.

Tercero. Hacer pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios y/o página web del Ayuntamiento (<https://ingenio.es/oposiciones>) y en la plataforma digital Convoca (<https://ingenio.convoca.online>).

En la Villa de Ingenio, a dos de julio de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Vanesa Belén Martín Herrera.

139.784

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

2.646

APROBACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DE TORRE ANEMOMÉTRICA EN COSTA CALMA (TM PÁJARA)”

Sirva el presente para hacer público que el Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, en sesión de 18 de junio de 2025, aprobó el informe de impacto ambiental relativo al “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TORRE ANEMOMÉTRICA EN COSTA CALMA (T.M. PÁJARA)”, promovido por la entidad mercantil “Golf Jandía, S.L.” concluyendo así el procedimiento de evaluación de impacto simplificada de proyectos, en los términos que resultan del estudio de impacto ambiental y documentación complementaria del mismo que obra en el expediente 5/2023 OEAP, y de forma condicionada a la inclusión de todas y cada una de las medidas y condiciones establecidas en el punto 5 del apartado V de la Ponencia elaborada al efecto.

Igualmente se comunica que la Ponencia mencionada, el acuerdo citado así como la evaluación de impacto ambiental simplificada se encuentran accesibles en la Sede Electrónica Municipal, respectivamente, a través de los siguientes enlaces:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282FB86C7D1AD74C94D8FA2ECC33E>

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628248710CAC62EEE46B07C370B1F>

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282FB86C7D1AD74C94D8FA2ECC33E>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pájara, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, Antonio José Muñecas Rodrigo.

134.336

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda****Planeamiento y Gestión Urbanística****ANUNCIO****2.647**

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de 26 de junio de 2025 y de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2025, por el que se establece y adjudica la iniciativa urbanística privada por el sistema de compensación para los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación número 1 del Sector 20-El Hornillo 2C-2/3-A, delimitado por el Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, presentada por propietarios de suelo que suponen el 91,4% de la superficie de la citada unidad de acuerdo con la relación recogida en el expediente, acuerdos cuyas partes dispositivas dictaminan literalmente lo siguiente, respectivamente:

“A la vista de cuanto antecedente y demás preceptos de legal y pertinente aplicación, se propone al Pleno de la Corporación, según proceda de acuerdo con el apartado anterior, la adopción del siguiente ACUERDO:

1] Enmendar el dictamen de la Comisión Informativa de 23 de junio de 2025 excluyendo de la Propuesta de acuerdo los apartados 4, 5 y 6, que serán adoptados por la Junta de Gobierno Local.

2] Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública sustanciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, siguientes, sobre la base de los razonamientos de esta propuesta de acuerdo que halla su motivación en el informe del Técnico de Administración General don Antonio Vega Martel:

Alegaciones registradas por Ricardo Pascual Marina y Montserrat Rodríguez San José en su condición de propietarios del 97,89% de la superficie de la finca registral incluida en la unidad reparcelable número 9.684.

Alegaciones presentadas por doña Asunción Ramírez Viera en su condición de copropietaria conjuntamente con su hermano, en virtud de herencia aceptada de su madre, del 2,38% de la superficie de la finca registral número 5.586; y por su hijo don Inocencio Pablo García en su condición de nudo propietario del 7,14% de la superficie de la finca registral 9.692, ambas incluidas en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña Ana María Rivero Viera y por doña Bedelia Carmen Rivero Viera, en nombre de la comunidad hereditaria de doña Ana Vera Pestana, titular del 2,38% de la superficie del suelo de la finca registral 5.586 incluida en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña Alicia del Carmen Viera Viera, en nombre de la comunidad hereditaria de doña Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña María Luisa Sarmiento Vega en representación de doña María Isabel Sarmiento Vega, doña Carmen Rosa Sarmiento Vega y doña Lidia Esther Sarmiento Vega, todas ellas integrantes de la comunidad hereditaria constituida tras el fallecimiento de doña Josefa Vega Pestana y Manuel Sarmiento Naranjo.

Alegación de doña Raquel Socas Vega en representación de don Domingo Socas Vega, doña Nélide Socas Vega, doña Judit Socas Vega y doña Carmen Delia Artiles Vega.

Alegaciones de doña Celia Viera Viera en representación de la Comunidad Hereditaria de Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña Silvia Vega Santana en representación de don Salvador Vega Sarmiento, doña María Teresa Vega Sarmiento, don Julio Vega Sarmiento, don Teodoro Vega Sarmiento y doña Gloria Vega Sarmiento, todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña Juana Vega Sarmiento en su condición de viuda y heredera de Manuel Pestana Jiménez.

Alegaciones registradas por doña Carmen María Martín Franco, en nombre propio y representación de doña María del Pilar Franco Vega y don Marcial Franco Vega.

- Alegaciones registradas por doña María del Rosario Artiles Viera y por don Pedro Agustín Artiles Viera.

1. Alegaciones registradas por doña María Asunción Vega Vega y doña Asunción Vega Pestana

2. Alegaciones registradas por doña María Asunción Vega Pestana.

3. Alegaciones registradas por don Jorge Rivero Viera y don Luis Rivero Viera, en su condición de herederos de Ana Viera Pestana titular del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, complementadas posteriormente con otro escrito.

4. Alegaciones registradas por doña María Elisa Pestana Santana.

5. Alegaciones registradas por doña Rita María Melián Pestana, don Pedro Melián Santana, doña María Ángeles Melián Pestana, don Pedro Melián Pestana, doña Mercedes Cabrera Melián, doña Esther Melián Pestana, todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña María Merlinda Pestana Viera.

6. Alegaciones registradas por don Ricardo Pérez Rodríguez.

7. Alegaciones registradas por doña María Elisa Pestana Santana.

8. Alegaciones registradas por doña Gemma Pestana Guerra, don Antonio Esteban Pestana Guerra y por don Antonio Esteban Pestana Jiménez.

9. Alegaciones de Martín Encinoso Sánchez y doña Josefa Santana Castellano.

3] La alegación deducida por don Alejandro, don Juan, don Fernando, doña María del Carmen y doña Patricia del Castillo Benítez de Lugo, en cuanto no cuestiona ni contraviene ninguno de los documentos sometidos al trámite de información pública, se tiene por realizada para su incorporación al expediente.

4] Establecer y adjudicar la iniciativa urbanística privada por el sistema de compensación para los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución número 1 del Sector 20-A del PGO municipal El Hornillo 3C2/3-A, presentada el 29 de abril de 2017 por las mercantiles “Sonneland Inversiones, S.L.” y “Borneiriña, S.L.” a la que se hallan adheridas el 91,48% del suelo de la citada unidad de ejecución, al haberse seguido la tramitación legal y reglamentaria de aplicación, no registrándose alegaciones.

5] Establecer el importe del justiprecio de las fincas de aquellos propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística según proyecto de expropiación definitivamente aprobado en la cantidad de 578.377,52 euros, requiriendo a los presentadores de la iniciativa para que acrediten su constitución.

6] Notificar el acuerdo que se adopte a los titulares registrales y demás interesados así como los presentadores

de la iniciativa urbanística haciéndoles saber que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

7] Notificar el acuerdo que se adopte a los propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística respecto del establecimiento, adjudicación de la iniciativa y aprobación definitiva de los instrumentos de gestión, equidistribución y proyecto de urbanización, haciéndoles saber que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; y otorgarles, en lo que hace a la fijación del justiprecio de las fincas objeto de expropiación, un plazo de veinte días hábiles para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, indicándoles que de no formular oposición a la valoración del justiprecio dentro del plazo conferido se entenderá aceptada la contenida en el acuerdo que se adopte por lo que quedará definitivamente fijado el justiprecio y de conformidad.

8] Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa, para su eficacia, que contendrá el tenor literal de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad urbanística, indicando que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

9] Requerir a los promotores de la iniciativa urbanística para que procedan a ratificar la constitución de la junta de compensación en un plazo de diez días desde la publicación de los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el documento de ratificación contener el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación, procediendo a remitirlo posteriormente al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10] Hacer saber a los propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, podrán adherirse al sistema dentro del plazo de un mes desde la notificación que se efectúe con posterioridad a la constitución de la junta de compensación; y en todo caso por acuerdo expreso de la Junta de Compensación cuando previamente lo haya solicitado el propietario no adherido de forma expresa. En este caso, la solicitud de adhesión por el propietario no adherido tendrá que efectuarse con anterioridad a la citación al acta de ocupación y pago y con la exigencia de aportar los gastos de urbanización generados hasta esa fecha en función de la cuota de propiedad que le corresponda. La adhesión se deberá formalizar ante la Secretaría Municipal cuya Acta de comparecencia se incluirá en el proyecto de reparcelación para su inscripción registral y asimismo se notificará al Registro de Entidades Urbanísticas.

11] Dar traslado del acuerdo que se adopte a los Departamentos municipales afectados y publicar el mismo en el portal de transparencia municipal y en la sede electrónica para general conocimiento.”

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Marichal Ramos, Concejal Delegado de Urbanismo, indicando que “con este proyecto de Urbanización de El Hornillo se desbloquea una pieza urbanística muy importante para San Bartolomé de Tirajana, el proyecto llega después de varios años de bloqueo judicial, ya que el acuerdo inicial fue anulado en el año 2021 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y esa anulación fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en 2023; con ésta actuación se permitirá levantar 319 viviendas, 96 de ellas protegidas; un parque comercial y varias dotaciones públicas; el desarrollo afecta al sector 20-A del Plan General e incluye dos centros educativos, zonas verdes, espacios libres y parcelas para uso social y deportivo; se habilitarán más de 21.000 m² de zonas verdes y 398 plazas de aparcamiento, con una inversión total de 75 millones de euros y generará unos 600 empleos directos”.

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad de los VEINTIDÓS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes y con la enmienda añadida, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos.”

“A la vista de cuanto antecedente y demás preceptos de legal y pertinente aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local, según proceda de acuerdo con el apartado anterior, la adopción del siguiente ACUERDO:

1] Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública sustanciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, siguientes, sobre la base de los razonamientos de esta propuesta de acuerdo que halla su motivación en el informe del Técnico de Administración General don Antonio Vega Martel:

Alegaciones registradas por Ricardo Pascual Marina y Montserrat Rodríguez San José en su condición de propietarios del 97,89% de la superficie de la finca registral incluida en la unidad reparcelable número 9.684.

Alegaciones presentadas por doña Asunción Ramírez Viera en su condición de copropietaria conjuntamente con su hermano, en virtud de herencia aceptada de su madre, del 2,38% de la superficie de la finca registral número 5.586; y por su hijo don Inocencio Pablo García en su condición de nudo propietario del 7,14% de la superficie de la finca registral 9.692, ambas incluidas en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña Ana María Rivero Viera y por doña Bedelia Carmen Rivero Viera, en nombre de la comunidad hereditaria de doña Ana Vera Pestana, titular del 2,38% de la superficie del suelo de la finca registral 5.586 incluida en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña Alicia del Carmen Viera Viera, en nombre de la comunidad hereditaria de doña Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña María Luisa Sarmiento Vega en representación de doña María Isabel Sarmiento Vega, doña Carmen Rosa Sarmiento Vega y doña Lidia Esther Sarmiento Vega, todas ellas integrantes de la comunidad hereditaria constituida tras el fallecimiento de doña Josefa Vega Pestana y Manuel Sarmiento Naranjo.

Alegación de doña Raquel Socas Vega en representación de don Domingo Socas Vega, doña Nélide Socas Vega, doña Judit Socas Vega y doña Carmen Delia Artiles Vega.

Alegaciones de doña Celia Viera Viera en representación de la Comunidad Hereditaria de Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña Silvia Vega Santana en representación de don Salvador Vega Sarmiento, doña María Teresa Vega Sarmiento, don Julio Vega Sarmiento, don Teodoro Vega Sarmiento y doña Gloria Vega Sarmiento, todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña Juana Vega Sarmiento en su condición de viuda y heredera de Manuel Pestana Jiménez.

Alegaciones registradas por doña Carmen María Martín Franco, en nombre propio y representación de doña María del Pilar Franco Vega y don Marcial Franco Vega.

1. Alegaciones registradas por doña María del Rosario Artiles Viera y por don Pedro Agustín Artiles Viera.

1. Alegaciones registradas por doña María Asunción Vega Vega y doña Asunción Vega Pestana

2. Alegaciones registradas por doña María Asunción Vega Pestana.

3. Alegaciones registradas por don Jorge Rivero Viera y don Luis Rivero Viera, en su condición de herederos de Ana Viera Pestana titular del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, complementadas posteriormente con otro escrito.

4. Alegaciones registradas por doña María Elisa Pestana Santana.

5. Alegaciones registradas por doña Rita María Melián Pestana, don Pedro Melián Santana, doña María Ángeles Melián Pestana, don Pedro Melián Pestana, doña Mercedes Cabrera Melián, doña Esther Melián Pestana, todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña María Merlinda Pestana Viera.

6. Alegaciones registradas por don Ricardo Pérez Rodríguez.

7. Alegaciones registradas por doña María Elisa Pestana Santana.

8. Alegaciones registradas por doña Gemma Pestana Guerra, don Antonio Esteban Pestana Guerra y por don Antonio Esteban Pestana Jiménez.

9. Alegaciones de Martín Encinoso Sánchez y doña Josefa Santana Castellano.

2] La alegación deducida por don Alejandro, don Juan, don Fernando, doña María del Carmen y doña Patricia del Castillo Benítez de Lugo, en cuanto no cuestiona ni contraviene ninguno de los documentos sometidos al trámite de información pública, se tiene por realizada para su incorporación al expediente.

3] Aprobar definitivamente tanto los documentos de gestión propuestos (memoria de gestión y estatutos de la entidad urbanística) como los documentos de equidistribución propuestos (proyecto de reparcelación y proyecto de expropiación) con los cambios incorporados según descripción contenida en esta propuesta de acuerdo a resultas del trámite de información pública, así como el proyecto de urbanización presentado, de acuerdo con las fases de ejecución previstas, transmitiéndose al Ayuntamiento, por ministerio de la Ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, requiriendo a la Junta de Compensación, cuya constitución debe ratificarse en los plazos previstos en esta propuesta, para que actualice el proyecto de reparcelación para incorporar los siguientes ajustes no sustanciales, en los términos del compromiso registrado en fecha 18 de junio de 2025:

1. Ajuste de los titulares de la finca de origen número 21 y 31 a los que figuran en el registro de la propiedad conforme a la descripción contenida en las fincas de origen, indicando las posteriores adquisiciones de suelo pendiente de reanudación del tracto y de los titulares que por su escasísima superficie aportado serán indemnizados y si no aceptan el ofrecimiento de pago expropiados al estar incluidos en el proyecto de expropiación.

2. Incluir en la finca de resultado R-5 que los gastos serán asumidos en exclusiva por Valmare Canarias, S.L. y nunca por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

En cuanto a la cuenta de liquidación incorporada al proyecto de reparcelación y habida cuenta que las partidas en ella reflejadas tienen carácter provisional, deberán liquidarse definitivamente las que resulten del coste real del desarrollo urbanístico, manteniéndose la aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2019, ya revisado, que será objeto de actualización una vez se reanuden los tractos de las adquisiciones de suelo realizadas al día de la fecha cuya presentación obra en el registro de la propiedad y que se inscribirán conjuntamente con el proyecto de reparcelación, subrogándose los nuevos propietarios en las fincas de resultados de las que resulten adjudicatarios los actuales titulares registrales, así como una vez se actualicen los precios del proyecto de urbanización, siendo presentado al ayuntamiento para su conocimiento y toma de razón.

4] Imponer como condicionantes de obligada observancia en la ejecución del proyecto de urbanización, que en caso de actualizarse el coste del mismo deberá comunicarse al Ayuntamiento con objeto de actualizar la garantía ya constituida para asegurar la correcta ejecución de las obras de urbanización, además de los siguientes:

1. Derivados de la legislación sectorial en materia de aguas y carreteras:

• En caso de declararse de manera expresa las autorizaciones otorgadas gestionar las mismas para dar cobertura a las obras de urbanización amparadas por las mismas.

1. Comunicar al Ayuntamiento el inicio de las obras para su control y seguimiento por los servicios municipales así como para la liquidación de los impuestos y tasas de aplicación.

5] Confirmar la constitución de la garantía constituida mediante aval para asegurar la correcta ejecución de la urbanización correspondiente al 15% del coste previsto para las obras en el proyecto de urbanización, por importe de 953.644,2 euros, apercibiendo que en caso de que el presupuesto de las obras de urbanización antes del inicio de las mismas experimente variación al alza deberá reajustarse el importe de la garantía para ajustarla a la exigencia del 15% del citado coste.

6] Establecer el importe del justiprecio de las fincas de aquellos propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística según proyecto de expropiación definitivamente aprobado en la cantidad de 578.377,52 euros, requiriendo a los presentadores de la iniciativa para que acrediten su constitución.

7] Notificar el acuerdo que se adopte a los titulares registrales y demás interesados así como los presentadores de la iniciativa urbanística haciéndoles saber que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

8] Notificar el acuerdo que se adopte a los propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística respecto del establecimiento, adjudicación de la iniciativa y aprobación definitiva de los instrumentos de gestión, equidistribución y proyecto de urbanización, haciéndoles saber que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; y otorgarles, en lo que hace a la fijación del justiprecio de las fincas objeto de expropiación, un plazo de veinte días hábiles para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, indicándoles que de no formular oposición a la valoración del justiprecio dentro del plazo conferido se entenderá aceptada la contenida en el acuerdo que se adopte por lo que quedará definitivamente fijado el justiprecio y de conformidad.

9] Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa, para su eficacia, que contendrá el tenor literal de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad urbanística, indicando que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

10] Requerir a los promotores de la iniciativa urbanística para que procedan a ratificar la constitución de la junta de compensación en un plazo de diez días desde la publicación de los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el documento de ratificación contener el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación, procediendo a remitirlo posteriormente al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

11] Hacer saber a los propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, podrán adherirse al sistema dentro del plazo de un mes desde la notificación que se efectúe con posterioridad a la constitución de la junta de compensación; y en todo caso por acuerdo expreso de la Junta de Compensación cuando previamente lo haya solicitado el propietario no adherido de forma expresa. En este caso, la solicitud de adhesión por el propietario no adherido tendrá que efectuarse con anterioridad a la citación al acta de ocupación y pago y con la exigencia de aportar los gastos de urbanización generados hasta esa fecha en función de la cuota de propiedad que le corresponda. La adhesión se deberá formalizar ante la Secretaría Municipal cuya Acta de comparecencia se incluirá en el proyecto de reparcelación para su inscripción registral y asimismo se notificará al Registro de Entidades Urbanísticas.

12] Dar traslado del acuerdo que se adopte a los Departamentos municipales afectados y publicar el mismo en el portal de transparencia municipal y en la sede electrónica para general conocimiento.

13] Dar cuenta del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre para su conocimiento, efectos y toma de razón.”

Por cuanto antecede, ésta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de todos los miembros corporativos, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, en los mismos términos en que viene redactada”.

Al haberse seguido la tramitación legal y reglamentaria de aplicación, con desestimación de las alegaciones presentadas; así como texto íntegro de los estatutos y bases de actuación de la entidad urbanística, que se acompaña en el Anexo al presente anuncio. Se procede por medio del presente a publicar el texto del acuerdo plenario descrito, así como el texto íntegro de los estatutos y bases de actuación de la entidad urbanística, todo ello a los efectos prevenidos en el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Se significa que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acuerdo adoptado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé de Tirajana, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, PATRIMONIO PUBLICO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA (Decreto número 3226 de 21/06/2023), Alejandro I. Marichal Ramos.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 1 DEL SECTOR 20- EL HORNILLO 2C-2/3-A DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA- GRAN CANARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y personalidad jurídica.

1. Con la denominación de “JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N°1 DEL SECTOR 20-EL HORNILLO 2C-2/3-A” se constituye una entidad urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, ente corporativo de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto, en los artículos 225 a 230 de la Ley 4/2017 de Suelo y Espacios Naturales de Canarias (Ley 4/17 en adelante), y artículos concordantes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante RGC), de manera supletoria por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, por las demás normas legales que le fueran de aplicación y por estos Estatutos.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio social de la Junta queda fijado en la calle León y Castillo 246 2 A, de Las Palmas de Gran Canaria. Dicho domicilio podrá ser trasladado a otro lugar previo acuerdo de la Asamblea General y mera comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y ámbito. El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y la urbanización de los terrenos incluidos en el ámbito delimitado como unidad de actuación número 1 del Sector 20 "HORNILLO" por la revisión parcial del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana aprobada por acuerdo de la COTMAC de fecha 6 de octubre de 2016.

La entidad constituida, (en adelante la Junta) estará compuesta por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en el citado ámbito de actuación, por la Administración actuante y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen.

Artículo 4. Fines. Los fines de la Junta son los siguientes:

- A) Llevar a cabo la gestión y urbanización del Sector urbanizable que comprende su ámbito.
- B) Agrupar a las personas físicas o jurídicas comprendidas en su ámbito, las cuales se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.
- C) Ceder al Ayuntamiento los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.
- D) Para la configuración de los nuevos terrenos, su urbanización y adjudicación, encargar la redacción de los proyectos oportunos, suscripción de las contratas necesarias, su adjudicación y ejecución, de conformidad con lo que se acuerde en la Asamblea General, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación.
- E) Con independencia de poder realizarlo directamente, la Junta podrá gestionar ayudas, subvenciones y formalizar operaciones de crédito para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados. También podrá concretar y prestar garantías o avales ante la Administración actuante y, en general, realizar cuantas actividades y gestiones sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y la gestión de sus fines.
- F) Gestionar el cobro, a los miembros de la Junta, de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costes de urbanización y demás gastos que se aprueben de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Para ello, la Junta podrá interesar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, y, en su caso, ejercerlo y exigirlo directamente por delegación del Ayuntamiento ex artículo 227.5 Ley 4/2017 y concordantes del RGC.
- G) Interesar de la Administración actuante, en calidad de beneficiaria, la expropiación a favor de la Junta de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se hayan adherido al sistema o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones. Dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea General acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

H) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera actos de dominio o administración de los bienes que integren el patrimonio de la Junta.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los asociados correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar de la Administración actuante la aprobación de la constitución de la Junta y su ulterior inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

K) Interesar de los organismos urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización, compensación, y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

L) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones.

M) Interesar de la Administración urbanística actuante la recepción de las obras de urbanización.

N) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

Artículo 5. La Administración urbanística actuante. La Junta actuará bajo tutela del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y aceptará como miembro al representante legal que éste designe. Corresponderá al Ayuntamiento, en aplicación del procedimiento legalmente establecido:

A) Dar audiencia de los Estatutos y las Bases a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma.

B) Aprobar los Estatutos, las Bases y las modificaciones que se aprueben por la Asamblea.

C) Designar su representante en la Junta.

D) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo junto con la escritura de constitución al registro de Entidades Urbanísticas para su inscripción.

E) El ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, a petición de la Junta y en beneficio de la misma, respecto de inmuebles de los propietarios no incorporados a ella, o que incumplan sus obligaciones, así como utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por cualquiera de los asociados morosos.

F) Resolver los recursos que se interpongan por los asociados contra los acuerdos de la Junta de conformidad con la legislación aplicable y los presentes estatutos.

G) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de urbanización y el Proyecto de reparcelación, así como recibir las obras de urbanización pertinentes.

H) Ejercitar cuantas atribuciones y facultades resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6. Duración. La Junta tendrá una duración limitada a la de la gestión y ejecución del área de actuación desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, salvo que se produzca la disolución conforme al artículo 40 de estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, INCORPORACIÓN, PATRIMONIO, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7. Composición de la Junta y socios. Formarán parte de la Junta las personas físicas o jurídicas propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación número 1 del Sector 20-A del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, tanto los que han tomado la iniciativa del sistema y que representan un porcentaje superior al 50% establecido en el artículo 225 de la Ley 4/17, como los que se adhieran con posterioridad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

Los propietarios podrán ejercitar sus facultades dominicales de disposición en los términos previstos legalmente, si bien estarán obligados a comunicar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella. Además, una vez efectuada la transmisión, el transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión o, en su caso, copia de la escritura de compraventa, a efectos de la necesaria constancia. El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose mención expresa de ello en el título de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 8. Asamblea Constituyente.

1. La constitución se efectuará ante notario, previa convocatoria de todos los propietarios incluidos en el ámbito, una vez que los Estatutos y las Bases de Actuación hayan sido aprobados definitivamente por el órgano urbanístico actuante, según se dispone expresamente el RGC. Asimismo, dicha Asamblea constituyente debe tomar el acuerdo de constitución con la mayoría exigida en el artículo 25 de los presentes estatutos.

La convocatoria se realizará de forma fehaciente con una antelación de ocho días hábiles a la fecha en que haya de celebrarse, señalando lugar, día y hora de la reunión.

2. Los concurrentes designarán por mayoría las personas que han de actuar como Presidente, Vicepresidente, Secretario que lo será asimismo de la Junta Constituyente y del Tesorero, que habrán de ser siempre personas físicas.

3. El presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el orden del día.

4. El Secretario levantará acta de la constitución de la Junta.

5. En el Acta se hará constar:

a. Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios con indicación de quienes están presentes y quienes representados, y de las cuotas que provisionalmente representen.

b. Acuerdos alcanzados.

c. Aprobación de la constitución de la Junta, con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

d. Relación de fincas incluidas dentro del Sector de las que son titulares.

e. Lista de empresas urbanizadoras, si existen.

Artículo 9. Adhesión de los socios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226.1 de la Ley 4/2017 los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la Unidad de Actuación 1 del Sector 20 El Hornillo 3C-2/3 se podrán adherir al sistema:

- a) Suscribiendo inicialmente la iniciativa para implantar el sistema.
- b) En el plazo de dos meses desde la notificación de la iniciativa, según lo previsto en el artículo 217.3 de esta ley.
- c) En el plazo de un mes desde la notificación que se efectúe con posteridad a la constitución de la junta de compensación.

Los incorporados quedan inmediatamente obligados cumplimentar los aspectos económicos recogidos en los capítulos V y VI de los presentes Estatutos.

Para que la incorporación surta efectos, será necesario que los propietarios adheridos aporten en el plazo de UN MES desde su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas, y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas.

En cuanto a los propietarios no adheridos o que incumplan sus obligaciones urbanísticas, se procederá a la expropiación de sus terrenos, según lo previsto en el RGC, y artículo 229 y concordantes de la Ley 4/2017. En todo caso, la Junta será beneficiaria de la expropiación de conformidad con los supuestos y los criterios de valoración enumerados en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Para la incorporación a la Junta de una o varias empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, será necesario el acuerdo previo favorable de la Asamblea, adoptado con el quórum señalado en el artículo 25 de los presentes Estatutos. En dicho acuerdo, en su caso, deberán estar determinadas las condiciones de la incorporación de conformidad con las Bases de Actuación, y en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la Junta.

2. Para el caso de que, como contrapartida de las obligaciones con la empresa urbanizadora, se acordase la adjudicación a la misma de terrenos a su favor, se valorarán éstos según lo establecido en las Bases de Actuación.

La antedicha entidad podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones de los órganos de la Junta a las que fuera invitada. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una persona física.

Artículo 11. Del Patrimonio. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de las fincas situadas en el ámbito de actuación, sino la facultad de disposición sobre éstas, a cuyo efecto, los terrenos quedan afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones del sistema. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228.2 de la Ley 4/2017.

Artículo 12. Derechos de los socios.

1. Los socios de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar, con voz y voto, por sí o mediante representante debidamente acreditado, en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

b. Elegir y ser elegidos para los Órganos de Gobierno de la Junta.

c. Presentar proposiciones y sugerencias.

d. Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Junta como resultado de gestión urbanística en la medida proporcional a su cuota de participación real definida en el Proyecto de reparcelación, percibiendo al tiempo de la liquidación definitiva la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

e. Obtener la debida información de las actuaciones que se acuerden en la Asamblea General, y presentar proposiciones de asuntos a tratar en el orden del día de las reuniones de la Asamblea, avalando la petición el voto de uno o varios socios, siempre que representen al menos un treinta por ciento de la superficie del Sector.

g. Erigir, con arreglo a las normas aplicables, la edificación que corresponda en la parcela o parcelas que se le adjudiquen en el Proyecto de reparcelación.

h. Impugnar y recurrir los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta o de la Asamblea general, en los términos y condiciones establecidas en las Leyes.

i. Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Obligaciones de los socios.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones emanadas de normas legales, del planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta, los asociados vendrán obligados a:

a. Poner a disposición de la Junta en el plazo de un mes desde la fecha de incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b. Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para sufragar la gestión de la Junta, a cuyo fin se fijará por el Tesorero la cuantía correspondiente a cada asociado en función de la cuota que le hubiere sido atribuida, así como los gastos extraordinarios que fueren aprobados por la Asamblea General.

c. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

d. Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella, con indicación de las circunstancias del adquirente, quien quedará subrogado en sus derechos y obligaciones e incorporado a la Junta, a partir del momento de la transmisión.

e. En el supuesto de solicitud de Licencia de nueva construcción para edificar en las parcelas resultantes, deberá acreditar ante el Ayuntamiento mediante certificación expedida por el Secretario de la Junta, el estar al corriente del pago tanto de los gastos ordinarios como de los de urbanización.

f. Señalar en el momento de su incorporación a la Junta un domicilio a efectos de notificaciones, requerimientos o cualesquiera otros actos de comunicación, y notificar fehacientemente sus cambios para constancia de la Secretaría de la Junta.

g. Notificar a la Junta de Compensación cualquier transmisión o limitación que pueda afectar a su propiedad o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

h. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

i. No ejercer acciones administrativas, civiles o penales que persigan o promuevan la invalidez de la iniciativa urbanística, una vez se han adherido a ella al contravenir la doctrina de los actos propios.

j. Mantener el debido decoro en las reuniones que celebren los órganos colegiados o con los cargos de representación.

2. El incumplimiento de sus obligaciones por cualquier propietario, legitima a la Junta de Compensación para promover la expropiación conforme a la vigente normativa urbanística o en caso de incumplir lo prevenido en los apartados i) y j) perderá la condición de comunero, previa instrucción de expediente que garantice trámite de audiencia, contradicción y proposición de prueba, legitimando a la Junta de Compensación a promover la expropiación conforme a la legislación de aplicación.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 14. Órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) El Vicepresidente.

c) El Presidente.

d) El Secretario.

e) El Tesorero.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 25, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 15. Asamblea General.

1. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 16. Reuniones.

1. La Asamblea General celebrará reunión ordinaria, al menos, una vez al año, y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de las cuotas de participación definidas en la Base de Actuación 11ª en cuyo caso el Presidente

deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, sin que entre la convocatoria y la celebración de la reunión pueda transcurrir más de quince días. Si no lo hiciera, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la reunión.

2. En dichas reuniones, además de los asuntos que señalen el Presidente o los asociados que ostenten el cuarenta por ciento (40%) de las cuotas de participación, se tratará especialmente, en la primera, de la aprobación de la memoria, las cuentas y el balance del ejercicio siguiente, y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo. Si no se aprobare el presupuesto quedará prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 17. Atribuciones.

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- A. Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- B. Designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Junta.
- C. Establecimiento de los parámetros para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, conforme a las Bases de Actuación.
- D. Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento.
- E. Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- F. Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
- G. Contratación de las obras de urbanización.
- H. Decisión acerca de, en su caso, la incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- I. Edificación conjunta de los solares resultantes.
- J. Aprobación de la Memoria de gestión anual y de las cuentas y el balance previo informe de los asesores de cuentas designados al efecto.
- K. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- L. Propuesta de disolución y liquidación de la Junta.
- M. Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta de Compensación.

Artículo 18. El Vicepresidente.

1. El vicepresidente será nombrado por la Asamblea General en la Asamblea Constitutiva o en sucesiones renovaciones. La duración ordinaria del cargo será indefinida.

2. Corresponde al vicepresidente ejercer todas las funciones que corresponden al presidente según el artículo siguiente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Además sustituye al presidente en los casos en los que éste le delegue sus funciones.

Artículo 19. El Presidente.

1. La Presidencia de la Junta de Compensación corresponderá al miembro de la entidad que designe la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones. La duración ordinaria del cargo será indefinida.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar con carácter general la Junta de Compensación con arreglo a las Leyes y a los presentes estatutos.
- b. Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- c. Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
- f. Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- g. Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Junta y dirimir los empates con voto de calidad.
- h. Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandamientos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- i. Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- j. Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la entidad.
- k. Cuantas funciones de gobierno y administración sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General y, en general, las no reservadas expresamente a esta última.
- j. Contratar obras, suministros y servicios necesarios e inaplazables para garantizar el correcto funcionamiento de la Junta de Compensación, debiendo ser sometido a ratificación y convalidación de la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria que celebre.
- k. Aprobación de derramas extraordinarias que en su caso resulten necesarias para atender gastos inaplazables que garanticen el correcto funcionamiento de la Junta de Compensación, debiendo ser sometido a ratificación y convalidación de la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Artículo 20. Secretario.

1. La Secretaría de la Junta de Compensación corresponderá al miembro de la entidad que designe la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones. La duración ordinaria del cargo será indefinida. El secretario de la entidad podrá ayudarse de un profesional externo para el asesoramiento en las convocatorias, redacción de las actas, etc.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, haciendo constar el resultado de las

votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la entidad y, de modo especial, la existencia de un libro registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio y lugar a efecto de notificaciones, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el tesorero.

Artículo 21. El Tesorero.

1. Será designado Tesorero de la Junta de Compensación el miembro de la misma que nombre la Asamblea General en la sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones. La duración del cargo será indefinida.

2. Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que corresponda a los fondos de la entidad, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Junta y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos.

Artículo 22. Medios Personales.

1. La Junta de Compensación funcionará mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. No obstante, podrá efectuarse la contratación del personal que se considere necesario, que será retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios autorizados por la Asamblea General.

FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Artículo 23. Convocatoria de sesiones.

1. El órgano colegiado de la Junta de Compensación será convocado por el Secretario, previa orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 24.2 de los presentes estatutos.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, o cualquier otro medio de notificación fehaciente, con seis días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General.

4. El correo electrónico o número de fax de cualquier miembro tendrá la consideración de medio fehaciente a efectos de convocatoria siempre que el miembro interesado en ser convocado por este medio notifique por escrito a la Asamblea General o al Presidente esta elección y la correspondiente dirección de correo electrónico conste en el libro de registro de la Junta.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Entidad estará a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y con cinco días hábiles de antelación y hasta el día anterior a la reunión, la documentación que vaya a tratarse en la Junta.

Artículo 24. Quórum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados (con representación por escrito y para cada reunión), asociados que representen, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del total de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará al menos media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano colegiado se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 25. Adopción de los Acuerdos.

1. Quórum Ordinario: Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría simple de cuotas de participación computadas según lo previsto en estos estatutos, con las excepciones que se determinan en el apartado siguiente.

2. Quórum Especial: La adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, modificación del Proyecto de Urbanización, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificación de los planes o del Proyecto de reparcelación, la edificación conjunta de los solares resultantes y urbanización, la designación de un gerente y la incorporación de empresas urbanizadoras, requerirán el voto favorable de miembros que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación.

3. Unanimidad: La propuesta de disolución de la Junta de Compensación antes de terminarse la urbanización, requerirá el voto unánime de los asociados

Artículo 26. Cómputo de votos.

1. Se hará por las cuotas de participación real señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

2. A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la Junta, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.

Artículo 27. Cotitularidad.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación ejercerán sus facultades de asociado designando un único representante.

Artículo 28. Asistencia de personal especializado.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 29. Actas.

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará acta que, una vez aprobada en la misma reunión o en la

siguiente, se incorporará en el respectivo libro de actas. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local a este respecto.

A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, el Secretario de la Junta de Compensación deberá, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA JUNTA

Artículo 30. Medios económicos.

Los medios económicos de la Junta estarán constituidos por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios y por las subvenciones, donaciones y créditos que se concierten, el producto de enajenaciones de bienes de la Junta o de los que se hubiesen reservado a este fin en el Proyecto de reparcelación, y las rentas y productos de su patrimonio, aportaciones de la empresa urbanizadora caso de su incorporación a la Junta sin perjuicio de cualquier otro recurso que legalmente se obtenga.

Artículo 31. Gastos de la Junta.

Serán gastos de la Junta todos aquellos necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines, así como todos aquellos gastos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 4/2017 y concordantes del RGC tengan la consideración de gastos de urbanización.

Artículo 32. Abono de derramas o cuotas.

1. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

- Ordinarias, para atender los gastos generales y de gestión, conforme al presupuesto elaborado.
- Extraordinarias, para sufragar cuantas derramas sean aprobadas por Asamblea General.

2. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea a propuesta del Presidente. Las extraordinarias requerirán para su aprobación del quórum especial establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Presidente por estos Estatutos.

3. La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción a las cuotas de participación real que cada uno de ellos ostente, determinadas conforme a las Bases de Actuación y a lo previsto en los presentes Estatutos.

4. El Tesorero recaudará de los asociados, a través de la cuenta corriente designada al efecto, las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos y compromisos sociales de la Junta, tanto ordinarios como extraordinarios, incluso la constitución de garantías, créditos, o fianzas que sean necesarios para asegurar la correcta realización de los objetivos y fines de la Junta.

5. Para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea, podrá el Presidente, una vez transcurrido el plazo voluntario de un mes desde que le fueran notificados por carta certificada las cantidades a ingresar a cada socio, interesar del Ayuntamiento, la exacción por vía de apremio, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario con el visto bueno del Presidente la certificación oportuna. El socio moroso incurrirá en un recargo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos, además de la obligación de pagar cuantos suplididos y devengos ocasionaren las gestiones de recobro.

6. Los fondos de la Junta serán depositados en establecimientos bancarios designados por el Presidente, a nombre de la Entidad.

7. Para la disposición de los mismos será necesaria la firma del presidente o de quien legalmente le sustituya, debiendo el firmante suscribir las órdenes de pago y los talones con la diligencia necesaria.

Artículo 33. Contabilidad.

La contabilidad de la Junta estará a cargo del Tesorero de la Entidad y se recogerá como mínimo en los libros los apuntes de ingresos, gastos y caja, de los que se deducirán las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA JUNTA

Artículo 34. Ejecutividad de los acuerdos.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Junta, tomados de conformidad con sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración urbanística actuante, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en las Bases de Actuación y demás normas de aplicación, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 35. Recursos.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y, en su caso, recurso contencioso administrativo, todo ello de conformidad con la legislación vigente. Los recursos podrán interponerse por cualquier asociado que hubiese votado en contra del acuerdo que se impugne.

Artículo 36. Ejercicio de acciones.

Los socios no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerza sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 37. Disolución.

1. La Junta se disolverá por el cumplimiento de sus objetivos y fines, que se reputarán cumplidos cuando la Administración municipal a la que se hallan vinculados dé por concluida la urbanización y reciba de forma definitiva las obras ejecutadas.

Para que se pueda anticipar la disolución será necesario, además de acuerdo de la Asamblea General, con el quórum establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos, que todos los asociados se subroguen individualmente y en proporción a sus cuotas de participación en los compromisos de todo género que la Junta tuviera contraídos, y con el alcance, condiciones y garantías que determine el órgano tutelar.

2. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad plena la aprobación por el Ayuntamiento.

3. La disolución se producirá forzosamente cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 38. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Presidente procederá a la liquidación mediante el cobro de débitos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus cuotas partes de participación.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes Estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la administración y los asociados de la Junta.

2. Cualquier modificación de los estatutos que por la Asamblea se acuerde requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el citado registro para surtir efectos plenos.

3. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 4/17 y en el RGC.

Asimismo, serán de aplicación en lo que afecta a los presentes Estatutos, los preceptos de la Ley 39/15 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diligencia. Que la extiendo para hacer constar que el presente documento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación celebrada el día 13 de noviembre de 2024 de acuerdo con el acta intervenida por mí.

Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMPENSACION, Mohan Satram Shani Shewakramani.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 1 DEL SECTOR 20-EL HORNILLO 2C-2/3-A DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA- GRAN CANARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

BASE PRIMERA. ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD.

Las presentes Bases se refieren a la gestión urbanística de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 1 del Sector 20-El Hornillo 2C-2/3-A, delimitado por el Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana.

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los terrenos de los propietarios de fincas situados en la Unidad de Actuación número 1 dentro del sector de suelo urbanizable 20-El Hornillo 2C-2/3-A, la valoración de las aportaciones, la ejecución de la urbanización y el reparto de los beneficios y cargas, así como la adjudicación de las fincas resultantes.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE.

La ejecución se llevará a efecto con arreglo al sistema de Compensación regulado en los artículos 225 a 230 de la Ley 4/2017 de Suelo y Espacios Naturales de Canarias (en adelante Ley 4/17) y artículos concordantes

del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante RGC) y por las demás normas legales que le fueran de aplicación.

En consecuencia, el desarrollo del Sistema de Compensación obligará a los propietarios a:

A) La cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de los suelos de cesión obligatoria así como los destinados a zonas verdes, viales, dotaciones, servicios, y demás exigidos por el planeamiento de aplicación.

B) La regularización de las fincas existentes si fuere necesario.

C) La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al planeamiento.

D) La realización de las obras de urbanización a costa de los propietarios del suelo.

E) La expropiación de las fincas cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos establecidos legalmente, así como de aquellos miembros que incumplan sus obligaciones para con la Junta.

F) La justa distribución de beneficios y cargas.

G) La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

La aprobación de estas Bases por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana supondrá su obligado cumplimiento por parte de los propietarios que se incorporen a la Junta de Compensación, y toda modificación de ellas exigirá que sea aprobado en Asamblea General, de acuerdo con el quórum que a tal efecto se establece en el artículo 25 de sus estatutos reguladores.

BASE TERCERA. VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas situadas dentro de la delimitación del Sector o en sus sistemas generales adscritos.

2. Cada uno de los propietarios tendrá asignado un porcentaje (cuota de participación) que relacione la superficie real de las fincas por él aportadas con la superficie total de los terrenos comprendidos dentro del sector una vez excluidas las superficies de dominio público preexistentes. Dicho porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes.

3. Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante cualquier título público o privado que acredite fehacientemente la propiedad. No obstante, se adoptarán las superficies que se obtengan del levantamiento topográfico que se realice a estos efectos.

4. Cuando alguna de las fincas incluidas o adscritas en el sector constare inscrita a favor de persona distinta de quien justificare en el expediente mejor derecho de propiedad sobre aquélla, la reanudación del tracto sucesivo interrumpido podrá realizarse conforme a las siguientes reglas:

a. Cuando los títulos públicos intermedios tan sólo estuviesen pendientes de inscripción, se procederá previamente a la práctica de ésta. Si fuese preciso, para la obtención de copias de tales títulos tendrá interés legítimo para solicitar su expedición la Junta de Compensación.

b. Si la inscripción contradictoria con la titularidad alegada en el expediente tuviera más de treinta años de

antigüedad, se citará al titular registral en el domicilio que constare del asiento y si tal circunstancia no resultare del Registro, por edictos. Si dicho titular no compareciere, ni tampoco formulare oposición el Ministerio Fiscal, la inscripción de la finca de origen se practicará a favor de quien hubiere justificado su derecho por cualquier título. De la misma forma se practicará la inscripción en caso de que el titular hubiere comparecido en el expediente y no se opusiera al contenido del proyecto.

c. Si la inscripción contradictoria tuviera treinta o menos de treinta años de antigüedad, la reanudación del tracto interrumpido dentro del expediente sólo podrá tener lugar cuando conste que el titular registral se ha dado por enterado personalmente y no ha formulado oposición.

d. La realización de los trámites a que se refieren los apartados anteriores deberá llevarse a efecto por la Junta de Compensación y su resultado se incorporará al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación, que deberá contener la referencia a los documentos en que se apoya la reanudación del tracto, a las notificaciones realizadas, a su destinatario y a las comparecencias que, en su caso, hayan tenido lugar por parte de los interesados.

e. Si no se cumplen los requisitos de los apartados anteriores, la Administración actuante adjudicará las fincas de resultado al titular registral de las de origen, haciendo constar en el título inscribible que el expediente se ha entendido con persona distinta. El Registrador de la Propiedad hará la inscripción sin indicación alguna de la posible contradicción.

BASE CUARTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES EXISTENTES EN LAS FINCAS APORTADAS.

Cuando sobre las fincas de origen aportadas al Proyecto de reparcelación constasen inscritos derechos, cargas o titularidades no dominicales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación urbanística aplicable sobre notificación del expediente a sus respectivos titulares, se aplicarán las siguientes reglas:

A. Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto declare incompatibles con la ordenación urbanística, serán objeto de cancelación siempre que en dicho proyecto se solicitase expresamente.

B. Cuando dichas titularidades, derechos y cargas no fuesen declaradas expresamente incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se considerarán compatibles y el Registrador las trasladará de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las primeras, con cumplimiento de lo dispuesto en las reglas siguientes.

C. Si al titular de una finca de origen se le adjudica una única finca de resultado, bastará para el traslado que el proyecto mencione su existencia sobre la finca de origen.

D. Cuando al titular de una sola finca de origen le correspondiera por subrogación real la adjudicación de varias fincas de resultado, se aplicará lo dispuesto en el apartado C que antecede, sin que sea necesario que el proyecto distribuya entre estas últimas la carga o derecho trasladado.

E. Cuando al mismo titular de dos o más fincas de origen le correspondiera la adjudicación de una única finca de resultado, el proyecto deberá determinar respecto de ésta la cuota porcentual que corresponda a cada una de las de origen. Determinada dicha cuota, el Registrador trasladará los derechos o cargas preexistentes sobre cada una de las fincas de origen sobre la cuota porcentual que corresponda a aquélla en la finca de resultado.

F. Cuando al mismo titular de varias fincas de origen le correspondiera la adjudicación de distintas fincas de resultado, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en los apartados C, D y E, en cuanto fuesen aplicables al caso.

BASE QUINTA. CRITERIOS PARA VALORAR LAS EDIFICACIONES, OBRAS O INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

Las edificaciones, obras o instalaciones a demoler, serán valoradas independientemente del suelo y la valoración se hará en el Proyecto de reparcelación, indemnizando a su propietario, en los supuestos previstos en la Ley, con cargo a la Junta de Compensación y en concepto de gastos de urbanización.

Se entenderá necesario el derribo, cuando sea precisa su eliminación para ejecutar las obras de urbanización, cuando estén situados en superficie que no deba adjudicarse íntegramente a su propietario, o cuando su conservación sea incompatible con la ordenación establecida en el planeamiento de aplicación.

Las edificaciones e instalaciones, si las hubiere, se valorarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados, su posible interés arquitectónico, aplicando en todo caso los coeficientes correctores que se consideren oportunos, y siempre los de antigüedad, estado de conservación, uso predominante, adecuación a la normativa urbanística y normas técnicas de edificación, y cualesquiera otras circunstancias que establezcan su valor real.

En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria indemnización, atendido su valor agrícola y con base en el criterio de reposición.

Las indemnizaciones resultantes deberán ser compensadas en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de reparcelación con las cantidades por las que resulte acreedor el interesado.

BASE SEXTA. CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

Para el caso de que empresas urbanizadoras acometan las obras incorporándose como partes en la Junta de Compensación, y remunerando sus trabajos en suelo resultante, la valoración de las aportaciones de las empresas urbanizadoras se practicará teniendo en cuenta el coste efectivo de ejecución del proyecto de urbanización, conviniéndose con la Asamblea de la Junta General, en el momento de su incorporación, la cifra que deberá entenderse definitiva y cerrada en todo caso. En este caso, el Proyecto de reparcelación adjudicará a la empresa la cuota de suelo urbanizado que le correspondiere, en función de los valores de las obras a ejecutar así como del valor de los terrenos resultantes en la urbanización. La participación de la empresa disminuirá la cuota de participación de los demás propietarios en proporción.

BASE SÉPTIMA. CRITERIOS PARA CONTRATAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y/O EDIFICACIÓN EN SU CASO DEL SUELO.

Tanto para las Obras de Urbanización como para las de edificación que, en su caso, acometa directamente la Junta de Compensación, la Asamblea General aprobará las obras a realizar y facultará al Presidente para que seleccione, por los métodos convenientes, las ofertas que se presentaren para su ejecución.

En todo caso deberá corresponder a empresa idónea para los trabajos a ejecutar, de reconocida solvencia en la plaza y garantías técnicas adecuadas.

Todos los costes de las obras serán sufragados por los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas reales de participación. Se entenderán Costes de Urbanización los señalados en el artículo 207 de la Ley 4/17, y concordantes del RGC, así como todos aquellos expresamente recogidos en el Proyecto de reparcelación.

La distribución de los costes oportunos entre los propietarios se efectuará en el Proyecto de reparcelación con aplicación de los criterios establecidos en este documento.

BASE OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

1. Para la distribución entre los socios de las fincas resultantes, se formulará el correspondiente Proyecto de reparcelación, que deberá presentarse a la Administración actuante, para su correspondiente aprobación.

2. En el referido Proyecto de reparcelación se tendrá en cuenta como criterio para evaluar y adjudicar las fincas resultantes, el previsto en el artículo 285 de la Ley 4/2017, debiendo respetar en lo posible el criterio de proximidad a las fincas preexistentes.

3. Cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance ni supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando los propietarios que se encuentren en la situación allí descrita hayan aportado una finca en proindiviso y resulta posible adjudicar a la mayoría de ellos una finca de resultado en proindiviso, se les podrá adjudicar el aprovechamiento de ese modo.

5. De conformidad con la habilitación regulada en el artículo 37 del RGC, podrán realizarse adjudicaciones de parcelas cuyo aprovechamiento exceda del 15 por ciento de los derechos que correspondan a los adjudicatarios, cuando así lo justifiquen las circunstancias concurrentes.

6. En todo caso, las diferencias de adjudicación que en su caso se produjeran, serán compensadas en metálico entre ellos, valorándose en el Proyecto de reparcelación la unidad de aprovechamiento homogenizada, deduciendo de dicho valor los gastos de urbanización.

7. La aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas fincas por las nuevas parcelas.

BASE NOVENA. TRANSMISIÓN DE TERRENOS AFECTADOS Y DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tendrá lugar en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de reparcelación. No obstante, la Junta constituida y, en su nombre, el contratista por ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez que la Junta de Compensación reciba material y formalmente de la empresa constructora las obras de urbanización previstas en el proyecto de urbanización aplicable, ésta se cederá al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la referida Junta de conformidad con lo previsto en el RGC.

3. El acuerdo de aprobación definitivo del Proyecto de reparcelación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le correspondan en pago del 10 por 100 del aprovechamiento medio.

BASE DÉCIMA. FORMA Y PLAZOS EN QUE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA ENTIDAD URBANÍSTICA.

Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema de compensación serán sufragados por la Junta mediante aportaciones en metálico que al efecto harán los interesados, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto.

Todos los gastos serán distribuidos entre los propietarios en proporción a la cuota de participación real de cada uno.

Los gastos ocasionados con anterioridad a la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, serán objeto de un presupuesto especial elaborado por los promotores del sistema. El mismo se incorporará a la contabilidad general de la Junta y será abonado por todos los propietarios en proporción a su cuota real como gastos de urbanización que son.

BASE UNDÉCIMA. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN TEÓRICA Y REAL.

1. La participación de cada propietario en la entidad, tanto en la distribución de beneficios como en la de cargas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación de la unidad de actuación o adscritas a la misma (cuota de participación teórica) una vez excluidos los terrenos de dominio público preexistentes. El porcentaje, a los efectos de abonar gastos de urbanización, deberá corregirse como consecuencia de la adjudicación real de aprovechamiento que se efectúe en el documento de equidistribución de beneficios y cargas (cuota de participación real).

2. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Entidad, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándole la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

BASE DUODÉCIMA. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, QUE DARÁN LUGAR A EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS.

El incumplimiento que dará lugar a la expropiación, será la reiterada (dos ó más) falta de pago de las cuotas o derramas que, con carácter obligatorio, se establezca para todos los miembros de la Junta de Compensación, o cuando el impago de la cuota del miembro moroso cause graves perjuicios a la Junta por la importancia de su cuantía respecto del destino de las mismas. De igual modo será criterio habilitante la negativa o dilación en efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos en el Plan y la negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización.

No podrá iniciarse el procedimiento expropiatorio antes de transcurridos quince días hábiles desde el requerimiento de pago efectuado por el Tesorero. El procedimiento quedará sin efecto si, antes del acta de ocupación, el deudor abona el principal reclamado, sus intereses, todos los gastos y suplidos ocasionados por la reclamación, así como todos los recargos que fueren procedentes.

BASE DECIMOTERCERA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS INMUEBLES O FINCAS EN EL SUPUESTO DE VENTA DIRECTA POR LA JUNTA.

La Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Junta, aprobará en su momento, por mayoría simple, los precios de venta de los inmuebles o fincas propiedad de la Junta.

BASE DECIMOCUARTA. CRITERIOS DE CÁLCULO DE AFECCIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

La afección al pago de los gastos y costes de urbanización, se hará proporcionalmente a las unidades de aprovechamiento homogenizadas que correspondan a cada una de las fincas de resultado, excluido de dicho cálculo el 10 por 100 de cesión obligatoria que se adjudicará al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanizadora.

BASE DECIMOQUINTA. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Dada la naturaleza de la Compensación, no se prevé la existencia de beneficios ni pérdidas en la ejecución, sino tan sólo los gastos de urbanización y demás de administración y suplidos inherentes a la actividad urbanística planteada, que serán satisfechos por los socios miembros de la Junta, en función de su cuota de participación real.

BASE DECIMOSEXTA. PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, los promotores formularán un Proyecto de reparcelación que contendrá las siguientes determinaciones:

a. Descripción de las propiedades incluidas o adscritas, o de las partes de dichas propiedades afectadas por la Unidad de Actuación número 1 dentro del sector de suelo urbanizable 20-El Hornillo 2C-2/3-A, según los títulos aportados y con las correcciones procedentes, expresándose las cargas y gravámenes y demás condiciones relevantes que le afecten, su propietario y su cuota de participación en el Proyecto de reparcelación.

b. Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se deberán adjudicar y concepto en que lo fueren. Se expresará para cada una de las fincas resultantes, la finca aportada a la que corresponda o el derecho que da lugar a su adjudicación, así como las cargas y gravámenes que les afecten por ser compatibles con el planeamiento.

c. Localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca, en su caso, el Plan.

d. Parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para su enajenación a los efectos de sufragar los gastos previstos en la urbanización.

e. Compensaciones en metálico, si fueran procedentes.

f. Cuantía del saldo de liquidación provisional con que quede gravada cada una de las fincas adjudicadas.

BASE DECIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. Para el pago de cuantos gastos contribuyeran a la consecución de los fines de la Junta en función de sus Estatutos, los socios deberán ingresar en las arcas de la Junta las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo de un mes desde que se efectúe por el Presidente la comunicación a dicho efecto. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiere efectuado el pago, la cantidad adeudada sufrirá un recargo equivalente al Interés legal de dinero publicado por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, incrementado en dos puntos, además de todos los gastos y suplidos devengados con ocasión del recobro de dichas cantidades, sin perjuicio de las demás consecuencias previas en el apartado 3 de esta Base.

2. No obstante, la Junta podrá exigir de sus socios el ingreso de las cantidades previstas, con una antelación de seis meses, de las cantidades previstas para sufragar los gastos previsibles.

3. La Junta, a propuesta del Presidente, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir de los socios el pago de las cantidades adeudadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 227.5 de la Ley 4/17 y ello, sin perjuicio de poder optar por expropiación del socio deudor en beneficio de la Junta.

BASE DECIMOCTAVA. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE PUEDA REALIZARSE LA EDIFICACIÓN SOBRE LOS SOLARES RESULTANTES.

La Junta no establecerá criterios complementarios ni ninguna limitación especial con relación a la solicitud

de licencias de edificación en los solares resultantes, siendo el Ayuntamiento quien determinará a partir de cuándo será posible obtenerlas. En cuanto a la posibilidad de edificar las parcelas resultantes de manera simultánea a la de las obras de urbanización, será de aplicación la legislación vigente.

BASE DECIMONOVENA. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DURANTE SU EJECUCIÓN.

Finalizadas las obras de urbanización, se formalizará la definitiva cesión de la urbanización al Ayuntamiento, disolviéndose a continuación la Junta de Compensación previa su Liquidación.

Hasta el momento de dicha cesión, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de esta entidad aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

En los acuerdos entre la entidad y los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquéllos los futuros propietarios. Para ello, la entidad o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Diligencia. Que la extiendo para hacer constar que el presente documento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación celebrada el día 13 de noviembre de 2024 de acuerdo con el acta intervenida por mí.

Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMPENSACION, Mohan Satram Shani Shewakramani.

140.383

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

2.648

Se hace público a los efectos oportunos que por la Alcaldía-Presidencia con fecha 30 de junio de 2025, se ha dictado el Decreto número 2025-0922, del siguiente tenor:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Vistos los Decretos de delegación efectuados en el presente mandato corporativo (Decretos de la Alcaldía Presidencia número 872/2023, de 20 de junio y número 868/2024, de 6 de junio).

Considerando que con carácter general, durante el período vacacional, se avocan las competencias que esta Alcaldía tiene Delegadas en los distintos Concejales.

Considerando el periodo vacacional de la Concejala Delegada de la Áreas de Urbanismo y Vivienda, doña María Lozano Lordán, desde el día 30 de junio al 14 de julio de 2025.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias; artículo 21.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 20 de noviembre, HE RESUELTO:

Primero. Avocar en esta Alcaldía, las competencias correspondientes a la Concejala Delegada doña María Lozano Lordán, de las Áreas de Urbanismo y Vivienda, durante su periodo vacacional del 30 de junio al 14 de julio de 2025.

Segundo. Delegar las competencias de Urbanismo y Vivienda durante el periodo vacacional de doña María Lozano Lordán, en el Concejal de este Ayuntamiento don Carlos Carrión Marrero, del 30 de junio al 14 de julio de 2025.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y dar cuenta del mismo al Pleno Municipal en la primera sesión que éste celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”

En la Villa de Santa Brígida, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Armando Armengol Martín.

138.786

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

2.649

Por la presente se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025, adoptó bajo el ordinal 3, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

CERTIFICA. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3. ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL INMUEBLE “MERCACENTRO” DE VECINDARIO Y SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejala-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio y por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL INMUEBLE “MERCACENTRO” DE VECINDARIO Y SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES.

ANTECEDENTES

Primero. El 06/02/1982, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, se facultó a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción del preceptivo convenio con la Empresa Nacional MERCASA, con objeto de proceder a la construcción de un mercado municipal en la zona costera del municipio. Posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 04/04/1982, se aprobó inicialmente el proyecto de contrato presentado por MERCASA para la construcción de un mercado de minoristas, incorporando las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda y Patrimonio. El contrato fue formalizado el 07/05/1982.

Segundo. El 28/07/1982, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acordó en su expositivo segundo la aprobación del Pliego de Condiciones para el Concurso de Locales Comerciales al que debían someterse los adjudicatarios.

Tercero. En esa misma sesión ordinaria de fecha 28/07/1982, el Pleno del Ayuntamiento aprobó, mediante el expositivo tercero, el “Reglamento de Régimen Interior” destinado a regular el funcionamiento de los locales y puestos del Mercacentro, una vez abierto al público. No obstante, no consta su publicación oficial. A continuación, se destacan algunas estipulaciones relevantes del citado reglamento:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El Mercacentro ostenta la condición de servicio público por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

II. DE LA TITULARIDAD DE LOS LOCALES

Art. 9º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 15 del Pliego de Cláusulas que han de regir en el concurso para la adjudicación de locales comerciales del Mercacentro Vecindario, la titularidad de los locales se perderá por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

b) Muerte del titular, salvo los supuestos de transmisión previstos para este caso en el artículo 11.

c) Arriendo del local, entendiéndose que exista arriendo siempre que aparezca al frente del local, persona distinta del titular o de las señaladas en los artículos 19, 20 y 21.

d) Cesión del local a un tercero sin cumplir los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

e) La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los locales sin previa autorización del Ayuntamiento.

Art. 11º. Los derechos que corresponden a los titulares de los locales podrán traspasarse por actos inter vivos, previa aprobación por el Ayuntamiento, siempre que no se varíe el destino del local, el nuevo titular reúna los requisitos del Art. 8 y se ponga la transmisión en conocimiento del Ayuntamiento. En tal caso el Ayuntamiento percibirá una cantidad como derecho de traspaso, en la cuantía indicada en la correspondiente ordenanza Fiscal en vigor.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y VENDEDORES

Art. 13º. Corresponde a los titulares de los locales el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo sus actividades de la forma establecida.

Art. 18º. Los titulares vienen obligados a ocupar el local, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 2º grado inclusive, en las condiciones exigidas por este reglamento.

Se prohíbe el arriendo y la cesión de los locales salvo, en cuanto a esta última, lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 20. Los locales de venta podrán ser también atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios como trabajador por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito se presumirá que el local ocupado por personas distintas del titular o de las personas señaladas en el artículo 18, ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que salvo prueba en contrario, determinará la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización.

VI. ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

Art. 34º. Si el Ayuntamiento o la mayoría de los titulares de locales lo consideran conveniente, se constituirá la Asociación de Comerciantes, a la que pertenecerán los titulares de los locales comerciales que lo deseen, aunque sus decisiones serán vinculantes para los titulares de todos los locales.

Art. 35º. Los Estatutos de dicha Asociación regularán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Derecho y obligaciones de los asociados.

b) Modo de reparto de las cargas económicas dimanantes de los costes de mantenimiento y servicio del recinto.

c) Composición de los órganos directivos, de los que formará parte un representante del Ayuntamiento.

d) Funcionamiento de la Asociación.

e) Fiscalización e intervención municipal de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

VII. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Art. 37º. Sin previo permiso de la Administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los locales del Mercacentro.

VIII. FALTAS Y SANCIONES

Art. 43º. Serán consideradas faltas graves:

- e) La modificación de la estructura o instalaciones de los locales sin autorización del Ayuntamiento.
- h) El arriendo del local.
- i) El traspaso o cesión del local sin cumplir las disposiciones de este reglamento.

Cuarto. El 10/01/1983 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Pliego de Condiciones para el Concurso de Locales Comerciales, en el que se establece como objeto el otorgamiento del derecho de ocupación, uso, disfrute y explotación de locales para actividades comerciales concretas. La duración de la concesión es de 50 años. Se prevé la caducidad por uso indebido o falta de mantenimiento, y se establecen obligaciones como la obtención de licencias administrativas.

Cláusula Primera (1). Objeto:

El objeto del concurso es el otorgamiento del derecho de ocupación, uso, disfrute y explotación de los locales comerciales del Mercacentro de Vecindario, para la venta de los siguientes artículos:

| Número de Local | Destino |
|-----------------|---|
| 1 | Supermercado |
| 2 | Pescadería |
| 3 | Droguería, perfumería, papeles pintados, etc. |
| 4 | Pescadería |
| 5 | Panadería, confitería, zumos, etc. |
| 6 | Frutas y verduras |
| 7 | Frutas y verduras |
| 8 | Bisutería, joyería, bazar |
| 9 | Complementos de vestir, zapatería, piel, etc. |
| 10 | Reparación de calzado |
| 11 | Bar, cafetería |
| 12 | Carnicería |
| 13 | Carnicería |
| 14 | Frutas y verduras |
| 15 | Frutas y verduras |

| | |
|----|--|
| 16 | Menaje - hogar, regalos |
| 17 | Confección |
| 18 | Mercería |
| 19 | Papelería, banco, libros, prensa, discos, fotos |
| 20 | Papelería, banco, libros, prensa, discos, fotos |
| 21 | Artículos de la casa (bricolaje, electrodomésticos, muebles); artículos de vestir (confección, tejidos) |

• Cláusula Décimo Tercera (13). Duración del contrato:

La duración de la concesión será de 50 años, comenzando a computarse desde la fecha de notificación del acuerdo plenario de adjudicación. La transmisión de los derechos de ocupación solo será posible en los supuestos y condiciones previstas en los reglamentos reguladores.

• Cláusula Décimo Quinta (15). Causas de caducidad y resolución:

Los derechos de ocupación, uso, disfrute y explotación del local caducarán, entre otros supuestos, en los siguientes casos:

- Cuando el local sea destinado a un uso distinto del autorizado, sin la correspondiente licencia municipal.
- Cuando el adjudicatario no mantenga el local en condiciones adecuadas de decoro, limpieza, aseo y conservación, asumiendo esta última por su cuenta y cargo.
- Cuando se produzca una cesión del contrato sin cumplir los requisitos estipulados en el contrato definitivo.

• Cláusula Décimo Sexta (16). Obligaciones del adjudicatario:

El adjudicatario deberá obtener y mantener vigentes todas las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para la explotación del local, especialmente las licencias municipales de obra y apertura. En caso de denegación de estas, no podrá efectuar reclamación alguna frente al Ayuntamiento de Santa Lucía.

Quinto. El 16/02/1983, el Pleno del Ayuntamiento acordó continuar con la ejecución del proyecto, aprobar la adjudicación definitiva de los locales, abrir un periodo para adjudicaciones directas y delegar en la Comisión Municipal Permanente la facultad de adjudicación y modificación de locales.

| Número de Local | Destino del local | Adjudicatario |
|-----------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1 | Supermercado | D. Francisco Martel Pérez |
| 4 | Pescadería | D. Graciliano González Martín |
| 6 | Frutas y verduras | D. Domingo Pérez Vega |
| 7 | Frutas y verduras | D. Antonio Marcial Sánchez Franco |

| | | |
|----|---------------------------|--|
| 11 | Bar, cafetería | D. Domingo A. Pérez Bordón |
| 12 | Carnicería | D. ^a María del Pino Morales García |
| 13 | Carnicería | D. ^a María del Pino Morales García |
| 15 | Frutas y verduras | D. Alfredo Reina Griessler (venta de café y té en grano y molido, con degustaciones gratuitas) |
| 18 | Mercería | D. Salvador F. Gil Pérez |
| 19 | Libros, revistas y prensa | D. Antonio Suárez Suárez |
| 20 | Discos y cintas de casete | D. Antonio Suárez Suárez |

Sexto. El 28/03/1984 el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, aprobó bajo el ordinal n.º 9 la “Ordenanza del Mercacento de Vecindario”. No obstante, no consta su publicación oficial, circunstancia que incide en su validez y eficacia normativa. A continuación, se reproduce el tenor literal de algunas de sus disposiciones:

Artículo 2. OBJETO DE LA TASA

Será objeto de esta exacción el cobro de los gastos normales de explotación y mantenimiento del Mercacento de Vecindario y concretamente el que origine el personal adscrito por el Ayuntamiento en dicho centro comercial, incluido la dirección y administración del mismo, el personal de vigilancia y limpieza, así como el destinado a servicios técnicos y jardinería del centro comercial.

Los gastos de mantenimiento incluido el material necesario para el funcionamiento de los servicios, los gastos pintura exterior e interior del centro comercial, los de reparaciones generales y los de mantenimiento de los servicios de agua, luz, teléfono, etc.

Los gastos de consumo de fluido eléctrico, de agua, de recogida de basuras, de servicio telefónico, de primas de seguros y gastos generales de oficina.

Artículo 3. OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta exacción el cobro de los gastos normales de explotación y mantenimiento del Mercacento-Vecindario y concretamente el que origine el personal adscrito por el Ayuntamiento en dicho Centro Comercial, incluido la dirección y administración del mismo; o sea la prestación de los servicios de mantenimiento y funcionamiento de todos los elementos comunes del Mercacento de Vecindario. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio.

2. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente tasa municipal las personas naturales y jurídicas concesionarias de cada uno de los locales comerciales existentes en el Mercacento de Vecindario. Si previa autorización municipal se procediese a subdividir la superficie de los locales o a unir varios locales en uno solo, quedarán obligados a contribuir en la cuota que resulte de subdivisión o de la acumulación de los locales, los concesionarios de los mismos.

Artículo 4. BASE IMPOSITIVA

La base impositiva vendrá determinada por la cuota establecida para cada uno de los locales del mercacento y cuya distribución figura como anexo número 1 de esta ordenanza, indicando el número de local y el coeficiente

de reparto que corresponde a cada uno de ellos. El importe de la base impositiva, globalmente considerada, será el del coste real de los servicios comunes que necesite el mantenimiento y explotación del Mercacentro, dicho coste se establece para el primer año de vigencia de esta ordenanza en un importe de siete millones de pesetas setecientos cuarenta mil (7.740.000 ptas.) [46.518,34 euros] según desglose de cada una de las facturas, que figura en el anexo 2 de esta ordenanza. En cualquier caso, el coste se adecuará al importe real de los gastos que contemple.

Artículo 7. CONCIERTOS

“A petición de la asociación de comerciantes del Mercacentro de Vecindario, prevista en el Reglamento de Régimen interior de los locales de dicho centro comercial, el Ayuntamiento podrá acordar que dicha Asociación se haga cargo del pago de todos los costes de mantenimiento que son causa de la presente tasa y en consecuencia procederá a compensar el importe de la tasa con la prestación de los servicios que la Asociación de comerciantes preste en el mantenimiento, administración y funcionamiento de los elementos comunes de dicho Centro Comercial.

La duración del concierto se fijará en el acuerdo municipal correspondiente y su vigencia estará condicionada a la correcta prestación y mantenimiento de los servicios comunes del Mercacentro que ejecute la asociación de Comerciantes. A tal fin el Administrador del Mercacentro dará parte mensualmente a la Alcaldía en el que justifique la correcta prestación del servicio y el Ayuntamiento podrá acordar con carácter obligatorio para la Asociación de Comerciantes, la realización y ejecución de servicios ordinarios que se contemplan en el anexo número 2 de esta Ordenanza si estimase que no se prestan debidamente por la Asociación de comerciantes dentro del ámbito del concierto”.

Séptimo. El 16/05/1984 por parte de propietarios-concesionarios de locales se suscribe los Estatutos denominados “Asociación Administrativa de Concesionario de Locales del Centro Comercial Mercacentro de Vecindario” y con fecha 11/12/1984 el Gobierno Civil de Las Palmas resolvió inscribir en el Registro Provincial de Asociaciones a la entidad denominada “Asociación Víctor Jara de Vecindario”, bajo el número 1.266, así como visar sus estatutos, conforme a lo previsto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Octavo. El 04/06/1985 se dicta el Decreto por la Alcaldía en la que se concede Licencia Municipal de Apertura, al conjunto de Mercacentro de Vecindario, sito en la calle Víctor Jara, compuesto de los siguientes locales, destinados a la venta de los artículos siguientes:

| Número del Local | Actividad |
|------------------|---|
| 1 | Supermercado |
| 2 | Pescadería |
| 3 | Droguería, Perfumería, Papeles pintados, etc. |
| 4 | Pescadería |
| 5 | Panadería, Confitería, Zumos, etc. |
| 6 | Frutas y verduras |
| 7 | Frutas y verduras |

| | |
|------|---|
| 8 | Bisutería, Joyería, Bazar |
| 9 | Complemento de vestir, Zapatería, Piel, etc. |
| 10 | Reparación de calzado |
| 11 | Bar, cafetería |
| 12 | Carnicería |
| 13 | Carnicería |
| 14 | Frutas y verduras |
| 15 | Frutas y verduras |
| 16 | Menaje - Hogar, Regalos |
| 17 | Confección |
| 18 | Mercería |
| 19 | Papelería, Banco, Libros, Prensa, Discos, Fotos |
| 20 | Papelería, Banco, Libros, Prensa, Discos, Fotos |
| 21-A | Artículos de la casa: Bricolaje, Electrodomésticos, Muebles |
| 21-B | Pastelería |

Noveno. El 20/05/2003 se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana, por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesiones celebradas el 20 de mayo de 2003, 20 julio de 2006, y 30 julio de 2009 (BOC número 138 de fecha 19 julio de 2004, número 229 de 14 de noviembre de 2008, y número 34 de 2 de febrero de 2010 y BOP número 133 de fecha 29 de octubre de 2004, número 18 de 6 de febrero de 2009, y número 23 de 19 de febrero de 2010, respectivamente).

Décimo. El 27/12/2013 entró en vigor la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con efectos desde el 01/01/2014. Esta norma modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, suponiendo un cambio sustancial en la naturaleza jurídica del servicio de mercados municipales.

En virtud de esta reforma, la prestación del servicio de mercado dejó de tener el carácter de servicio público de prestación obligatoria, pasando a ser una actividad económica de carácter voluntario, encuadrada en el marco competencial municipal previsto en el artículo 25.2.i) de la Ley.

Asimismo, la modificación del artículo 86 de la misma Ley eliminó la mención expresa a los mercados y lonjas centrales como servicios reservados en favor de las entidades locales. La redacción actual exige, para el ejercicio de actividades económicas por parte de los municipios, que se justifique expresamente la conveniencia, oportunidad y sostenibilidad financiera de la medida, mediante expediente aprobado por el Pleno de la Corporación, previa realización de un análisis del mercado, rentabilidad y efectos sobre la competencia.

Décimo Primero. El 14/07/2019 se emitió informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal, adscrito al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento, relativo al estado actual de la distribución de los locales existentes en el Centro Comercial Mercacentro.

Décimo Segundo. El 09/04/2021 se da traslado al Servicio de Patrimonio del Informe de Control Financiero emitido por la Sra. Interventora Municipal advirtiendo irregularidades como la ausencia de responsable del contrato, la inadecuación de la ordenanza fiscal y la incompatibilidad de la recaudación por la Asociación.

Décimo Tercero. Con fecha 25/11/2021, se emitió informe técnico por parte de la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, relativo a la clasificación, categorización y calificación urbanística del inmueble denominado “Mercacentro”, tanto en las Normas Subsidiarias como en el vigente Plan General de Ordenación (PGO). Del contenido del informe se extraen las siguientes conclusiones relevantes:

(...)

• “Primero. El suelo sobre el que se ubica el inmueble se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado de renovación o rehabilitación urbana, con calificación de equipamiento comercial, conforme al Plan Especial de Ordenación del Área de Rehabilitación Urbana SUR-2 La Cerruda, aprobado por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en fechas 20/05/2003, 20/07/2006 y 30/07/2009”.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Legislación aplicable:

I. Constitución Española art. 9.3 art.149.2.18^a

II. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985. Art.4°.

III. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Art.75

IV. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art 81

V. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

VI. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

VII. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Art. 102.

VIII. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. art. 8.4.a).

IX. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 133.

X. Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana aprobado definitivamente, por Acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesiones celebradas, el 20 de mayo de 2003, 20 julio de 2006, y 30 julio de 2009 (BOC número 138 de fecha 19 julio de 2004, número 229 de 14 de noviembre

de 2008, y número 34 de 2 de febrero de 2010 y BOP número 133 de fecha 29 de Octubre de 2004, número 18 de 6 de febrero de 2009, y número 23 de 19 de febrero de 2010, respectivamente).

XI. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Art.17.4

XII. Decreto 975/1966, de 7 de abril, por el que se autoriza la creación de «Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A.» (M.E.R.C.A.S.A.).

XIII. Pliego de Cláusulas que han de regir en el concurso para la adjudicación de locales comerciales del Mercacentro vecindario. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas (BOP 10/01/1983).

XIV. Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (versión 1982) Art: 1 y 128.

VX. Reglamento de contratación de las 9 de corporaciones locales de enero de 1953. Art.: 52

Segundo. Contexto histórico y social en el momento de creación del centro comercial Mercacentro.

El origen y fundamento de la creación del centro comercial Mercacentro debe entenderse en el marco del contexto normativo y socioeconómico vigente durante la segunda mitad del siglo XX, bajo la influencia de la normativa preconstitucional relativa a los servicios locales.

En particular, el Decreto de 17/06/1955, por el que se aprobó el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, otorgaba a los ayuntamientos una amplia potestad de intervención en la actividad de los administrados, especialmente en ámbitos vinculados a la salubridad, el orden público y el abastecimiento de productos esenciales. En su artículo 1 se establecía expresamente la posibilidad de intervención municipal en los siguientes supuestos:

a) En ejercicio de funciones de policía, para restablecer o conservar la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, cuando estas se vieran gravemente perturbadas o amenazadas.

b) En materia de subsistencias, con el fin de garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, asegurar su calidad, fidelidad en el despacho, normalidad de precios y libre competencia entre suministradores y vendedores.

En ese marco normativo, los servicios públicos municipales (incluidos los de carácter comercial o de abastecimiento) podían gestionarse directamente por la entidad local o mediante concesión administrativa. En este sentido, el artículo 128 del citado Reglamento establecía obligaciones generales del concesionario, entre ellas: la prestación del servicio conforme a las condiciones pactadas, incluso en circunstancias imprevisibles; el acceso universal de los usuarios que cumplieran los requisitos reglamentarios; la obligación de indemnizar por daños a terceros; y la prohibición de enajenar o gravar bienes afectos al servicio sin autorización expresa de la corporación.

Asimismo, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953, en su artículo 52, regulaba las condiciones bajo las cuales podía admitirse la cesión de derechos del contratista adjudicatario, imponiendo requisitos como la ejecución de una parte significativa del contrato, la idoneidad del nuevo contratista y la autorización formal de la corporación, mediante escritura pública o comparecencia ante el órgano competente.

En este contexto, la creación del Mercacentro respondió a una política pública dirigida a asegurar el

abastecimiento ordenado de productos esenciales a la población, en un momento en que la intervención administrativa en la economía y los servicios básicos era la regla general. Por ello, el Mercacento fue concebido como un centro de distribución alimentaria de gestión municipal, estructurado bajo el régimen concesional propio de los servicios públicos de la época.

Tercero. Contexto actual en cuanto a la prestación del servicio de mercado por las entidades del sector público local.

En la actualidad, el concepto de “mercado” se entiende, en términos generales, como un sistema integral que permite canalizar la oferta de productos alimentarios hacia el consumidor. No obstante, cuando se hace referencia al mercado municipal, debe entenderse como la actividad consistente en agrupar un conjunto de establecimientos minoristas, por lo general dedicados a la alimentación, instalados con carácter permanente en un edificio, con funcionamiento regulado mediante un calendario y horario comercial, y gestionados de forma común por un ayuntamiento o por una entidad en quien este delegue.

Durante las últimas décadas, el comercio minorista (incluido el de productos alimentarios frescos) ha experimentado profundas transformaciones como consecuencia de la irrupción de nuevas formas de distribución comercial de distintos tamaños, los cambios en la estrategia y orientación comercial, el desarrollo de la competencia junto con la liberalización de horarios, la evolución del mercado laboral y de los hábitos de consumo, los avances tecnológicos en materia de conservación, envasado y logística alimentaria, así como la transformación del entorno urbano y de la movilidad.

Todo ello ha provocado el tránsito desde un modelo tradicional de abastecimiento diario, de proximidad y a pie, hacia un modelo contemporáneo basado en compras menos frecuentes, realizadas en superficies comerciales de mayor tamaño, con acceso motorizado y oferta diversificada. En este nuevo contexto, los mercados municipales han dejado de tener como única finalidad el abastecimiento alimentario básico, adquiriendo progresivamente funciones de cohesión social, dinamización económica, revitalización urbana e incluso de atractivo turístico, en el marco de una estrategia más amplia de regeneración de espacios públicos y fomento del comercio local.

Cuarto. Adaptación normativa de la competencia de mercados: de servicio público de prestación obligatoria a actividad voluntaria de contenido económico.

La transformación del marco normativo aplicable a los mercados municipales se produjo con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con efectos desde el 01/01/2014. Hasta ese momento, y conforme a la redacción anterior del artículo 26 de dicha ley, la prestación del servicio de mercado era obligatoria para todos los municipios de más de 5.000 habitantes, salvo que hubieran obtenido dispensa expresa de su comunidad autónoma por imposibilidad o extrema dificultad para su prestación.

Con la reforma introducida por la LRSAL, la prestación del servicio de mercado dejó de considerarse obligatoria, pasando a ser una actividad económica de carácter voluntario, cuya competencia permanece en el ámbito municipal conforme al artículo 25.2.i) de la ley. Esta modificación supuso un cambio sustancial en la naturaleza jurídica del servicio, que dejó de estar reservado en exclusiva a la administración pública y pasó a situarse en un plano de libre competencia con el sector privado como medio para facilitar el abastecimiento alimentario.

El carácter de “servicio público” implica la existencia de una titularidad exclusiva en favor de la administración, lo cual ya no se da en el caso de los mercados, al no concurrir actualmente las circunstancias que justificaban su prestación obligatoria. En consecuencia, y de conformidad con el nuevo marco legal, el mercado debe

entenderse como una actividad voluntaria, de contenido económico y sujeta a las reglas del mercado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía local, decida mantener o adaptar su intervención en función del interés público y la sostenibilidad de su gestión.

Asimismo, debe destacarse que la reforma afectó también al artículo 86 de la misma ley, que en su redacción anterior incluía expresamente los mercados y lonjas centrales como servicios reservados en favor de las entidades locales. Tras la modificación operada por la LRSAL, esta referencia fue suprimida, y la norma exige ahora que toda iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas esté debidamente justificada mediante expediente aprobado por el Pleno, incluyendo un análisis del mercado, la rentabilidad y los efectos sobre la libre competencia, además de garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinto. Situación urbanística del inmueble “Mercacentro”.

De acuerdo con el informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal adscrita al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, el inmueble conocido como “Mercacentro” se encuentra ubicado dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Ordenación SUR-2 La Cerruda, aprobado en el marco del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

Inicialmente, conforme a las Normas Subsidiarias aprobadas en 1999, el suelo sobre el que se asienta el inmueble estaba clasificado como suelo urbano con calificación de equipamiento social, lo que implicaba su destino a un servicio público. Posteriormente, dicha clasificación fue modificada, pasando a ser considerado suelo urbano consolidado de renovación o rehabilitación urbana, con calificación de equipamiento comercial, tal como consta en los acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 20/05/2003, 20/07/2006 y 30/07/2009.

Este cambio urbanístico supone un tránsito a un uso comercial, y que, por tanto, ya no estamos ante un inmueble afecto a la prestación de un servicio público permitiendo su explotación con aprovechamiento lucrativo. Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dicha modificación constituye una alteración sustancial del régimen jurídico del bien, al perderse la finalidad de servicio público que justificaba su afectación demanial.

En consecuencia, este cambio de calificación urbanística configura la desafectación tácita del inmueble, al dejar de destinarse a una finalidad pública para integrarse en el tráfico jurídico patrimonial.

Sexto- Régimen Jurídico de la Alteración de la Calificación de los Bienes de las Entidades Locales.

La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales se rige, con carácter general, por el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que establece la necesidad de tramitar un expediente que acredite la oportunidad y legalidad de la modificación, salvo en los supuestos en que dicha alteración opere de forma automática. Entre estos casos se encuentran:

- a) La aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.
- b) La adscripción continuada de bienes patrimoniales a un uso o servicio público durante un período superior a veinticinco años.

El artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) regula de forma específica el procedimiento aplicable, exigiendo la tramitación de un expediente administrativo que deberá someterse a información

pública durante el plazo de un mes, y que deberá culminar con un acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. No obstante, el propio precepto también contempla la alteración automática en los supuestos anteriormente indicados, sin necesidad de expediente formalizado.

Aunque la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también regula esta materia, no tiene carácter básico y, por tanto, no es de aplicación obligatoria en el ámbito local. En consecuencia, prevalecen la LBRL y el RBEL como normativa específica aplicable a las entidades locales.

Séptimo. Criterios para la liquidación de concesiones sobre bienes desafectados correspondientes a los locales del Centro Comercial Mercacentro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), cuando se produce la desafectación de un bien que ha sido objeto de concesión o autorización administrativa, debe procederse a la extinción de las relaciones jurídicas que recaen sobre dicho bien, siguiendo las reglas establecidas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, los cuales tienen carácter de legislación básica en virtud de su disposición final segunda.

El apartado 2 del artículo 102 establece que:

a) Se declarará la caducidad de aquellas concesiones o autorizaciones respecto de las cuales haya vencido el plazo de disfrute, o cuando la Administración se haya reservado la facultad de libre rescate sin necesidad de plazo determinado.

b) En el caso de concesiones con plazos aún vigentes, la caducidad se declarará progresivamente, a medida que vayan venciendo los plazos establecidos en los respectivos títulos habilitantes.

Por su parte, el apartado 3 indica que, hasta tanto se produzca la extinción formal de dichas relaciones, las mismas permanecerán vigentes en sus actuales términos, aunque pasarán a regirse por el Derecho privado, siendo competente para conocer de cualquier controversia el orden jurisdiccional civil.

Esta normativa, por su carácter básico, resulta directamente aplicable y obligatoria para todas las administraciones públicas, constituyendo el marco jurídico de referencia para la correcta liquidación de las concesiones existentes sobre los locales del Mercacentro, una vez producido el cambio de naturaleza jurídica del inmueble.

A efectos del cómputo del vencimiento de las concesiones, debe estarse a lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Pliego de Condiciones para el Concurso de Locales Comerciales, publicado en el BOP de Las Palmas el 10/01/1983, según la cual:

“La duración de la concesión será de 50 años, comenzando a computarse desde la fecha de notificación del acuerdo plenario de adjudicación.”

En consecuencia, el cómputo del plazo concesional de 50 años debe iniciarse desde la fecha de notificación al concesionario del acuerdo plenario de adjudicación. No obstante, en aquellos casos en que no conste en el expediente administrativo la fecha exacta de notificación, se tomará como fecha supletoria el propio acuerdo plenario, adoptado el 16/02/1983, fecha que determinará en tales supuestos el vencimiento de la concesión el 16/02/2033.

Respecto de los locales adjudicados con posterioridad mediante adjudicación directa, se estará a la fecha individual de notificación al concesionario del acuerdo de adjudicación que conste en el expediente administrativo. En defecto de constancia de dicha notificación, se aplicará como fecha supletoria la del propio acuerdo de

adjudicación directa. Todo ello, a efectos de preservar el disfrute íntegro del plazo concesional de 50 años, conforme al principio de seguridad jurídica y al tenor literal del Pliego de Condiciones.

Octavo. Validez de las disposiciones normativas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

En relación con la validez y eficacia jurídica del Reglamento de Régimen Interior y de la Ordenanza Fiscal vinculados al funcionamiento del Centro Comercial Mercacentro, debe señalarse que no consta en el expediente su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal como exige el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de publicación oficial impide que dichas disposiciones tengan efectos jurídicos frente a terceros, al no haberse perfeccionado el trámite esencial para su validez normativa.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos por los concesionarios en virtud de contratos formalmente perfeccionados y en vigor, los cuales continúan desplegando sus efectos conforme a su propio régimen jurídico.

CONSIDERANDO el Plan Especial de Ordenación denominado Área de Rehabilitación Urbana SUR-2 La Cerruda, en el marco del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana.

CONSIDERNADO la evolución normativa producida con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que elimina el carácter obligatorio de la prestación del servicio de mercado por parte de los municipios, convirtiéndolo en actividad económica de carácter voluntario.

CONSIDERANDO artículo 102 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que regula el régimen jurídico de las concesiones sobre bienes desafectados.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO. Declarar que el inmueble denominado “Mercacentro”, sito en la calle Víctor Jara del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, ha perdido su carácter de bien de dominio público como consecuencia de la alteración automática derivada de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación, adquiriendo en consecuencia la condición de bien patrimonial, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Declarar que la actividad actualmente desarrollada en dicho inmueble no constituye un servicio público, al corresponder al ejercicio de actividades comerciales privadas por parte de los concesionarios.

TERCERO. Determinar que las concesiones administrativas actualmente vigentes deben mantenerse hasta la expiración de su plazo de duración, fijado en 50 años conforme al Pliego de Condiciones publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 10/01/1983, cuyo cómputo se iniciará en cada caso desde la fecha de notificación al concesionario del acuerdo plenario de adjudicación. En aquellos supuestos en los que no conste dicha notificación, se tomará como fecha supletoria el 16 de febrero de 1983, estableciendo en consecuencia la fecha de vencimiento de la concesión el 16 de febrero de 2033. Para los locales adjudicados con posterioridad mediante adjudicación directa, se atenderá a la fecha que conste en el expediente.

CUARTO. Declarar la ineficacia jurídica de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y en la Ordenanza Fiscal del Mercacentro, al no constar en el expediente su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente, en los términos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y el artículo 131 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Instar al inicio del procedimiento de aprobación de una ordenanza no fiscal que regule una prestación patrimonial, a fin de encauzar jurídicamente la gestión y financiación de los servicios comunes del Mercacentro.

SEXTO. Proceder a la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, a fin de reflejar la nueva calificación jurídica del inmueble como bien patrimonial, conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

SÉPTIMO. Notificar el presente Acuerdo a los concesionarios con título habilitante del derecho de ocupación, uso, disfrute y explotación de locales para actividades comerciales del centro comercial “Mercacentro”, advirtiéndoles de que, una vez vencidos sus títulos habilitantes, deberán cesar en la ocupación del inmueble.

OCTAVO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, para conocimiento general y efectos oportunos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9) y al Grupo Socialista Obrero Español (5); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 2 abstenciones correspondientes al Grupo VOX (1) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1):

PRIMERO. Declarar que el inmueble denominado “Mercacentro”, sito en la calle Víctor Jara del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, ha perdido su carácter de bien de dominio público como consecuencia de la alteración automática derivada de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación, adquiriendo en consecuencia la condición de bien patrimonial, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Declarar que la actividad actualmente desarrollada en dicho inmueble no constituye un servicio público, al corresponder al ejercicio de actividades comerciales privadas por parte de los concesionarios.

TERCERO. Determinar que las concesiones administrativas actualmente vigentes deben mantenerse hasta la expiración de su plazo de duración, fijado en 50 años conforme al Pliego de Condiciones publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 10/01/1983, cuyo cómputo se iniciará en cada caso desde la fecha de notificación al concesionario del acuerdo plenario de adjudicación. En aquellos supuestos en los que no conste dicha notificación, se tomará como fecha supletoria el 16 de febrero de 1983, estableciendo en consecuencia la fecha de vencimiento de la concesión el 16 de febrero de 2033. Para los locales adjudicados con posterioridad mediante adjudicación directa, se atenderá a la fecha que conste en el expediente.

CUARTO. Declarar la ineficacia jurídica de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y en la Ordenanza Fiscal del Mercacentro, al no constar en el expediente su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente, en los términos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y el artículo 131 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Instar al inicio del procedimiento de aprobación de una ordenanza no fiscal que regule una prestación patrimonial, a fin de encauzar jurídicamente la gestión y financiación de los servicios comunes del Mercacentro.

SEXTO. Proceder a la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, a fin de reflejar la nueva calificación jurídica del inmueble como bien patrimonial, conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

SÉPTIMO. Notificar el presente Acuerdo a los concesionarios con título habilitante del derecho de ocupación, uso, disfrute y explotación de locales para actividades comerciales del centro comercial “Mercacentro”, advirtiéndoles de que, una vez vencidos sus títulos habilitantes, deberán cesar en la ocupación del inmueble.

OCTAVO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, para conocimiento general y efectos oportunos.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

Vº.Bº. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López”.

En Santa Lucía de Tirajana, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López.

138.105

ANUNCIO

2.650

Por la presente comunicación se hace público el Convenio de Colaboración/Cooperación de fecha 23 de abril de 2025 para ceder/compartir bolsas de empleo con el objetivo de realizar nombramientos interinos y contrataciones temporales de personal adecuado a las necesidades de los servicios que se presenten entre los Ayuntamientos de Tejeda y Santa Lucía de Tirajana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Francisco J. Perera Hernández, en su calidad de Alcalde-Presidente, del AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, asistido, por el Sr. Secretario Accidental, don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.i), del Real Decreto 128/2018.

Y, de otra parte, el Sr. don Francisco José García López, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, con C.I.F. P-3502300 y domicilio en Avenida de Las Tirajanas, 151, Vecindario, 35110, Gran Canaria, actuando en nombre y representación de esta entidad, nombrado en la sesión del Pleno de la Corporación Municipal del día 17 de junio de 2023, cargo éste con facultades para este acto, en el que continúa en el día de la fecha; y asistido por el Secretario General de la Corporación Municipal don Luis Alfonso Manero Torres.

Ambas partes intervienen, en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que entre las atribuciones otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 21.1 a los presidentes de la Corporación está la de representar al Ayuntamiento, y el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Que la finalidad del presente convenio es:

La formalización de un convenio de colaboración/cooperación para ceder/compartir bolsas de empleo con el objetivo de realizar nombramientos interinos y contrataciones temporales de personal adecuado a las necesidades de los servicios que se presenten entre los Ayuntamientos de Tejeda y el de la Villa de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO. La competencia para la firma de este convenio se sustenta en lo siguiente:

- Que el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones en Materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al Interés Público al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena fe de la administración.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 10.1 por el que se establece que;

“La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos”.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47.1 y 143.1, en los que se establece que:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

“Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio”.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar, concretamente en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.

1. El objeto de este convenio es el de prestar colaboración para compartir Bolsas de Trabajo vigentes entre el Ilustre Ayuntamiento de la Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Tejeda.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- Someterse a lo establecido en las Bases que rigieron la convocatoria de las Bolsas de Empleo de las categorías que se utilicen.

- Comunicarse ambos Ayuntamientos firmantes sobre las aceptaciones, nombramientos o renunciaciones que se produzcan durante el ámbito temporal de vigencia del Convenio.

2. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y recíprocamente el Ayuntamiento de Tejeda, se comprometen a facilitar, a petición de la otra entidad cuando éste no cuente con Lista de Reserva de la categoría de la si disponga aquél, integrantes de las listas de reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

3. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

4. El desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes

SEGUNDA. Plazo de vigencia del convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (2) años, entrando en vigor desde la fecha de su firma, prorrogándose de manera automática por periodos anuales, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su intención de no renovarlo con dos meses de antelación al cumplimiento del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

TERCERA. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo de vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
4. Por declaración judicial de nulidad.
5. Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

CUARTA. Tratamiento de los datos.

La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente convenio se realizará con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentariamente de aplicación.

QUINTA. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que

pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

En Santa Lucía de Tirajana, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

138.457

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

2.651

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace público que el Expediente de Modificación de Créditos con código MC2025/60/P/TRA, mediante Transferencias de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gasto, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2025, queda aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

RESUMEN POR CAPÍTULOS (TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS)

| Capítulo | Denominación | Importe |
|----------|--------------------|------------|
| SEIS | INVERSIONES REALES | 245.318,59 |

RESUMEN POR CAPÍTULOS (TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS)

| Capítulo | Denominación | Importe |
|----------|--------------------|------------|
| SEIS | INVERSIONES REALES | 245.318,59 |

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Telde, a dos de julio de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, María Desirée Hernández Martín.

140.143

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

2.652

Decreto número: ALC/2025/580 de fecha 26/06/2025.

Asunto: adjudicación definitiva en Procedimiento número 2024/13330J para el otorgamiento de dos licencias de autotaxi ordinarias y seis licencias de autotaxi para vehículo adaptado a personas con movilidad reducida (PMR).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se da traslado de las bases que rigen el presente Procedimiento al Área de Transportes y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Registro de Salida número 2024011070, de fecha 20 de diciembre de 2024, y se solicita en el mismo oficio, informe preceptivo no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

SEGUNDO. Se da traslado asimismo de las Bases a la cooperativa de TAXISTAS NORTE Y SUR DE LANZAROTE S.C., en su condición de interesado, otorgándosele trámite de audiencia de DIEZ DÍAS al respecto de las bases mencionadas.

TERCERO. Se aprueban las Bases por Decreto del Alcalde número ALC/2025/180, de fecha 13 de marzo de 2025, publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 35, del viernes 21 de marzo de 2025; publicación que abre el periodo de inscripción de los aspirantes.

CUARTO. Se aprueba la lista de aspirantes propuestos por Decreto de Alcaldía número ALC/2025/441 de 20 de mayo de 2025, rectificado por Decreto número ALC/2025/446 de fecha 22 de mayo de 2025, y se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Número 65, de 30 de mayo de 2025, con otorgamiento de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación al objeto de que cualquier interesado pudiera hacer alegaciones, de conformidad a la Base Séptima: "tramitación".

QUINTO. El 18 de junio de 2025, se presenta por D. Pedro Ramón Medina Camacho, con Registro de Entrada número 2025009370 en este ayuntamiento, escrito de alegaciones contra Resolución Provisional de Alcaldía mencionada en el antecedente de hecho cuarto, del que se extrae:

"ALEGACIONES:

PRIMERA. En el listado provisional referido, se refleja al peticionario en novena posición, con 10.718 días computados a efectos de antigüedad.

SEGUNDO. Que la Base Quinta de la presente convocatoria dispone que: "El tiempo en que el aspirante haya permanecido en situación de prestación por desempleo-extinción se computará a efectos de antigüedad siempre y cuando esta situación haya sido generada por la pérdida de empleo para la actividad del taxi y deberán ser acreditados por éstos/as con certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se refleje que se ha seguido cotizando a ésta, o con cualquier medio de prueba admitido en Derecho".

En este sentido, el interesado aportó certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la situación de extinción por motivos ajenos al trabajador y directamente vinculada a la actividad de taxi, por lo que ese tiempo de prestación y cotización debió computarse.

Concretamente a la relación laboral que se extinguió el 31/12/2022, le siguió consecuente periodo de vacaciones pendientes de disfrutar desde el día siguiente, 01/01/2023, hasta el 15/01/2023, iniciando al día siguiente la prestación por desempleo-extinción, desde el 17/01/2023 hasta el 25/01/2024, por un total de 375 días, todo ello de conformidad con la vida laboral y las bases de cotización aportadas al presente procedimiento. Se acompaña, informe de vida laboral y base de cotizaciones como documentos 1 y 2 respectivamente, acreditativo de lo expuesto.

Consecuentemente, a los ya reconocidos 10.718 días cotizados en la lista provisional, se le han de sumar necesariamente los 375 días de cotización durante la prestación por desempleo-extinción a la que se refiere la Base Quinta de la convocatoria, toda vez que dicho periodo fue causado por la pérdida de empleo para la actividad de taxi (ya reconocido en la lista y no discutido), y por consecuente se ha cumplido con el requisito de acreditación.

TERCERO. Por tanto, al cómputo de 10.718 días extraídos de la vida laboral y el informe de bases de cotización del interesado, han de añadirse los 375 días de prestación por desempleo con cotización computable que constan en la misma vida laboral y en el mismo informe de bases de cotización, siendo la antigüedad correcta a efectos del cómputo dentro del procedimiento de 11.093 días.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: que teniendo por presentado este escrito con sus adjuntos, se sirva admitirlos, tener por efectuadas las anteriores alegaciones contenidas en el mismo, y se proceda a fijar la antigüedad del solicitante en 11.093 días a efectos de la Base Quinta de la convocatoria indicada y, en consecuencia, proceda a incluir a DON PEDRO RAMÓN MEDINA CAMACHO en el listado de admitidos y en la posición que corresponda.”

SEXTO. El 18 de junio de 2025, se presenta por don Ignacio Luis de León Morales, con Registro de Entrada número 2025009376 en este ayuntamiento, escrito de alegaciones contra Resolución provisional de alcaldía mencionada en el antecedente de hecho cuarto, del que se extrae (...):

“ALEGACIONES:

PRIMERA. Que en fecha 30 de mayo de los presentes, se aprueba por este Ayuntamiento la lista de aspirantes propuestos en el procedimiento de Adjudicación de 2 Licencias de Autotaxi Ordinarias y 6 Licencias de Autotaxi para Vehículo Adaptado a Personas con Movilidad Reducida (PMR), aprobada por resolución Número ALC/2025/441 de 20 de mayo, con el orden de prelación establecido, por rigurosa y continuada antigüedad (acumulación de días cotizados) hasta el 21 de marzo de 2025.

SEGUNDA. Que, en lista de aspirantes propuestos, aparezco en la posición número 8ª, donde figuro con 10.723 días cotizados.

TERCERA. Que esta parte no está conforme con el cómputo de días cotizados puesto que, si atendemos a mi vida laboral de fecha 26 de marzo de 2025, tengo un total de 11.468 días efectivamente trabajados y afectados a la actividad del Taxi en el municipio de Tías más 184 días en los que he permanecido en situación de prestación por desempleo-extinción por la pérdida de empleo en la actividad del taxi de acuerdo con el Decreto ALC/20258/180, de 13 de marzo de 2025, haciendo un total de 11.652 días. (...)

Por todo lo cual,

SOLICITA

Que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente

a efectos de publicar una nueva lista de aspirantes propuestos donde sean tenidos en cuenta todos los días cotizados a efectos de antigüedad.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. NORMATIVA APLICABLE

- Bases aprobadas por Decreto Número ALC/2025/180, de fecha 13 de marzo de 2025.

- Reglamento Municipal del servicio de Taxi del Ayuntamiento de Tías - Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7 /1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local. Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, desarrollada por el Reglamento aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre

- El Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

- Artículo 2 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, que dispone:

“Los servicios a que se refiere este Reglamento podrán establecerse bajo las siguientes modalidades: Clase A) «Auto-taxis». - Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia que el suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestre [...]”

- Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal número 32, Reguladora de las Tasas por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxis y demás Vehículos de alquiler del Ayuntamiento de Tías, por el que se establece:

“La base imponible se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA

a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia.

1. De la clase A, 390,01 euros [...]”.

II. DE LAS ALEGACIONES

Se establece en la BASE QUINTA: “CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICENCIAS:

“En la adjudicación de licencias, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente a la prestación de servicio de taxi en régimen de trabajador asalariado en el municipio de Tías tendrán preferencia, por rigurosa y continuada antigüedad justificada, debiendo contar con la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por este Ayuntamiento, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

A los efectos del cómputo de antigüedad sólo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y

cotizados en el término municipal de Tías (Lanzarote), mediante certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en el que conste el nombre del empleador, fecha o fechas de altas y bajas, en su caso, así como la actividad para la cual se cotizó en cada periodo) e Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social.

Para el cómputo de antigüedad en las cotizaciones a la Seguridad Social, se tomará como día de trabajado aquel que haya estado en situación de alta a jornada completa, entendiéndose ésta como jornada de ocho horas de trabajo efectivo diario. Para los casos de cotización por medias jornadas, o cualquier otra fracción de tiempo, se sumará éstas hasta completar la jornada completa antes definida, pues únicamente se admitirá a efectos del cómputo de antigüedad la jornada completa.

En el supuesto de que no resultaren debidamente aclaradas en estos informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario, en su caso, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las advertencias legales oportunas.

En aquellos casos en que, en aplicación del Reglamento Municipal y demás normas jurídicas concurrentes, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso municipal de conductor, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

El tiempo en que el aspirante haya permanecido en situación de prestación por desempleo-extinción se computará a efectos de antigüedad siempre y cuando esa situación haya sido generada por la pérdida de empleo para la actividad del taxi y deberán ser debidamente acreditados por éstos/as con certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se refleje que se ha seguido cotizando a ésta, o con cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

El tiempo en que el aspirante haya permanecido en situación de prestación por desempleo-suspensión se computará a efectos de antigüedad siempre y cuando esa situación haya sido generada por la suspensión de empleo para la actividad del taxi y deberán ser debidamente acreditados por éstos/as con certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se refleje que se ha seguido cotizando a ésta, o con cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En el supuesto de discrepancias entre fechas de los carnés municipales y las altas en el Régimen General de la Seguridad Social, será prevalente la fecha de la Tesorería General Seguridad Social.

Si resultaren más conductores asalariados que el número de licencias a otorgar, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad. En el caso de que se produjera un empate entre dos o más solicitantes se adjudicará por sorteo a realizar en acto público.

En caso de quedar vacantes las licencias ofertadas, se volverá a convocar un nuevo procedimiento de adjudicación”.

Se extraen las siguientes conclusiones de la Propuesta-Resolución suscrita en fecha 25 de junio de 2025, por la Técnico de la Administración General:

“Se infiere del primer párrafo de esta Base, la rigurosa y continuada antigüedad justificada como criterio que rige el orden de prelación de la lista provisional de adjudicación de las Licencias Municipales de Autotaxi, entendiéndose la misma como la obligatoriedad de haber cotizado en la actividad principal objeto del procedimiento, de adjudicación de las licencias municipales de Autotaxi.

En coherencia con el párrafo precedente, en el párrafo sexto de la misma base, al que refieren los interesados en su escrito de alegaciones, se reitera la obligatoriedad de acreditar la continuación de la cotización en la actividad de transporte de taxi (...donde se refleje que se ha seguido cotizando a ésta...) durante el período alegado o cualquier otro que se pretendiera computar en concepto de antigüedad.

Se extrae de la leyenda del informe de Bases de Cotización;

- Pendiente de actualizar: Información aún no disponible para este periodo.
- Sin base registrada: Periodo de alta en la Seguridad Social sin base de cotización registrada o con exclusión de cotización.
- “---”: Periodo sin alta en la Seguridad Social en esta empresa.
- *: Base provisional no computable (pendiente de regularizar).

Transcurrido el plazo otorgado para efectuar las alegaciones, de conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos expuestos,

Vista la Propuesta- Resolución emitida, por la Técnico de la Administración General en fecha 25 de junio de 2025,

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en particular el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas D. Pedro Ramón Medina Camacho, con Registro de Entrada número 2025009370 de fecha 18 de junio de 2025.

SEGUNDO. Estimar parcialmente el escrito de alegaciones presentado por don Ignacio Luis de León Morales, con Registro de Entrada número 2025009376, de fecha 18 de junio de 2025, rectificándose el cómputo de días trabajados por cuenta de don Ramón Mosegue González, con un total de 11.468 días trabajados en la actividad de transporte por taxi.

TERCERO. Adjudicar definitivamente Dos (2) licencias de Autotaxi Ordinarias y Seis (6) Licencias de Autotaxi para Vehículo Adaptado a Personas con Movilidad Reducida (PMR) a los 8 primeros aspirantes con el orden de prelación siguiente, quedando en reserva los aspirantes que ocupan desde la novena posición a la décimo sexta:

| Orden | Nombre | Días Cotizados | Clase LM |
|-------|-----------------------------------|----------------|-----------|
| 1 | Pedro Francisco Rodríguez Olivero | 11.801 | Ordinaria |
| 2 | Juan Luis Pérez Casáis | 11.602 | Ordinaria |
| 3 | Laureano Hernández Rodríguez | 11.569 | PMR |
| 4 | Fermín Domingo García Pérez | 11.492 | PMR |
| 5 | Alfonso Javier Gopar Arrocha | 11.485 | PMR |
| 6 | Ignacio Luis de León Morales | 11.468 | PMR |

| | | | |
|----|--------------------------------|--------|-----|
| 7 | Pedro Ismael Cabrera Viña | 11.091 | PMR |
| 8 | Pedro José Correa Zamora | 10.946 | PMR |
| 9 | Pedro Ramón Medina Camacho | 10.718 | |
| 10 | José Manuel Calero Medina | 10.446 | |
| 11 | Juan Jesús Reyes Fajardo | 10.119 | |
| 12 | Francisco Javier Brito Callero | 10.106 | |
| 13 | Pedro Méndez Ascensión | 10.050 | |
| 14 | David Brito Fontes | 9.545 | |
| 15 | José Alfredo Peña Cabrera | 9.032 | |
| 16 | Juan Andrés Sánchez Gutiérrez | 8.604 | |

CUARTO. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tías y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO. Notificar la presente resolución al Área de Transportes y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote a los efectos de otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

SEXTO. Requerir a los adjudicatarios para que, en el plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, presenten en el Registro del Ayuntamiento de Tías, la documentación que se relaciona a continuación en virtud de la Base Octava, con la advertencia de que queda condicionada la eficacia de las licencias adjudicadas a la recepción de la misma, de forma que si no se aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, la vacancia de la licencia para que pueda presentar dicha documentación:

a. Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad (Justificante de alta de la actividad en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios).

b. El recibo o documento que lo sustituya en su caso, que acredite el pago de la tasa de trescientos noventa euros con un céntimo (390,01 euros), por concesión o expedición de la licencia establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en su caso; Ordenanza Fiscal número 32 del Ayuntamiento de Tías.

c. La declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

d. El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio expedido a nombre del solicitante.

e. El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

f. El permiso municipal de conductor.

g. Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

h. La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor (cobertura de responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión de la prestación del servicio de transporte).

Asimismo, los adjudicatarios deberán presentar otorgándoseles para ello igual plazo:

i. Acreditación del Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia actualizado, de ausencia de antecedentes penales.

ii. Acreditación de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte.

iii. Ficha técnica del vehículo, donde conste su matrícula y antigüedad, que no podrá ser superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido. (Para el caso de Vehículos con adaptación a PMR, se deberá acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigibles referidas a las condiciones de seguridad y accesibilidad).

iv. Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. v. Documentación que acredite disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

SEXTO. Contra la resolución de otorgamiento de licencias, que pone fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, don José Juan Cruz Saavedra, de lo que como Secretario doy fe.

En Tías (Lanzarote), a veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

EL SECRETARIO, Fernando Pérez-Utrilla Pérez.

ANUNCIO**2.653**

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2025/591, de fecha 30 de junio de 2025, se resolvió designar como Personal Colaborador del Tribunal Calificador de la tercera prueba, supuesto práctico, del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro (4) plazas de Operario/a de Mantenimiento en General, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de acceso de oposición, en turno libre, a:

- Don Carlos Leandro García Hernández, trabajador Laboral Fijo del Ayuntamiento de Tías, con la categoría de Oficial de 2ª.

- Don Guillermo Reyes Arrocha, trabajador Laboral Fijo del Ayuntamiento de Tías, con la categoría de Peón-Albañil.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la Vía Administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tías, Lanzarote, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

139.800

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA**ANUNCIO****2.654**

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, mediante Acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12/06/2025 el ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL GIMNASIO DE YAIZA (número expediente: 3912/2025), se somete a información pública, tal y como establece el artículo 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el plazo de UN (1) MES, para que puedan formularse cuantas observaciones y alegaciones se consideren oportunas sobre las características esenciales de los servicios.

De no producirse alegaciones en el periodo de información pública, el estudio de viabilidad será considerado aprobado definitivamente. Durante dicho periodo, las personas interesadas podrán examinar el texto íntegro de la misma y el expediente administrativo, accediendo a la página web del Ayuntamiento de Yaiza (www.yaiza.es) o personándose de las Dependencias Municipales del Departamento de Contratación, sita en la calle Salida al Rubicón, número 5, en Yaiza, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

Y, presentar ante el Pleno del Ayuntamiento de Yaiza las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Yaiza, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

139.785

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1